

México, D.F., a 23 de septiembre de 2015

Versión Estenográfica de la XX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno de este Instituto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas tardes, bienvenidos a la XX Sesión Ordinaria del Pleno Instituto.

Solicito a la Secretaria que verifique si existe quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Presidente, le informo que con la presencia de los siete comisionados que integran el Pleno, tenemos el quórum legal para sesionar.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le doy la palabra antes de someter a aprobación el Orden del Día, a la Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Buenas tardes a todos, buenas tardes Comisionado Presidente.

De acuerdo a lo que este Pleno tuvo a bien acordar el pasado 21 de septiembre, en el sentido de que presentara yo como Comisionada ponente un caso con el expediente PMR/005, y este Pleno lo acordó, quisiera nada más reiterar esta petición para que en esta Sesión, se discuta y vote dicho asunto, si gustan ustedes al final de los asuntos listados en el Orden del Día.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada.

Se toma nota y se someterá a consideración de los colegas.

Le doy la palabra ahora al licenciado Rafael Eslava.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias Presidente.

Muy buenas tardes a todos.

Quiero solicitar la anuencia de este Pleno para retirar del Orden del Día, los asuntos listados bajo los numerales III.11, y III.12, porque en ambos casos se identificaron aspectos que no fueron exhaustivamente analizados y que considero oportuno y prudente solventar su análisis, previo a la formación de un nuevo proyecto para ser sometido a su consideración Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Rafael.

Perdón, le doy ahora la palabra al Secretario Técnico.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Presidente.

Para solicitar la anuencia del Pleno e incluir en Asuntos Generales un Informe de Comisión que presenta el Comisionado Fernando Borjón, en su participación en el Segundo Foro Ministerial de Banda Ancha para el desarrollo de Latinoamérica y el Caribe.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Juan José.

Someto a su aprobación el Orden del Día, con la eliminación de los asuntos listados bajo los numerales III.11, III.12, con la inclusión de la resolución del expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013 y la inclusión del Informe a que ha hecho referencia la Secretaría Técnica.

Quien estén por la aprobación, sírvase a manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad en los términos, señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Solicito a la Secretaría que dé cuenta del primer asunto listado en el Orden del Día.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Presidente.

Es el Acuerdo mediante el cual el Pleno aprueba las Actas de algunas Sesiones pasadas, de las XVI Ordinaria y de la XXVII, XXVIII y XXIX Sesión Extraordinaria, celebradas el 12, 19, 20, 24 de agosto respectivamente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Lo someto a su aprobación.

Los que estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueban por unanimidad señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces al siguiente asunto con numeral III.2, Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Banda de Frecuencias 2016, para cuya presentación, le doy la palabra al ingeniero Alejandro Navarrete, titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias señor Presidente.

Muy buenas tardes señoras y señores Comisionados.

Como ustedes saben, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece en su artículo 59, que el Instituto expedirá a más tardar el 31 de diciembre de cada año, el Programa de bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias del espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente, y que contendrá al menos los servicios que puedan prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Asimismo, el propio artículo 60 del mismo ordenamiento legal, dice que para la elaboración de este Programa, se deben tomar en cuenta tres criterios.

El primero de ellos, valorar las solicitudes de banda de frecuencias, categorías y modalidades de uso y coberturas geográficas que le haya sido presentadas por los interesados. En ese sentido, se recibieron un total de 156 solicitudes, entre el 17 de febrero de 2015, que es el día posterior a la emisión del Programa anual 2015, y el 31 de agosto de este mismo año, siete en materia de telecomunicaciones, y 149 en materia de radiodifusión. De estas últimas 109 corresponden al servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, solo seis para radio AM, y 34 para televisión digital radiodifundida.

Vale la pena comentar, que la Unidad de Espectro Radioeléctrico puso a disposición del público en general a través de la página de internet del Instituto, una aplicación para que se pudieran capturar electrónicamente las manifestaciones de interés y pudiera ser de una manera mucho más expedita, ordenada y fácil también para el público en general, hacer estas manifestaciones de interés para la elaboración de los Programas anuales referidos.

En este sentido, se recibieron estas manifestaciones de interés, que se tomaron en cuenta y se valoraron justamente en sus términos para ver cuáles eran procedentes, y en el Anexo Dos, del acuerdo que se pone a su amable consideración, se encuentran las valoraciones que hizo la Unidad de Espectro a este caso.

Segundo, también se debe propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

En ese sentido, el Programa 2016, contempla contribuir a la creación de mayor infraestructura para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, y así en la conformación de este Programa, se ha cuidado tanto el uso eficiente del espectro radioeléctrico, la promoción de la pluralidad de voces y actores, y la posibilidad de que puedan introducirse tecnologías digitales.

Y tercero, también el criterio es promover la convergencia de bienes y servicios para lograr eficiencia en el uso de infraestructura e innovación en el desarrollo de aplicaciones.

En ese sentido, el Programa 2016, busca hacer disponibles diversas bandas y canales de frecuencias en porciones del espectro, que sean idóneas para la prestación de servicios de alto impacto para la sociedad, como comunicaciones móviles de banda ancha, comunicaciones móviles rurales y radiodifusión entre otros.

Asimismo, a través de las concesiones asociadas a la prestación de servicios de radiodifusión, será posible prestar servicio de radiodifusión digital y poder acceder de conformidad con lo dispuesto por la ley a la multiprogramación, para hacer un uso eficiente de los canales de transmisión, al tiempo de proveer mayor diversidad programática para los usuarios finales con servicios de alta calidad.

En cuanto a las bandas de frecuencia específicas que son consideradas en el proyecto que se somete a su consideración para este Programa 2016, en materia de telecomunicaciones está la banda de 2 mil 500 a 2 mil 600 MHz para uso comercial. En este caso estamos hablando de 130 MHz, en esta banda de 2.5 G; y para uso público las mismas bandas que fueron propuestas también en el caso del Programa 2015, en 415 a 420, 425 a 430 MHz, y 806 a 814, y 851 a 859 MHz para el uso público. Y para el uso social en telecomunicaciones, igualmente como se hizo para el caso del Programa anual 2015, la banda 824, 849, y 869, 894 MHz para el uso social, de igual forma, como en aquél caso, para poblaciones específicas para uso social en donde no haya servicios de telecomunicaciones.

En cuanto a las bandas de frecuencias incluidas para el servicio de radiodifusión, en este caso y de conformidad con la instrucción recibida por el Pleno del Instituto, se consideraron frecuencias para Televisión Digital Terrestre de manera comercial, entonces tenemos para uso comercial y público, las bandas de 174 a 216 MHz en la parte alta de VHF, y de 470 a 608 MHz en la banda de UHF, esto para servicios de televisión digital radiodifundida.

En el caso de frecuencia modulada, la banda de 88 a 108 MHz, para servicios comercial, público y social; y en el caso de radio AM de 535 a 1705 KHz, también para los tres usos: comercial, público y social; entonces en los diferentes anexos se encuentran justamente ya las propuestas concretas, con las especificaciones de las bandas que se tienen y lo que tendríamos entonces después del análisis realizado, es que para el caso de Televisión Digital Terrestre, estaríamos incluyendo los 123 canales que quedaron disponibles después de que se declaró desierto uno de los concursos para una de las dos cadenas nacionales que se pusieron a disposición del mercado meses atrás; se incluyeron también 27 de servicio público, 26 de ellas del Ejecutivo Federal, y una de un gobierno Estatal.

En el caso de FM, para servicios comerciales, seis frecuencias para público, para hacer uso público: 10, y para uso social 16. En el caso de AM, en el caso comercial; 1, uso público: 2, y uso social: 2.

Hay que recordar que en términos del artículo 61 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a partir de que se publique justamente el Programa 2016, se abre un periodo de 30 días hábiles para que cualquier interesado pueda realizar manifestaciones de interés para que sean incluidas bandas o coberturas adicionales o distintas a las que son consideradas en esta primera versión.

Está el proyecto a su consideración y estamos por supuesto abiertos a cualquier duda que haya respecto del proyecto presentado.

Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Alejandro.

Comisionado Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias Comisionado Presidente.

Me gustaría manifestarme en apoyo al proyecto que se está presentando en sus términos.

Este proyecto propone un incremento sustancial en la disponibilidad de espectro en el mercado para el uso comercial, social y público, lo que permitirá la creación de infraestructura para ampliar la calidad de los servicios tanto en telecomunicaciones como en radiodifusión, asegurar una mayor eficiencia en el uso y explotación del espectro, eliminar barreras en la competencia, maximizar el beneficio de las audiencias de los usuarios, incrementar la pluralidad y diversidad, además me parece relevante que en apego a lo dispuesto en el artículo 61 de la ley, el proyecto

contemple un plazo de 30 días, lo que asegura que cualquier omisión que pudiera tener, se puede subsanar a partir de los comentarios que se reciban a partir de las manifestaciones e interés adicionales que pudieran recibirse.

Finalmente en proyecto esta adecuadamente fundado y motivado, por lo que me manifiesto a favor en sus términos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Estrada.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Igualmente y como lo hice para el Programa Anual de Banda y Frecuencias 2015, esto, creo yo, es un hito.

Durante más de una década, quisimos ver una planeación de espectro, un Programa anual de lo que se pondría ya fuera en el mercado o mediante asignación directa en aras de una mayor oferta, pluralidad y opciones para el usuario, tanto en telecomunicaciones como para las audiencias en radiodifusión, y me complace ver que se continúa este ejercicio y debe hacerse, porque es un mandato legal, y que además se va creando todo un sistema en el que vamos viendo qué resultó del Programa 2015, cómo se va asignando el espectro, y en base en eso se van tomando decisiones para el año subsecuente.

Es así que acompaño con mi voto este proyecto, y que tendrá su versión definitiva, una vez que recibamos en el plazo de 30 días, ya sea peticiones de adicionar otras bandas o frecuencias, o de cambiar las que estamos planteando y de ir afinando así ya con el Programa definitivo, los planes para licitaciones y/o asignaciones.

Creo que se ajusta a los preceptos legales que lo fundamentan, se ajusta a lo que el Instituto entregó como insumo para el Programa Nacional de Espectro, esperemos pronto publique la Secretaría, y se ajusta al mandato constitucional de un uso eficiente del espectro tan valioso para tantos fines de usuarios y audiencias, y como motor para la productividad de otros sectores económicos.

Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionada Labardini.

Comisionado Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias Comisionado Presidente.

En efecto, el Programa se acerca a lo establecido en el artículo 59, en cuanto a determinar cuáles son las bandas de frecuencias que deben ponerse a disposición del público, ya sea en los diversos usos: comercial, público, social, privado, identificando debidamente el espectro que contribuye en la mayoría de los casos.

Creo que se está planteando también aquí, un avance consistente con lo que hemos aprobado en cuanto a las recomendaciones que en su momento hicimos al Secretario de Comunicaciones y Transportes, respecto a cómo debe de utilizarse el espectro, aprovechando, precisamente el espectro en la banda 2.5 GHz, para lo que será, creo, una de las licitaciones también más importantes para impulsar la banda ancha, poniendo una gran cantidad de espectro a disposición del público, en función precisamente de lo que esté disponible, como aclara el proyecto.

Asimismo, se están poniendo a disposición diversas bandas de frecuencias en específico, identificadas para lo que pueda ser el uso social en la parte de telecomunicaciones, incluyendo un espectro que es por demás valioso en cuanto al equipo del que se dispone, precisamente en la banda de 800 MHz.

En breve, creo que hay bastantes bandas que están debidamente identificadas, pero en el caso de la televisión digital, encuentro que en el punto 2.2.1, del Anexo Uno, donde dice "Banda de frecuencias", se presentan dos bandas de frecuencias, una es la 174-216 MHz (VHF); y otra es 470-608 MHz (UHF). Estas dos bandas están identificadas como factibles, y son a efecto de lo que corresponda a los canales 7 al 13, 174-116 MHz, y 14 al 36, en 470 a 608 MHz, dos bandas notoriamente distintas en sus condiciones de propagación.

Es el caso que en el punto 2.2.1.1 "TDT uso comercial", cuando se identifican las coberturas y las posibles ubicaciones como referencia a esas coberturas no se está estableciendo cuál es la banda de frecuencia que correspondería a cada uno de los 123 canales que ahí se enlistan, entenderemos entonces, que estén en 6 MHz, más no hay definición si estás en una banda de frecuencias o en otras, en tal sentido, se está señalando por ejemplo, que en el caso 72, Agualeguas, Nuevo León, coordenadas de referencia ahí citadas, cobertura a 50 Km, no hay certidumbre de si se trata de la banda de frecuencia 164-216 VHF, o en la banda 470 a 608 MHz, es decir, no hay claridad en qué banda de frecuencias es la que se está poniendo a licitación.

En este sentido, yo pediría en primer lugar, Comisionado Presidente, una solicitud de aclaración al área de por qué no se identifican estas bandas de frecuencias, y queda como dos partes; una cuestión donde no está claramente definida.

Igualmente en el punto 2.2.1.2 "TDT uso público", se señalan las mismas condiciones, por ejemplo en Tijuana, Baja California, coordenadas de referencias, cobertura a 50 Km, más no hay claridad si se trata de un canal en VHF o un canal en UHF de los ahí solicitados, y eso se replica en los 27 casos de uso público, es decir, no hay certidumbre de en qué banda de frecuencias es la que se está poniendo a disposición, en tal sentido, en primer lugar, una solicitud de declaración, y en segundo lugar, ya derivaría de esa aclaración, pero en principio, en mi opinión, cómo establece el artículo 59, deberían estar debidamente identificada la banda de frecuencias que corresponde a cada una de las coberturas ahí citadas.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Borjón.

Le doy la palabra a Alejandro Navarrete para dar respuesta al planteamiento.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Con mucho gusto.

Gracias.

Sí, en efecto no se están incluyendo el número de canal específico que estaría siendo asignado en este momento. Creo que habría que hacer varias anotaciones al respecto.

La primera de ellas recordar que nos encontramos en un momento de transición a la Televisión Digital Terrestre, lo cual implica que todavía hay muchos canales analógicos que al día de hoy están en operación, y que conforme se prevé en tanto en la Constitución como en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las transmisiones analógicas de televisión tendrán que terminar a más tardar el 31 de diciembre del presente año.

En este sentido, derivado de este proceso de transición, no tenemos todavía absoluta certeza de exactamente de la disponibilidad de los canales que se van a tener y cuándo vamos a tener esos canales.

Por otra parte, también como ustedes saben, el área ha estado trabajando en un proceso complejo con la Federal Communications Commission de los Estados Unidos, para tratar de reordenar los canales de televisión que se encuentran en la banda de coordinación, en la zona de coordinación, en la banda de los 600 MHz, particularmente para buscar que todos los canales se puedan reubicar por debajo del canal 36.

En este sentido, previendo la posibilidad de poder asignar más canales con motivo de las manifestaciones de interés que se pudieran recibir en este periodo de 30 días hábiles, incluso antes, a partir del 1 de septiembre de este año, se coordinaron varios canales con esta *Federal Communications Commission*, y en esos casos, los canales fueron definidos como flotantes, estos es, tenemos la coordinación, tenemos el proceso de que se puede utilizar libre de interferencias un canal en esas 34 poblaciones. Sin embargo, no tenemos en este momento definido con toda precisión, cuál va a ser el canal que se va a poder utilizar, es en espera a que se pueda hacer el uso más eficiente del espectro una vez que conozcamos el término o resultado de lo que se conoce como las licitaciones incentivadas en Estados Unidos, que tendrán lugar en el primer trimestre del 2016.

Entonces, a este respecto, no se incluyó el número de canal en ese sentido, porque existe esa imposibilidad material de hacerlo, sin embargo, está claramente que en cualquier caso, son canales de 6 MHz, y que el número del canal no tendría necesariamente que estar publicado en este momento porque ya estamos diciendo que sería un canal de VHF o de UHF, dependiendo de cuál sea el uso óptimo del espectro radioeléctrico en el momento.

No estamos hablando ahorita de las bases de licitación, cuando se someta a su consideración, en su caso las bases de licitación para esos efectos, ahí se precificaría si los canales se corresponden en cada caso, si corresponden a un canal de VHF o de UHF, considerando las diferencias de propagación a las que ha hecho referencia el Comisionado Borjón.

Aún entonces, consideramos, el área considera que pudiera incluso no ser necesariamente indispensable, aún en las bases de licitación, precisar el número de canal, sino solamente la banda de VHF o de UHF en la que se ubicará, dejándole justamente al Instituto que pueda al final, al momento de que se otorgue la concesión, asignar el canal que más convenga desde el punto de vista de la administración eficiente al espectro radioeléctrico, pero siempre dejando a salvo y dejando muy claro, si ese canal va a ser la banda de VHF o UHF al momento de las bases de licitación, pero no nos encontramos en ese proceso en este momento, nos encontramos únicamente en la publicación del Programa donde estamos diciendo que se abriría justamente o se pondrá a disposición del mercado, este canal en esa población en particular, en el caso de las comerciales, y en el caso de las públicas se asignaría justamente el canal que sea más eficiente desde el punto de vista de la administración del espectro.

Esa es la razón por la cual no se pusieron, la idea es dejar la máxima flexibilidad al Instituto, y además tratar de prever las variaciones que pudieran existir dependiendo de sucesos que todavía no se han finiquitado, en particular, en nuestro caso, la

transición a la Televisión Digital Terrestre y la parte de la coordinación adecuada y más eficiente de los canales con la FCC de los Estados Unidos.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Alejandro.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Gracias, buscaré ser breve.

Puedo entender los procesos que se están llevando a cabo, yo no estaba hablando que se hablara de un canal, yo estoy hablando de una banda, hay una banda de 174 a 216, y hay otra banda de frecuencia que es 470 a 608 MHz, debidamente identificadas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, uno se encuentra en la banda de VHF, que comprende de 30 a 300 MHz, y otra se encuentra en la banda de UHF, que es de 300 a 3000 MHz.

Son bandas, por lo demás, que tienen condiciones de propagación notoriamente distintas, si mal no recuerdo, aunque hoy quería citar también datos de lo que es la Disposición Técnica de televisión analógica, en la banda de los canales 7 al 13, en operación analógica, la potencia máxima son 325 kW, en tanto en la banda, ciertamente, esto en analógico, de UHF es de 5000kW, es decir, operar en una u otra banda implica gastos de energía notoriamente distintos, en un orden de magnitud, es decir, más de 10 veces de lo que puede ser superior, por lo que la certidumbre a la industria en cuanto a señalar si los canales se encuentran en una u otra banda es notoriamente distinta.

En cuanto a los gastos en los que tendrían que incurrir para llevar a cabo un proyecto en ese sentido, me preocupa que no sea posible identificar, no al canal, la banda de frecuencias de este asunto, y en este sentido, a reserva de lo que se pudiera señalar, digo, si no es posible incluir esta banda, yo nada más preguntaría entonces, si no es posible incluirla, porque no hay certeza de qué banda corresponde a cada población, para determinar mi voto; nada más preguntaría eso, si eso no es posible.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Por favor Alejandro.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Gracias.

Lo que sí podemos hacer, si ustedes a bien así a bien lo quieren, es poner una banda para ciertos canales y una banda para otros, de todos modos después del periodo

de los 30 días hábiles, podríamos en la última versión, antes de que se publique la versión definitiva hacer las adecuaciones cuando tengamos mayor número de elementos, pero hay que recordar que esto sería 30 días hábiles después de los 30 días hábiles del periodo de consulta, y no necesariamente los procesos estaría terminados.

Perdón, vuelvo a insistir, creemos, el área considera que de todos modos en este momento, no hay ninguna afectación a los particulares porque no se están emitiendo en este momento bases de licitación, sino se está diciendo que se va a poner simplemente a disposición del mercado o a disposición de la sociedad, según, si son comerciales, públicas o sociales, un canal de televisión de 6 MHz, en las poblaciones ahí indicadas, con las coberturas ahí indicadas.

A la hora de que se someta a consulta o de que se emitan las bases de licitación, tendrá que haber por supuesto, precisión absoluta si ese canal, en cada caso, corresponde a una banda de VHF o de UHF; creemos nosotros que eso podría solventar la posible preocupación que pudiera haber respecto de la banda en este momento.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Si entendí bien, a la pregunta concreta de si es posible identificar en cada una de los numerales previstos en los cuadros del Anexo 1.2.2.1.1, y 2.2.1.2, si es posible o no vincular cada uno de estos numerales: Aguajelas, San Felipe, San Quintín, con una banda UHF o VHF, la respuesta es entiendo que no, por las razones que se expusieron antes, no hay una certidumbre sobre si eventualmente la disposición que existirá será de UHF o de VHF, ¿es así? ¿o no?

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Y además porque finalmente valdrá la pena que definiera al momento de que hagamos este ejercicio de licitación, que se pueda definir cuáles de ellas quisiéramos que estuvieran en una banda o en otra, justamente por las diferencias en la propia propagación.

Yo considero que por eso no es necesariamente el momento adecuado para hacerlo, y que no hay certidumbre ni siquiera violación alguna a ningún precepto porque estamos indicando claramente que es un canal de 6 MHz, para el servicio de televisión radiodifundida digital, y en el momento de las bases se puede indicar la banda.

Podríamos poner una banda ahorita y luego cambiarla, pues sí, como tenemos la libertad de hacer cambios de canal o cambios de frecuencia con base en la propia ley también, pero creemos que por orden, sería mucho mejor.

Hay que recordar también, que no lo comenté, que aunado de esto está el proceso de reordenamiento del espectro a televisión radiodifundida para poder bajar los canales que hoy se encuentran operando por arriba del 36, entonces, todos estos procesos creemos que tienen que meterse en la ecuación antes de definirlo acá, creemos que no es el momento más oportuno para hacerlo.

Insisto, si se quiere poner una, se puede poner una, finalmente la podríamos cambiar más adelante, también es una posibilidad, pero nuestra recomendación sería no hacerlo, creemos que no es lo más oportuno.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias.

Yo solamente aclararía que por ejemplo, si nosotros viéramos telecomunicaciones y habláramos de licitar la banda de 800 MHz, y dijéramos voy a dar 25 MHz, y puedan estar en la banda de 800 MHz o en la banda de 3.4 MHz, uso fijo y móvil, es válido, las condiciones de certidumbre en cada una de los temas relativos a propagación es notoriamente distinta, entonces, yo respetuosamente Comisionado Presidente, difiero de lo señalado y en ese sentido yo presentaría la propuesta de que el área incluya una banda de frecuencias en los numerales 2.2.1.1, para cada una de las poblaciones identificadas, se trata de UHF a VHF toda vez que se ha señalado que es lo más posible, aunque ciertamente no es lo recomendable aunque es posible, y en ese sentido yo plantearía eso a efecto de que esté debidamente identificado la banda de frecuencia en los cuadros 2.2.1.1, y 2.2.1.2, a efecto de que haya certeza en las bandas de frecuencia, sería una propuesta que presento a consideración del Pleno.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Borjón.

Se toma nota de la propuesta para someterla a consideración del Pleno.

Me ha pedido la palabra el Comisionado Cuevas y posteriormente el Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

A reserva de poder entrar al análisis de la propuesta del Comisionado Borjón, yo referirme por mi apoyo al proyecto en los términos presentados, cumple un mandato legal y es una señal muy importante del Instituto hacía, no solamente en la industria,

hacia el país en su conjunto, puesto que independientemente de que de forma importante ponemos más espectro de uso comercial disponible, por ejemplo, en la muy importante banda de 2.5, habrá al menos 130 MHz adicionales, lo cual, sigue reduciendo afortunadamente y aceleradamente por el actuar del Instituto el déficit histórico de espectro que tenemos en el país, pero de la misma manera se contempla espectro para uso público y espectro incluso para uso social, es un tema noble, y hay que decirlo, esto no en un sentido de minimizar la importancia o en un tono paternalista, pero es un tema absolutamente noble, el espectro de uso social en una banda extremadamente valiosa como es la de 800, permite cumplir a grupos marginados y localidades alejadas, la provisión de servicios, que son un derecho humano y un derecho constitucional.

Además de eso, retomamos el espectro que no se adjudicó en la licitación de cadenas de televisión, y retomamos temas también en frecuencia modulada y amplitud modulada, yo diría en el caso de FM particularmente, con un enfoque prudente dado que estamos evaluando el proceso que no ha concluido, y que seguramente motivará una reflexión sobre ulteriores puestas a disposición en dichas bandas, entonces, me parece un ejercicio relevante y no menor es el caso de que como corresponde y es nuestro deber, abordamos específicamente el tema de la radiodifusión comunitaria e indígena, y damos certeza sobre el uso de la reserva de dicha banda, de tal manera que me parece que en general y de manera amplia para mí, se cumplen los requisitos que legalmente estamos obligados a observar, y no quisiera dejar de destacar el trabajo valioso de la Unidad en su conjunto, de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, de su titular Alejandro Navarrete, pero también en este caso, de un destacado profesional que sirve en el Instituto, Ramiro Robledo, además buen amigo.

Me parece que va por buen camino esta labor que hacemos en el Instituto, y sin duda es de atenderse, pero en un momento posterior quisiera referirme a lo dicho por el señor Comisionado Fernando Borjón. Manifestaré en lo general mi apoyo al proyecto.

Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Cuevas.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias señor Comisionado.

Para adelantar mi voto a favor del proyecto en sus términos, creo que se cumple precisamente con lo que indica el artículo 59.

¿Qué es lo que indica el artículo 59? Dice: "El Instituto expedirá a más tardar el 31 de diciembre de cada año, el Programa de Bandas de Frecuencia con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación, o que podrán asignarse directamente y contendrán al menos los servicios que pueda prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

¿Qué es una banda de frecuencia? A mi entender es un concepto convencional que se va adaptando y se va asimilando conforme se desarrollan diferentes tecnologías.

Así es como siempre se ha venido manejando qué es una banda de frecuencia. O sea no existe una cosa tal, como una banda de frecuencia UHF para televisión, una banda de frecuencia VHF para televisión como tal, hay rangos de frecuencias y hay rangos de frecuencias que conforme al *argot* técnico internacional, se han ido clasificando de cierta forma.

Si ustedes ven, y precisamente es lo que dice nuestra Ley Federal de Telecomunicaciones en el concepto de bandas de frecuencia, que es una porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas, estos es lo que es una banda de frecuencia.

¿Quién define esta banda de frecuencia entre dos, este rango de frecuencias entre dos frecuencias determinadas? Generalmente las define los fabricantes de los equipos dependiendo del servicios que se vaya a utilizar, y no todo el espectro es utilizado para radiocomunicaciones, para telecomunicaciones o radiodifusión, hay espectro que se utiliza para otros fines, pero la cuestión es tener una forma de identificar un principio y un final en una serie de frecuencias que se determinan que son factibles para ciertos servicios, ya sean de telecomunicación y radiodifusión en este caso.

Si nosotros vemos lo que este Pleno va a determinar en unos momentos, que es el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencia, hay una tabla, la tabla dos, que dice: rangos de frecuencias, no llama bandas de frecuencia, llama rangos de frecuencias y más adelante le llama gama de frecuencias, y ahí, es donde dice que la VHF va de 30 a 300 MHz, y la UHF va de 300 a 3000 MHz.

Es una clasificación, que hace mucho tiempo a alguien se le ocurrió, ver cómo se podía manejar el espectro radioeléctrico, para irlo de cierta forma acomodando, y ¿qué se busca?, que haya cierta armonía del uso de estas bandas a nivel internacional, por eso hay un gran esfuerzo que lidera la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y este año hay una Conferencia Mundial de

Radiocomunicaciones, precisamente para ver cómo se van a tratar las diferentes bandas de frecuencias o más concretamente el espectro radioeléctrico, para tratar de crear un consenso donde se desarrollen ciertas tecnologías y donde se busque que pueda haber determinada economía en escala al desarrollar determinada tecnología.

Esto es así porque se busca optimizar recursos, ciertamente dependiendo de la frecuencia, el uso puede variar, la tecnología algunas cuestiones físicas se comportan mejor de cierta forma que en otra, lógicamente sí implica en algunas tecnologías que la cobertura se disminuya, pero se gana en capacidad y algunas cuestiones físicas, que es inherente al espectro radioeléctrico.

En ese sentido, vemos que hay un espectro radioeléctrico definido para radiodifusión, o sea atribuido conforme a lo que es el Cuadro de Atribuciones del Espectro Radioeléctrico, el Reglamento de Comunicaciones de la UIT, donde se define que segmento de este espectro se va a utilizar para ciertos servicios, ya sea estos servicios a título primario o título secundario. Aquí se puso un ejemplo de que si no se especifica concretamente donde va a estar el canal de televisión, ya sea en UHF o VHF, esto va en detrimento de los posibles interesados en el mismo, pero yo creo que eso no es solamente de TDT, si tomamos nosotros en cuenta ese criterio, aquí se puso un ejemplo de que no es lo mismo la banda de 800 o que digamos que 800 la vamos a licitar, y después asignemos 3.4 GHz, creo que no es lo que estamos hablando.

Pongamos el ejemplo de la 2.5 GHz, nosotros estamos definiendo que la 2.5 va de 2500 a 2690 MHz, pero dependiendo de la decisión que tome este Pleno de qué licitar, ahí dentro de esta misma banda puede haber un plan de negocios totalmente diferente, ¿por qué? Porque este Pleno ya asumió un esquema donde tenemos 70 MHz, 50 MHz y 70 MHz, en un esquema *full dúplex* en las orillas y un esquema FDD en las orillas y un esquema central TDD, eso quiere decir, que el uso de esa tecnología es totalmente diferente y si nosotros licitamos nada más la mitad, pues lógicamente el negocio va a ser en cierta forma, tal vez buscando complementarse con otra banda que no sea ésta y si licitamos FDD pues lógicamente la tecnología que se utiliza ahí es diferente. Entonces un ejemplo de esto es el espectro 2500 a 2690 para telecomunicaciones.

Ahora, para radiodifusión, si nosotros nos vamos exactamente a cómo se ha venido definiendo este espectro a lo largo de los años, no es que haya una sola banda VHF sino que se le va dando nombres conforme se vayan desarrollando, por ejemplo, la que va del canal 2 al canal 6, se le conoce como parte baja de la VHF, eso quiere decir que va de la 54 a la 88 MHz, y todo el mundo la conoce como la banda baja de VHF en el *argot*, pero esto no quiere decir que sea necesariamente técnicamente una cuestión que no pueda ser de otra forma, inclusive esta banda que se considera

una banda, hay 4 MHz intermedios que va del 72 al 76 que no están atribuidos al servicios de radiodifusión a título primario, así de cuestión.

Después viene la VHF de banda alta, que va del 7 al 13, después viene una banda del canal 14, que va de 470 al canal 18, 500, que nadie le puso nombre, ahí está sin nombre, después viene la banda de 500 MHz *band*, de va de canal 19 al canal 34, la de 600 MHz, del 35 al 51, la de 700 de 52 a 69, y después viene la de 800 para aquellos países donde sí se utiliza esta banda para radiodifusión.

O sea, en lo que me refiero es una convención de cómo se van clasificando las bandas y se les pone un nombre porque así es más fácil reconocerla en el *argot* técnico, si esto causa problemas, digamos que va a ser la banda que va de 174 MHz a 608 MHz, no le llamemos ni UHF ni VHF nada, nada más digamos, la banda que va a ser para, que es atribuido a título primario al servicios de radiodifusión pues va a ser la de 174 a 608, ¿cuál?, la que nosotros consideremos, y con eso se evita este problema, ¿por qué?, porque repito, el nombre de la banda es convencional.

Vamos a poner un ejemplo más concreto y más reciente, las banda en México, hubo una banda de la licitación 21, que va, nosotros le llamamos la banda 1710-1770, pareada con la 2110- 2170; perdón, no, la original era 1700, la de la licitación 21 era 1710 a 1770, 2110-2170,120 MHz.

En aquél entonces, la parte de 1755 a 1770, era utilizada en Estados Unidos para cuestiones de militares; había algunas cuestiones ahí que estaba muy cercano a algunos sistemas militares, Estados Unidos dijo que ellos nada más tenían una banda que iba de 1710 a 1755, y la llamó la banda AWS1, en aquél entonces era AWS, nada más.

Estados Unidos tenía una banda que le llamó AWS de 90 MHz, y nosotros teníamos una banda de 1710-1770, pareada con 2110-2170, que no le pusimos nombre, nada más le dijimos que estaba pareada y esa era la banda ¿qué pasó? A la hora de licitarlo en la 21, se dijo, no se licitan los 15 MHz más altos, y se licitó o se trató de licitar lo que se había licitado en Estados Unidos.

¿Qué pasa? Que Estados Unidos ahora libera la parte alta de 1755 a 1780, y le llama la AWS3, convencionalmente, pero para nosotros es una banda que va de 1710 a 1780 pareada con 2110-2180, y esa es la banda.

En Estados Unidos se conoce diferente, nosotros le ponemos un nombre diferente, ¿qué banda es? es la banda que nosotros definamos como nosotros lo queramos decir, no es algo que no se pueda modificar; entonces yo creo que si hay alguna cuestión, que yo no la veo, que se ponga que la banda que se va, o los canales que se van a licitar, están en la banda que va de 174 MHz a 608 MHz; y ya, yo creo que

no hay por qué llamarlas VHF o UHF, eso es conforme a otras características que depende de las frecuencias que se utilice, que tal vez por cuestiones físicas la propagación no sea la misma, la capacidad, la calidad o lo que ustedes quieran, sí claro, eso es inherente al espectro radioeléctrico, pero yo creo que lo que estamos dando, un mensaje, es que en esa banda que va de 174 MHz o si la queremos llamara banda, inclusive nada más podemos decir cuál es el rango de 174 MHz a 608 MHz, va a haber un canal que se asignará en una localidad y esperar la consulta que se va a hacer, bueno, no la publicación y después las manifestaciones de interés que pueden llegar de ciertos interesados.

Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Perdón por abusar del uso de la palabra, trataré de ser lo más concreto posible.

La banda de 174 a 216 MHz, identificada por VHF, en efecto es una convención hablar de VHF, pero también como bien señaló el Comisionado Fromow, partiendo de lo que los fabricantes utilizan e identifican, los transmisores de VHF tendrán ciertas características para estar diseñadas ahí, y tiene eso sí ya mucha flexibilidad en cuando a poder operar entre canales del 7 al 13, igualmente en UHF, pero son otros transmisores.

Es decir, no hay un transmisor que esté en VHF y no en UHF, sería un gasto excesivo donde tendríamos un rango nuevamente excesivo en cuanto a la operación de los equipos transmisores y, por lo tanto, también tiene costos distintos, en lo que son precisamente la industria, entonces, ciertamente son convenciones y ciertamente son rangos en los que se fabrican los equipos y las antenas, que a la vez tiene distintos pesos en lo que se sube a las torres de transmisión, entonces por ejemplo si llegáramos a hablar de compartición de infraestructura, no va a ser lo mismo estar compartiendo infraestructura para un canal que esté en VHF que para otro que esté en UHF, inclusive por ejemplo, si se llegara a un esquema de combinación en la parte de transmisión, no es lo mismo combinar un canal de VHF con un canal de UHF, cuestión que resulta imposible, no se puede realizar pues no existe el equipo que combine un canal 7 con un canal 34, en tanto combinación en canales de UHF es posible, lo que permite optimizar los elementos de radiación.

En efecto, esto obedece a cuestiones de industria, y por lo mismo a cuestiones de cómo se percibe un proyecto si se habla de canales de VH y UHF, ello sin descontar

lo que los usuarios tengan instalados en cuanto a las antenas, dado que actualmente la migración de los canales de la Televisión Digital Terrestre, apostaría que más del 95 por ciento de esos canales se encuentran en la banda de UHF si es que me parece que hay dos o tres, en casos excepcionales, que están en UHF si todavía siguen ahí, es decir, son notoriamente distintos a lo que la industria está realizando.

En el sentido, licitar canales de UHF es una prueba distinta a lo que la industria ha venido realizando y por esa razón, solamente era como explicación en abundancia, pues sí es notoriamente distinta los equipos, las bandas, las condiciones de propagación y todo lo relativo a operar en VHF, como lo que sería en UHF.

En tal sentido y solo para mayor claridad, estoy señalando, la propuesta que hice, es que por ejemplo, en cada uno de los casos del Anexo Uno, que es el 2.2.1.1, por ejemplo, si tomáramos el 111, que es San Fernando, Tamaulipas, vienen las coordenadas ahí citadas, viene el área de cobertura considerada, se agregará si este canal, que al final del día es un canal, esté en la banda VHF o de UHF, de lo contrario podríamos entrar en una cuestión de mecánica cuántica; el gato está muerto o está vivo, ¿en dónde está el canal?, en VHF o en UHF, no puede estar en las dos partes.

Creo que aquí deberíamos resolver esa incertidumbre y dejar a Schrödingren en paz.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado.

Le doy la palabra al Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias.

Utilizando el ejemplo del gatito que se muere, sí está muerto o está vivo, pues depende de si ya se agotó las siete vidas que dice que tiene, a lo mejor ya está vivo o si no, a lo mejor está utilizando algunas de las vidas que le sobran.

Pero bueno, sí, entendiendo que lo mejor sería precisar el canal si se puede en UHF, VHF, creo que por lo que este mismo Pleno ha definido deliberar la banda de 600 MHz y también de la coordinación que tiene que hacerse con la FCC, en los casos de canales en la frontera, y bueno, también derivado del apagón analógico de este año, sí, efectivamente el plan de negocios puede variar, si es un canal UHF o VHF, eso nadie lo está poniendo sobre la mesa, pero sin embargo, lo que estamos diciendo es que en la banda de 174 a 608 MHz, va a haber un canal que se vaya a licitar, entonces la gente va a saber que hay un canal, cuál, el que determine el

Instituto que sea el idóneo y ¿cuál va a ser el idóneo? bueno, si la tendencia dice que la industria quiere UHF en lugar de DHF, entonces, y si hay disponibilidad de ese canal, el que vamos a poner en el mercado es el UHF, no queda la menor duda, en aquéllas localidades donde no haya UHF, pero sí haya DHF, pues se va a poner ese canal DHF, y el mismo mercado va a decir lo toma o lo deja, pero yo lo que decía es, el mismo caso lo tenemos en esta mismo propuesta en la banda 2500 a 2690 MHz, o inclusive en lo que los Estados Unidos llaman la AWS1 y la AWS3, ¿por qué? Porque en una banda ya hay un ecosistema maduro tecnológicamente, la banda de que va de 1710 a 1755, y la banda que va en la parte alta de 1755 a 1780 no está maduro, y lógicamente la cuestión de cuál va a ser el plan de negocio, depende a quién le interese y cómo lo vaya a hacer, pero tampoco ahí está todavía claro.

Yo lo que digo, la banda 2500 a 2690, todavía es más drástico, por qué, porque ahí hay dos esquemas FDD y TDD, donde todas las antenas y toda la electrónica, a la mejor las antenas no, pero toda la electrónica que está abajo se comporta totalmente diferente, ya sea si es FDD y TDD, y así lo estamos poniendo y estamos diciendo que el mercado nos diga qué es lo que quiere, y si no, en su momento, nosotros vamos a tener que definir todo lo que es el bloque de FDD, y también si se licita TDD o no, si hay apetito o no, pero eso lo estamos poniendo de esa forma, yo creo que es sano que mandemos el mensaje y que si hay interés concreto alguno, que nos lo manifieste y ya a la hora de hacer la licitaciones pues en tal momento se va a tener que definir para dar certeza a los interesados cuál va a ser el esquema, y si en ese momento se precisa exactamente los rangos de frecuencia como se había hecho tradicionalmente o si no un esquema donde licitan por cierto número de MHz y a la mera hora se asigna.

Este esquema no es nuevo, lo han utilizado muchos países, Estados Unidos lo utilizó para la tecnología que se utiliza de entre otras cosas, de tierra-avión, para cuando se licitó 2 más 2 MHz para el servicio de banda ancha y banda angosta en los aviones, que se utiliza desde tierra al avión.

Entonces, yo creo que no hay, yo creo que se cumple con lo que dice la Ley Federal de Telecomunicación y Radiodifusión, y creo que es la propuesta del área es correcta y yo la apoyaría en sus términos.

Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Yo simplemente quiero adelantar mi voto a favor por el proyecto, y para no repetir demasiado de lo que ya se ha expresado, solamente quiero destacar que cumple con los requisitos de ley, también se le da continuidad a los esfuerzos que hemos hecho de planeación del espectro y de dar planeación y certidumbre a los particulares, para lo cual considero este acto en particular, muy relevante, como fue también la publicación del Programa relativo al año pasado.

En este Programa, también se amplía la disponibilidad de espectro para distintos usos y servicios, lo cual, tendrá impactos favorables tanto en la competencia con la pluralidad y en la posibilidad de extender la cobertura de los servicios, también se contempla el reordenamiento de distintas bandas, lo cual me parece muy atinado para buscar siempre el uso más eficiente del espectro.

Tengo un punto en particular que me gustaría proponer de precisión en uno de los párrafos del acuerdo, para ser precisa se trata del último párrafo del considerando quinto, que es donde se señala, tratándose de concesiones de uso público y social para servicios de telecomunicaciones, las solicitudes se podrán presentar en cualquier momento dentro del calendario anual de labores del Instituto.

Mi propuesta en este párrafo, es simplemente añadir una acotación tal como lo hicimos en el Programa del año pasado, que esto será habiendo existido una coordinación previa con el Instituto.

Mi propuesta concreta es añadir esta mención al final del párrafo y con ello quedaría de la siguiente manera, que me voy a permitir leer: "Considerando Quinto, último párrafo, es el que se refiere a los plazos".

Ahora bien, para las solicitudes de concesión de uso público y social para servicios de telecomunicaciones, estos es, distintas de las previstas en los artículos 86 y 87, así como para uso privado, (artículo 76, fracción 3, inciso b), de la ley, la presentación de solicitudes de concesión por parte de los interesados no está supedita a un plazo determinado, por lo cual, podrá hacerse en cualquier momento dentro del Calendario Anual de Labores del Instituto; y lo que propongo ahí es añadir: Habiéndose coordinado previamente con este.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionada Estavillo.

Se toma nota de la propuesta y se someterá a consideración de este Pleno, junto con la propuesta que ha hecho antes el Comisionado Fernando Borjón.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: En la parte en donde se anuncian estas bandas UHF y VHF, ¿no deberíamos sustituirlo por “o”?

Creo que con eso, bueno, nos queda claro que como bien lo explica el Comisionado Borjón, no puede finalmente estos 123 canales quedar mitad y mitad en cada una de ellas, pero tal vez. Esa es toda mi propuesta.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionada Labardini.

Comisionada Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Es con respecto a la propuesta de la Comisionada Labardini, si aquí estamos identificando la frecuencia y decimos es esta o es esta, ¿está identificada la banda?, o es una o es otra, y ¿dónde es una o es otra?

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Habrá que señalar en las consideraciones por qué se mencionan las dos, por qué no pueden ya al final del resultado de la licitación quedar las dos, por qué las mencionamos, o sea explicar, sin tener que ahorita darnos localidades precisas que con cierto grado de probabilidad sufran cambios, pero yo creo que si se explica el por qué sea quizá la VHF, quizá la UHF, se entienda, pero qué aporta, bueno, lo que sí tiene que quedar muy claro es que finalmente no serán las dos, no sabemos cómo vaya a quedar pero en última instancia, después que se lancen las bases tendrá que ser una u otra, y ya.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: El artículo 59 señala, el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado, que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente, contendrá al menos los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, subcategorías, modalidades y coberturas geográficas, entonces, no me queda claro si una banda de frecuencia está con cierta cobertura geográfica o es la otra banda de frecuencias la que está con la cobertura geográfica; creo que, digo entiendo el buscar, pero no encuentro cómo, en fin.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Comisionado, yo insistiría, definamos toda la banda ésta que va de los 174 a 608, como la banda donde se va a asignar, porque yo no estaría tan seguro que es uno u otro.

No necesariamente tiene que ser UHF y VHF, eso depende, porque si se fijan hay un párrafo donde dice: adicionalmente a lo anterior, el número de canales podrá ampliarse en función de los resultados de la transición a la Televisión Digital Terrestre, y de la coordinación de canales de televisión con los Estados Unidos de América en la zona de frontera común, así como derivado de la valoración de las manifestaciones de interés presentadas conforme al artículo 61 de la Ley, entonces podría darse el caso que en lo que nosotros estamos llamando UHF y VHF, que ahí están situadas, pero los rangos son más grandes, ahí estamos haciendo eco de algo que es convencional en la industria, no quiere decir que si hay interés, si hay disponibilidad y se consideran ciertas cosas y este Pleno en su momento, define que así es, a la mejor una plaza tiene un canal VHF y otro UHF para licitarse simultáneamente, no hay por qué quitar esa posibilidad, entonces si causa mucho ruido, porque le ponemos VHF, va acá, que la convención como generalmente se conoce así, pero nada nos limita a decir que la banda que se va, los canales van a estar en la banda que va de 174 a 608 MHz; y yo creo que ya no hay ningún problema, desde mi punto de vista.

Y esa sería la propuesta.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Se toma nota de su propuesta Comisionado Fromow.

Yo si me permiten, quisiera adelantar el sentido de mi voto a favor del proyecto. Me parece que se cumple a cabalidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicación y Radiodifusión, en el entendido de que el objetivo natural de este instrumento, que es por propia naturaleza, un Programa, es anunciar a la sociedad, al mercado lo que estaría a disposición durante el año siguiente.

En el entendido de que esto puede cambiar como lo prevé la propia ley, con el mecanismo que dispone después de publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora, se somete a consideración de este Pleno, en esta fecha, porque en el Programa se diseñó específicamente que así fuera, a efecto de asegurarnos de que hubiera certidumbre para la industria y para la sociedad, el primer día del año siguiente. Este Programa está llamado a tener efectos durante todo el 2106, y lo que se pretende es que a partir del primer día, cumpla con su propósito, de tal suerte que se somete a consideración de este Pleno, en este mes de septiembre para que

considerando el mecanismo a que he hecho referencia, contemos con un instrumento modificado definitivo a más tardar el último día hábil de este año.

En razón de lo anterior, yo advierto que es perfectamente compatible, no tener identificado en este momento cada una de las bandas de frecuencias, y me refiero ya a los canales en particular, que serían materia de asignación en el año siguiente, siempre y cuando esto sea consistente con el objeto del Programa previsto por la propia ley, es decir, que las 123 frecuencias de que se hablan en este Programa, efectivamente estén disponibles y puedan asignarse el próximo año, lo mismo para las concesiones de uso social o público.

En razón de lo anterior, me parece que no se desprende de la ley, es mi opinión, que debamos en este momento señalar específicamente cuál sería ese canal, y yo creo que se cumple el propósito con la propuesta que hace el Comisionado Mario Fromow, se señala la banda 174 a 608, no veo ninguna necesidad de categorizar la primera parte como VHF y la segunda como HF, y esto aplica a todos los cuadros, al cuadro que viene adelante señalando con los numerales, estas concesiones. Yo acompañaría esta propuesta.

Respecto de la propuesta formulada por la Comisionada María Elena Estavillo, yo coincido en la importancia de señalar un mecanismo de, perdón, vi que pidieron la palabra, no vi en qué orden.

Tomo nota del Comisionado Fromow y luego del Comisionado Fernando Borjón.

Respecto de la propuesta formulada por la Comisionada María Elena Estavillo, coincido en la importancia de prever que exista una coordinación con las autoridades que soliciten concesiones de uso público, la intención es precisamente asegurarnos de que se haga un mejor uso del espectro y una exposición parecida fue estipulada por este Instituto, en el Programa de Bandas de Frecuencias 2015, sin embargo, en los términos en que está planteada pareciera que es un requisito adicional porque se requiere una coordinación previa.

Lo que hicimos el año pasado fue prever internamente nosotros, el deber de mantener un mecanismo que permitiera esta coordinación, pero no estuvo planteado como un requisito para las autoridades, ahí habría un matiz que sí podría configurar una diferencia toda vez que los propios lineamientos que emitimos para el otorgamiento de concesiones tampoco se prevé como un requisito de una coordinación previa, entonces yo quisiera preguntarle Comisionada, si usted accedería a que se prevea en esta parte nada más una cuestión muy parecida a la que tuvimos el año pasado, en el sentido de prever este mecanismo, pero no como una exigencia previa para poder proceder a la asignación en cuyo caso, yo acompañaría gustosamente esa propuesta.

Por favor Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Nada más para tener clara la propuesta, sería eliminando el término “previa”, y simplemente haciendo referencia a la coordinación con el Instituto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Mi propuesta en particular sería sí prever que existan mecanismos que permitan esta coordinación previa, pero no exigirla como un requisito para poder otorgar la concesión, dado que no está previsto en nuestros lineamientos como un requisito para ello.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Entonces ¿cómo se materializaría esto?, como un párrafo que se señale que existirán...

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Como lo hicimos en el Programa del año pasado.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Mecanismos para la coordinación...

Es una alternativa, sí, se daría por satisfecha mi preocupación.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias. Yo acompañaré mi propuesta en estos términos entonces.

Someteré entonces a aprobación, después de darles la palabra a los comisionados Mario Fromow y al Comisionado Fernando Borjón, las propuestas que se han sometido.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Sí, creo para mí es, no sé si natural o lógico, a lo mejor para el público en general no, el espectro que va de 174 MHz a 608, que sería del canal 7 al 36, tiene por ahí, por decir así, un rango que no está atribuido a título primario al servicio de radiodifusión, o sea el canal 7 va del 174, empieza en el 174 MHz, y el 13 termina en 216 MHz, y hay un espacio a donde empieza el canal 14, que es el 470 y de ahí al canal 36, que termina en el 608 MHz.

Yo creo que podríamos decir en la banda de frecuencias que va de 174 MHz a 608 MHz, y le ponemos un asterisco o lo que sea, y abajo le ponemos en los rangos de frecuencias atribuidos a título primario del servicio de radiodifusión conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, y yo creo que ahí ya no, nadie se va a imaginar que podríamos meter un canal del 216 al 470, porque no está atribuido a título primario al servicios de radiodifusión.

Esa sería, complementando mi propuesta Comisionado.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Fromow.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Creo que no me es posible acompañar la propuesta del Comisionado Fromow, aunque aplaudo su ingenio para buscar un consenso, siempre es esa dirección, pero esto sería equivalente decir que vamos a licitar una frecuencia de radio entre la banda de 535 KHz y 108 MHz, ¿dónde está en AM, en FM o en onda corta?

En mi opinión el tema aquí es resolver la incertidumbre, y me parece que no está resolviéndola, está simplemente dejando una cosa que como ya he señalado no es lo mismo tener equipos en VHF que tener equipos en UHF, en ese sentido, lamento no poder acompañar esa propuesta en esta ocasión.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Borjón.

Someteré en primer lugar, dado que en ese orden fueron presentadas las propuestas, la propuesta del Comisionado Fernando Borjón, en el sentido de que en cada una de las localidades a servir se establezca si se está hablando, ¿de qué tipo de banda se está hablando?, si de la banda VHF o de la banda UHF, si entendí bien la propuesta Comisionado.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Está muy bien entendida, es claro que no estoy pidiendo que se identifique un canal, sino la banda a que corresponde.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Y, perdón, discúlpeme pero no tengo yo claridad sobre la posibilidad de que esto sea así.

Existe en este momento, es posible en este momento asignar a cada numeral, a cada localidad, específicamente ¿si se trata de una banda VHF o una banda UHF?

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Consideramos que no es oportuno, como ya lo comenté antes, por la siguiente razón, tenemos que tomar algunas determinaciones.

A partir justamente del primer trimestre del 2016, según nuestro propio programa de trabajo de reorganización del espectro al Centro Nacional de Radio y Televisión, tenemos que empezar justamente este proceso.

Si le vamos a dar prioridad a bajar frecuencias, a bajar canales que se encuentran por arriba del 37, esto para bajarlas, como esos son canales de UHF, esos deberían tener prioridad para permanecer en UHF, ahí sí sería un contrasentido pensar en que alguien que está en UHF lo vamos a bajar a VHF, entonces, tenemos esa parte de incertidumbre, tendríamos que entonces ver cuáles son los canales que sí podemos hacer y va a depender de la replanificación.

Creemos también que es una gran oportunidad para poder hacer una replanificación mucho más eficiente del espectro, porque, como ustedes saben, las cadenas de televisión hasta antes de esta licitación de una cadena nacional, se fueron otorgando de manera discreta, entonces la idea de poder hacer algo mucho más eficiente no nos permitiría, o nos permitiría hacerlo, pero no en forma eficiente, esa es la gran preocupación del área, sí podremos hacerlo pero no sería lo aconsejable, lo conveniente, porque no consideramos que sea lo más eficiente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Pero es técnicamente posible.

Muchas gracias.

Esa es la propuesta que hace el Comisionado Fernando Borjón, y está a su consideración.

Quienes estén a favor de esta propuesta, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Borjón.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Del resto de los seis comisionados.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No ha lugar a modificar el proyecto en estos términos.

La siguiente propuesta fue la que hizo la Comisionada María Elena Estavillo.

La propuesta de modificar el considerando quinto en su último párrafo, a efecto de prever expresamente un mecanismo de coordinación, tratándose de concesiones de uso público.

Quienes estén a favor de modificar el proyecto atendiendo esta propuesta, sírvanse manifestarlo.

Sí, Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Una aclaración, pero ya la propuesta modificada verdad, con lo que ya...

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Es correcto.

Quienes estén a favor de la propuesta, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad la propuesta.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

La siguiente propuesta que someto a consideración, es la formulada por el Comisionado Mario Fromow, en el sentido de establecer un rango de frecuencias de 174 a 608, con el pie de página que ha propuesto, a efecto de que no haya ninguna duda para el público en general, qué hay bandas dentro de este rango, sub-bandas, dentro de este rango que acabo de mencionar que no está atribuido a la categoría de radiodifusión.

Quienes estén a favor de esta propuesta, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Presidente y del Comisionado Fromow.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Del resto de los comisionados presentes.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Someto a su consideración la propuesta de la Comisionada Adriana Labardini, a efecto de que se sustituya la letra "y" por la letra "o", en la primer fila del cuadro previsto en el Anexo Uno, numeral 2.2.1.

Quienes estén a favor de la propuesta de la Comisionada Adriana Labardini, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de tres votos a favor, el Comisionado Cuevas, el Comisionado Presidente, la Comisionada Labardini, y el Comisionado Estrada, de cuatro votos a favor.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Tres votos en contra, uno del Comisionado Borjón, del Comisionado Fromow y de la Comisionada Estavillo.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Lo que se somete ahora a su consideración es el proyecto modificado.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Sólo para anticipar mi voto concurrente, Comisionado Presidente, digo y a efecto de facilitar la Sesión, entendería por el sentido de lo que se ha señalado, solamente decir, que con referencia al proyecto listado en el Orden del Día, de la presente Sesión de Pleno, bajo el numeral III.2, emito mi voto concurrente, por los siguientes fundamentos y motivaciones:

Respecto al acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto...

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Si usted me permite, voy a recabar votación nominal, a lo mejor la oportunidad para formular su voto, sería precisamente cuando se lea la pregunta para recabar votación.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Sí, perfecto, como usted señale.

Gracias Comisionado Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sí, es para efectos de la votación.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Sí, es para efectos de la votación.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muy bien.

Someto entonces a su aprobación el proyecto que ha presentado modificado en los términos en los que ha sido acordado, con la propuesta atendida de la Comisionada María Elena Estavillo y de la Comisionada Adriana Labardini; ese es el proyecto que se somete a su votación y solicito a la Secretaría que recabe votación nominal.

Perdón, antes Comisionado Mario Fromow.

Es correcto, sí.

Solicito a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Presidente.

Empezaría por recabar el voto de la Comisionada Labardini.

A favor en los términos presentados ya con las propuestas ajustadas.

Comisionado Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: A favor con las modificaciones aprobadas.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Con referencia al proyecto listado en el Orden del Día, de la presentación de Pleno, bajo el numeral III.2, emito mi voto concurrente por los siguientes fundamentos y motivaciones:

Respecto del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia, emito mi voto a favor en lo general, y en lo que corresponde a la parte considerativa del punto 2: "Radiodifusión", voto en contra. Asimismo, dentro del Programa del 2016, anexo que forma parte integrante del acuerdo que nos ocupa, manifiesto mi voto en contra, específicamente el inciso 2.2) Radiodifusión, en lo correspondiente a las tablas de canales disponibles para la licitación de Televisión Digital Terrestre, 2.2.1.1: "TDT Uso Comercial"; y 2.2.1.2: "TDT Uso Público".

En este sentido, es importante resaltar que de conformidad con el artículo 59 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se establece que: "...el Instituto expedirá a más tardar el 31 de diciembre de cada año, el Programa de Bandas de Frecuencias, con las frecuencias o bandas de frecuencias del espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá al menos los servicios que puedan prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas...".

Por lo tanto, derivado del análisis que he realizado sobre el inciso 2.2: "Radiodifusión", y los puntos antes señalados, relativos a las tablas de canales no se identifica en cada una de estas coberturas las bandas que corresponderían al uso de estas frecuencias sean VHF o UHF como ya ha sido ampliamente discutido en esta Sesión.

En este sentido, se provoca incertidumbre respecto a la banda de frecuencia que será objeto de licitación o asignación, en el caso de uso público, lo cual en mi opinión, es contrario a lo establecido en el artículo 59, y por esa razón, votaría en contra en la parte antes señalada.

Gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias Comisionado.

Recabamos así su voto.

¿Comisionado Presidente?

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor del proyecto modificado, por las razones expuestas.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias Comisionado.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor, con las modificaciones aprobadas.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor del proyecto modificado.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias.

A favor del proyecto modificado, aclarando que no aporta mucho que se haya cambiado la "y" por la "o", porque se puede dar el caso de que sí haya en una localidad de las dos, conforme a una manifestación de interés; lo correcto hubiera sido "y/o", pero creo que no lo limita, por eso estoy votando a favor del proyecto con esas modificaciones, porque finalmente es algo que se va a consulta pública y que puede ser modificado, conforme a las manifestaciones de interés que nos ocupa porque sí pudiera haber un "y", pero tal vez no para todos casos.

Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Quizá sólo aclarar que este documento no va a consulta pública, este es un acto del Pleno, es un acto de alguna manera que está sujeto al proceso que señala la ley y en ese sentido, hay 30 días para que haya manifestaciones de los interesados en la modificación del mismo, y 30 días para resolver, más no es esto un proceso de consulta pública que haya que realizar. Sólo preciso.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Le doy la palabra al Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias.

Qué bueno que me lo precisa el Comisionado, pero si revisa él la versión estenográfica, sí en su momento lo manifesté como él lo señala, decía que se publicaba esto y venía un periodo para que hubiera manifestaciones de interés; asumo mi error en esta parte, pero efectivamente, no es consulta pública. De todos modos, la idea de que las personas en general, puedan hacer manifestaciones de interés, en cierta forma, el resultado es ese; la cuestión es que se manifiesten, si existe alguna localidad, algún rango de frecuencias que les interese para un servicio determinado.

Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Considero mi obligación conducir esta Sesión de la forma en la que nos permita a todos los presentes maximizar de una forma eficiente el uso de nuestro tiempo. Este asunto ha sido ya debidamente votado y está agotado, cualquier consideración adicional se encontraría fuera del Orden del Día.

Pasamos al siguiente asunto con un muy respetuoso llamado a que nos concentremos en su desahogo.

Numeral III.3, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, para cuya presentación, le doy la palabra una vez más al ingeniero Alejandro Navarrete.

Antes, Juan José, por favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí nada más dar cuenta a este Pleno, que está publicado conforme al artículo 51, en la página, tanto del proyecto sujeto a su consideración, como el Análisis del Nulo Impacto Regulatorio.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Ahora sí, Alejandro Navarrete, por favor.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias señor Presidente.

Como ustedes saben, el artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que para el ejercicio de las atribuciones del Instituto, corresponde a este, elaborar, publicar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

En este sentido, el Pleno de este Instituto, tuvo a bien aprobar el someter a consulta pública por un periodo de 20 días hábiles, del 10 de julio al 20 de agosto del presente año; el anteproyecto del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, con la idea de que pueda sustituir al que está justamente al día de hoy vigente. Se recibieron manifestaciones, opiniones, justamente derivados de este proceso de consulta.

Derivado de esta consulta solamente se está haciendo una modificación al proyecto, en cuanto a la parte sustancial, que era un error tipográfico en un valor numérico de una de las bandas, todas las demás modificaciones que se hacen al proyecto original sometido a consulta pública, son el resultado de los amables comentarios, observaciones y sugerencias de las oficinas de las y los Comisionados, y como siempre agradecemos mucho, todas sus opiniones a este respecto.

En cuanto a las principales diferencias, en relación al Cuadro, consideramos las siguientes: esa nueva edición, y es creo una parte importante, contiene un trabajo integral de estructura, descripción y contenido diferente a la versión del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias 2012, que está aún vigente. Y se modificaron las siguientes cosas: la información adicional de referencia establecida en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, no será incluida dentro del Cuadro, con la finalidad de que sea una disposición contenida y de fácil consulta, y en ese sentido, se considera agregar enlaces electrónicos, vínculos electrónicos al Reglamento de Radiocomunicaciones en esta versión electrónica que en su momento se llegue a publicar.

También se mantiene un apego a las atribuciones establecidas en este Reglamento de Radiocomunicaciones para la Región 2, que es la que compete a México, donde se encuentra México contenido, en las bandas de frecuencias que no requieren

acciones de planificación específicas o en aquellas que no se observe la necesidad de establecer una prioridad a un servicio particular que se encuentre concesionado en dicha banda, y también adicionalmente, el apego a las atribuciones del Reglamento de Radiocomunicaciones en la Región 2, se mantendrá para las bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre y espectro protegido, y esas clasificaciones serán indicadas mediante las notas nacionales en cada rango de frecuencias.

Por otro lado, también entre las modificaciones, es que se consideran cambios de categoría o eliminación de servicios en las bandas de frecuencias para las cuales se haya emitido previamente alguna disposición nacional sobre el uso del espectro, así como en aquellas bandas de frecuencias en donde se cuente con acciones de planificación ya definidas de conformidad con algún plan de bandas o documento de planificación.

Ahora bien, respecto de la elaboración de las notas nacionales, se consideró necesario establecer una nueva nomenclatura, debido que el contenido de estas es, en su mayoría, diferente al contenido de las notas nacionales incluidas en el Cuadro del 2012, para este efecto, se incluyeron notas nacionales que consideran la protección absoluta o parcial de una frecuencia portadora, segmento o banda de frecuencia, así como las referencias aplicables a la misma.

Como comenté hace un momento, es una modificación integral, es un documento que es fundamental para la administración eficiente del espectro radioeléctrico en nuestro país, y ha sido el resultado de varios meses de trabajo de quienes intervinieron justamente en este proyecto.

El proyecto está a su amable consideración.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Alejandro.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Gracias Comisionado Presidente.

Centrándome en este asunto, sólo señalaría que llevamos un proceso de consulta pública respecto del documento que el Pleno ha aprobado, precisamente llevar a cabo este proceso el pasado 8 de julio de 2015, en el cual hubo participación de la industria en un documento por demás, rico, complejo, pero también aprovechando las ventajas de que el Reglamento de Radiocomunicaciones ya es un documento público por parte de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y evitando así

la repetición de las partes conducentes de dicho reglamento, y cambiando y ajustando todas las referencias a las notas nacionales, que además que se está atendiendo debidamente lo manifestado por la industria, las preocupaciones que había, destaco en particular la nota MX145, que se refiere al cambio, por demás importante que se está realizando en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, en cuanto a la atribución de la banda que corresponde de los canales 614,-698 MHz, que antes estaba atribuida a radiodifusión, servicio fijo y servicio móvil, y ahora quedará exclusivamente para el servicio fijo y servicio móvil.

La industria manifestó de alguna manera su preocupación respecto a este cambio, y me parece que esta nota está resolviendo de una manera muy clara cómo va a proceder el Instituto, de acuerdo al Programa de Reordenamiento y Reubicación de Canales de Televisión, por debajo del canal 37, para garantizar la continuidad de los servicios prestados para los canales involucrados, asimismo es claro, que como ya decidió este Pleno, no habrá ya asignaciones en estos canales, es decir, por encima de la banda de 608 MHz, es decir, en un futuro, todos los canales deberán ir entre el canal 7 y el 36 y así lo ha definido el Pleno, pero ya hay una plena claridad de que quien esté operando arriba del canal 37, recordemos que el 37 es Radio Astronomía, quien esté operando ahí, va a llevarse un proceso de reordenamiento y reubicación, que sin duda, será muy sano, y permitirá que en un futuro podamos tener un segundo dividendo digital que será la banda de 600 MHz.

Solamente, no quería dejar pasar este muy importante cambio y resaltar que este Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, si el Pleno tiene así bien votarlo, dará plena certidumbre en cuanto a los diversos usos, y estará actualizado también con miras a su futura nueva actualización que derive de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones que se celebrará este año.

Por las razones expuestas, manifiesto mi voto a favor.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Borjón.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias señor Presidente.

También para reconocer el trabajo del área, creo que es importante, se hizo una depuración de muchas de las notas mexicanas que ya estaban por decirlo, obsoletas o sin relevancia, se depuró esa parte. Como bien lo señala el Comisionado Borjón, la 145 es algo muy importante porque si bien, tenemos un instrumento rector a nivel internacional, que tiene nivel de tratado que es el Reglamento de Radiocomunicaciones de UIT, esto opera en cuestiones internacionales, se trata de

armonizar el uso de espectro radioeléctrico, muchas veces no es posible el mismo uso a nivel mundial, y por eso también se divide en tres regiones lo que es el planeta tierra a nivel de la UIT para que se vayan acercando consensos y para que se vaya utilizando el espectro cada vez de una forma más armonizada. Sin embargo, lo que pasa dentro del territorio nacional, en este caso en México, es responsabilidad de los mexicanos y de ahí la importancia de tener un Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, que dé certeza a los regulados y a todos los ciudadanos en general de cómo se utiliza el espectro radioeléctrico en México y cómo está atribuido, y lógicamente se trata de que esté armonizado en el mayor grado posible, con el Reglamento de Radiocomunicaciones del UIT, al menos lo que se indica, lo que es la región 2, que es la región Américas de la que México forma parte.

Yo creo que es un esfuerzo importante, creo que con la transición de la COFETEL al Instituto, se tardó un poco en hacer esta actualización de reflejar algunas cosas que se definieron en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2012; este año viene la de 2015, y esperamos que este proceso de lo que resulte de esta de Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, podamos integrarlo de una forma más rápida el próximo año, y actualizar este Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, siempre y cuando así se amerite.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Tenía nada más una pregunta para el ingeniero Navarrete, en cuanto al tema de las frecuencias para cuestión de desastres y alerta sísmica, que entiendo que se está definiendo a través de grupos de trabajo, que todavía al no haber una definición, no se puede incluir. Entiendo que van avanzados los trabajos, es una coordinación importante dentro de una serie de dependencias a nivel nacional, pero quiero nada más conocer su opinión, si estos trabajos llegaran a resultados en este año o el año que entra, si ¿es factible actualizar en los términos que se definan para estos fines? Me preocuparía; es un tema que ha costado mucho trabajo en México, la coordinación de todos estos sistemas para protección de la vida y demás.

Que pudiéramos reaccionar pronto, no es cualquier cosa estar modificando el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, pero ante la, esperamos no muy tardada posibilidad de que ese grupo llegue ya a una definición, sí habría manera, desde luego, tratar de incorporar lo que se acordara.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Si me permite señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Por favor Alejandro.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Gracias, sí Comisionada Labardini, con mucho gusto, nosotros aceleraríamos el proceso para que se puedan hacer las modificaciones adecuadas a la brevedad posible en un tema tan trascendente, en cuanto se tengan ya definiciones claras acerca de ello.

Con mucho gusto, tomamos nota además.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Alejandro. Gracias Comisionada Labardini.

Yo quisiera también señalar que acompaño con mi voto el proyecto, es un proyecto ambicioso, es un proyecto que ha tomado mucho tiempo, pero porque hay muchísimo trabajo atrás, mi reconocimiento al área. Lo que ha implicado esto, está detrás un claro propósito de hacer un uso eficiente del espectro, lo que materializa el mandato constitucional, y sobre todo, en ciertas circunstancias como las que vivimos, en las que sabemos que cada vez hay una demanda más grande de espectro, porque afortunadamente se utiliza más, y afortunadamente se utiliza más para más cosas.

Entonces, es muy importante como regulador encargado de la administración del espectro, pongamos todo lo que esté a nuestro alcance, para asegurarnos de que tengamos un uso eficiente de este. Me parece que este nuevo Cuadro va en esa dirección y yo por estas razones acompaño con mi voto el proyecto.

Someto a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.3, en los términos en que ha sido presentado y expuesto por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos ahora al asunto listado bajo el numeral III.4, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos del Noroeste, S. A. de C.V., y GTEL Comunicación S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de

diciembre de 2015, para cuya presentación le doy la palabra al ingeniero Javier Juárez, titular de la Unidad de Política Regulatoria.

Ing. Javier Juárez: Mojica Sí, gracias Presidente, Comisionados.

Efectivamente es un desacuerdo de interconexión entre Telnor y GTEL, donde quien está promoviendo y quien está solicitando la definición de la tarifa es Telnor para el Ejercicio 2015. En este sentido, al igual que en otras resoluciones, se está determinando que la tarifa de determinación en la red fija de GTEL, del 23 de septiembre al 31 de diciembre de 2015, será de .004179 pesos por minuto de interconexión y que para el cálculo de estas contraprestaciones se estará a la duración real de las llamadas.

Adicionalmente, por lo que hace hasta, del 1º de enero al 22 de septiembre de 2015, se está aplicando el artículo Vigésimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones, es decir, aplicará aquélla que tenían convenida.

Ese es el proyecto que se está sometiendo a su consideración Comisionados.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Javier.

Está a su consideración el Proyecto, Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Expresar mi voto a favor en lo general, pero en lo particular en contra en el Resolutivo Primero, que resuelve tarifa para el año 2015, por razones que ya he expresado en sesiones anteriores para casos iguales. De la misma manera, en contra del Resolutivo Cuarto, únicamente en la parte que ordena la celebración de convenios de interconexión conforme a términos y condiciones señalados en el Resolutivo Primero, entonces, rogaría a usted que de la forma apropiada pueda recabarse mi votación en tal sentido.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Con mucho gusto Comisionado Cuevas.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias Comisionado Presidente.

Para manifestar mi apoyo al proyecto, me parece que se determinan adecuadamente las condiciones de interconexión no convenidas, que son materia del desacuerdo, apegándose a la normatividad aplicable. En particular, la determinación de la tarifa para el periodo comprendido del 1° de enero al 22 de septiembre de 2015, se estima que la remisión y aplicación del segundo párrafo del artículo Vigésimo Transitorio de la ley, es acertada.

El proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto en el pasado, asimismo la tarifa está determinada de conformidad con las metodologías de costos y parámetros aprobados por este órgano.

Por esas razones, confirmo mi apoyo al proyecto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Estrada.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Para acompañar con mi voto el proyecto que se resuelve en una forma consistente, como este Pleno ha venido resolviendo los diferendos de interconexión durante el año 2015, distinguiendo las tarifas que han de aplicarse a partir de la fecha en que este Pleno resuelva, es decir hoy y hasta el 31 de diciembre de las tarifas que se hayan venido aplicando a las partes, desde un convenio que tienen, que si no me equivoco es de 2009, y hasta el día de hoy en que se resolviera este desacuerdo.

Creo que tenemos plenas facultades de resolverlo en estos términos, como ya lo señaló el Comisionado Estrada, y es consistente con las resoluciones que hemos adoptado de tarifas y de metodologías para el año 2015.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionada Labardini.

Yo también quisiera señalar que acompaño con mi voto el proyecto, es consistente con nuestro marco jurídico y con las observaciones previas del Instituto, y con las tarifas que se han determinado para este periodo.

Someto a su aprobación, en lo general, reservando para votación en lo particular los Resolutivos Primero y Cuarto, del asunto listado bajo el numeral III.4 en los términos que han sido presentados por la Unidad de Política Regulatoria.

Quienes estén por su aprobación en lo general, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad en lo general.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Ahora someto a votación en lo particular, los Resolutivos Primero y Cuarto, en su parte considerativa.

Quienes estén a favor de su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de seis votos a favor, de los Comisionados Labardini, Estrada, Borjón, Fromow, Estavillo y Comisionado Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Voto en contra del Comisionado Cuevas.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos ahora al asunto listado bajo el numeral III.5, que es la Resolución por la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza los términos de la cesión de derecho del título de concesión otorgado a la Comisión Federal de Electricidad, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a favor de Telecomunicaciones de México, para cuya presentación le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava, titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias Presidente.

Como todos ustedes saben, el 10 de noviembre del año 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó en favor de la Comisión Federal de Electricidad un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que lo faculta a prestar servicios de provisión y arrendamiento de capacidad de la red y la comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

En consistencia con esto, el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto de reforma constitucional, publicado en junio del año 2013, establece la obligación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, de ceder totalmente a Telecomunicaciones de México, su concesión, esta concesión señalada, así como

transferir todos los recursos y equipos necesarios para la explotación y operación de dicha concesión.

En consistencia con este mandato constitucional, el Decreto por el cual se expidieron, entre otras la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su artículo Cuadragésimo Segundo Transitorio, establece de igual forma esta obligación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad de ceder la concesión en favor de Telecomunicaciones de México.

En este mismo artículo se señala que la obligación a cargo de CFE de ceder también conjuntamente con ese título de concesión todos los contratos que tenga celebrados con usuarios finales celebrados antes de la entrada en vigor de este Decreto de ley, ante lo cual, Telecomunicaciones de México, a su vez, deberá cederlos a favor de otros concesionarios autorizados a prestar servicios a usuarios finales, dentro de los seis meses posteriores a la fecha en que hubiera sido formalmente cedida esta concesión, salvo que exista impedimento técnico, legal o económico, situación que actualizaría lo dispuesto, eso puede ser una excepción, a lo establecido en los artículos 140 y 144 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente.

Es el caso, que en cumplimiento de este mandato constitucional y legal, el 17 de diciembre del año pasado, esto es 2014, la Comisión Federal de Electricidad, solicitó formalmente ante el Instituto, autorización para llevar a cabo de cesión de los derechos que le confiere la concesión de red pública de telecomunicaciones, de la que actualmente ostenta su titularidad en favor de Telecomunicaciones de México.

Así, el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece los requisitos a cumplir para el caso de cesiones de títulos de concesión, los cuales son tres muy puntualmente. El primero, es que haya transcurrido un plazo de tres años, contados a partir del otorgamiento de la concesión, materia de la cesión de la que se trate.

El segundo requisito sería que el cesionario se comprometa a cumplir las obligaciones pendientes derivadas de la concesión objeto de la cesión de mérito. Y el tercer requisito, sería que el cesionario asuma las nuevas condiciones que al efecto, establezca el Instituto.

Respecto a los requisitos señalados, encuentro pertinente mencionar que el área a mi cargo, constató el cumplimiento de los dos primeros requisitos, esto es del requisito de temporalidad transcurrida desde el otorgamiento hasta la manifestación de la intención de cesión, así como del requisito del compromiso asumido por el cesionario de realizar las obligaciones pendientes de la Comisión Federal de Electricidad. Respecto del tercer requisito, relativo al establecimiento de nuevas condiciones, en opinión de mi área, se estima conveniente establecer estas nuevas condiciones,

atendiendo al carácter de la red compartida mayorista que tendrá y que ostentará de ahora en adelante la red que explotará Telecomunicaciones de México.

Estas nuevas condiciones se materializarían mediante el establecimiento, más bien, mediante el otorgamiento de un nuevo título de concesión acorde con la norma legal vigente, esto es, una concesión única para uso comercial, con carácter de red compartida mayorista. En ese sentido, la aceptación de estas nuevas condiciones contenidas en este proyecto de concesión a otorgarse en favor de Telecom, deberán ser aceptadas expresamente por esta empresa, dentro de un plazo determinado, una vez que se le haya notificado en su caso, el contenido de la resolución que está siendo sometida a su consideración.

Asimismo, les comento que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se cuenta con la opinión técnica favorable emitida al efecto por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por todo lo anteriormente señalado, es que mi área en esta ocasión, está poniendo a su consideración un proyecto de resolución por el cual este Instituto autoriza los términos bajo los cuales podrá llevarse a cabo, la cesión de derechos del título de concesión otorgado en su oportunidad en favor de la Comisión Federal de Electricidad, así como un proyecto de título de concesión derivado de esta autorización de cesión, la cual se otorgaría en favor de Telecomunicaciones de México.

Por último quiero señalar, que derivado de diversos comentarios recibidos por parte de las oficinas de los señores Comisionados, se estiman conveniente realizar algunas adecuaciones y modificaciones a los proyectos de resolución y títulos de concesión originalmente puestos en su conocimiento y consideración para efectos de discusión en esta Sesión del Pleno. Estos cambios versan principalmente en cuatro aspectos.

El primero, propondríamos modificar el contenido del Resolutivo Tercero de la Resolución, en el cual ahorita ya se establece la posibilidad, se establece la obligación de aceptar las mismas condiciones por parte de Telecom, estas contenidas en el proyecto de título de concesión que forma parte integral de proyecto de resolución, y adicionando a esto que ya está expreso en este Resolutivo Tercero, identificamos la idoneidad de señalar que estas nuevas condiciones aplicarían para efecto de los contratos que le está cediendo CFE, y por tanto esta modificación también tendría que hacerse en el título de concesión respectivo, en la parte de la condición que hace referencia al inicio de la operación de los servicios.

En esta condición, se pondría expresamente que la obligación de iniciar la prestación de los servicios, desde el momento mismo del otorgamiento de la

concesión, versa precisamente respecto de los contratos que le son cedidos por parte de CFE y por lo que corresponde a nuevos contratos celebrados con nuevos clientes, deberá observarse lo que establece el propio modelo de título de concesión en su numeral 10, que se denomina: Condiciones comerciales; muy puntualmente por lo que se hace referencia a la autorización previa de las ofertas de referencia de servicios mayoristas de telecomunicaciones.

El segundo cambio que estaríamos sometiendo a su consideración en este engrose de la Resolución original, implicaría, o abarca el Resolutivo Sexto de la Resolución. En este Resolutivo Sexto, si bien ahorita, ya se establece la obligación de ceder los contratos por parte de Telecom a nuevos concesionarios que presten servicios a usuarios finales, también es cierto que no hay un plazo específico para que Telecom informe de aquéllos contratos que no puedan ser cedidos en virtud de algún impedimento técnico, legal o económico; por ende, se establecería un plazo específico, estamos proponiendo un plazo de 10 días naturales para que Telecom informe respecto de esta actualización de supuestos de imposibilidad para ceder los contratos que reciba por parte de CFE.

Y el tercer cambio que estamos sometiendo a su consideración, se encuentra contenido en el Resolutivo Séptimo de la Resolución. En este Resolutivo Séptimo, se establece ya un mecanismo para migrar a los usuarios que reciba Telecom de CFE a nuevas redes de concesionarios para prestar servicios a usuarios finales. La única inclusión que estamos sugiriendo es ponerle un plazo de 90 días naturales, contados a partir de que se otorgue el título respectivo para que presente autorización este mecanismo de migración de usuarios a nuevos concesionarios.

Serían las cuestiones generales del asunto Presidente. Cualquier duda, estoy a sus órdenes para aclararla.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Rafael.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias Comisionado.

Para manifestarme en apoyo del proyecto, con las modificaciones que se acaban de precisar sobre la versión que se nos puso en consideración, primero porque como lo señala el licenciado Eslava, cumple con los requisitos legales para que resulte precedente, además el proyecto permite dar un adecuado cumplimiento al artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, en relación a la cesión de la concesión en comento. Asimismo, se considera que condiciones establecidas son consistentes con el marco normativo, dotan a Telecom de un marco flexible para la provisión de servicios mayoristas y

favorecen el cumplimiento, el mandato en materia de promoción de acceso de servicios de banda ancha y la construcción y crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones, entonces, por eso confirmo mi apoyo.

También había comentado la sugerencia que entre el contenido mínimo de la oferta de referencia se incluyera un procedimiento para dirimir posibles desacuerdos entre Telecom y los solicitantes, entonces, plantearía esa propuesta.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Estrada, se toma nota de su propuesta.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Gracias Comisionado Presidente.

Sólo para reconocer el trabajo del área en este complicado tema y de la mayor relevancia, nuevamente ahora conformar una red que era la CFE-Telecom y pasarla a ser una red ahora del servicio mayorista como establece la ley, ha sido todo un reto, y creo que lo están resolviendo de una manera verdaderamente notable. Creo que el proyecto que se presenta, que acompaña ahora nuevas condiciones que han de ser establecidas al nuevo operador, al nuevo concesionario de esta concesión de servicio mayorista, están debidamente trabajadas, debidamente integradas; tiene nuevamente un trabajo en equipo muy bien llevado por el licenciado Rafael Eslava y su equipo, así como con la Unidad de Política Regulatoria que encabeza el ingeniero Javier Juárez.

Felicitarlos en este sentido y sólo quizá pedir una aclaración, pues como bien lo ha señalado el licenciado Eslava, se ha ido enriqueciendo la motivación del proyecto, algún tema que se me hizo de la mayor importancia, es que ahora en esta cesión de un título de concesión que tenía una vigencia de 15 años y que fue otorgado en el 2006, concluiría en el 2021, en esta cesión se hace este importante hito de otorgar ahora nuevas condiciones que realmente conforman una nueva concesión; cambian radicalmente el objeto de la concesión anterior, en cumplimiento al mandato constitucional y legal, y se está ahora planteando, tal cual, una nueva concesión de forma integral con una nueva vigencia, ya no de 15 sino de 30 años.

Entiendo, que todo esto está obedeciendo a este cumplimiento constitucional, a este cumplimiento legal, al también considerar que esto va a ser parte de los activos que pasarán a contribuir al proyecto de la red compartida en la banda de 700 MHz, pero en todo este proyecto, pues sólo preguntarle al licenciado Rafael Eslava si estos

aspectos ya han sido actualizados en la motivación del proyecto para sus sustento debido; si puedo hacer esta pregunta Comisionado Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Por favor Comisionado.

Le pediría a Rafael Eslava contestar el planteamiento del Comisionado, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Así es Comisionado, esta parte de motivación está siendo incluida en el cuerpo de la Resolución, como usted lo señala, y lo señala muy bien, esta vigencia que se está otorgando a la nueva concesión única, atiende primero que nada al cambio de naturaleza jurídica del régimen concesionario; el artículo 67 establece perfectamente el tipo de concesión que deberemos otorgar, en consistencia con el artículo 140 de la ley, donde nos establece precisamente este caso ante el cual estamos, de un otorgamiento de concesión a un ente público, en este caso, revisión del carácter de red compartida mayorista, y de igual forma como lo señala, esta motivación está siendo consistente con lo establecido en el artículo Décimo Sexto Transitorio de la reforma constitucional, en la cual establece la obligación del Estado con apoyo de este Instituto de asegurar el establecimiento de una red pública compartida de telecomunicaciones, y en su fracción II señala esta red compartida, y dice que contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz de la banda de 700, dice también de los recursos de la red troncal o fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad.

Para ser consistente este proyecto con el de la red compartida encontramos conveniente empatar los tiempos de vigencia de las concesiones; repito, todo esto está siendo plasmado en el cuerpo de la Resolución, en la parte considerativa para motivar a un más el sentido de la Resolución.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Rafael.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Yo también quisiera adelantar mi voto a favor del proyecto, considero que se reflejan adecuadamente todas las condiciones prevista en la ley para este tipo de concesiones, y en particular para el caso de la cesión de los derechos, algunas de ellas son condiciones que nos permiten supervisar que se vea adecuadamente las cuestiones de neutralidad a la competencia, que es una de las particularidades que tenemos que atender.

En estos casos está prevista la cesión, por ejemplo, de los contratos, bajo un mecanismo que permita a los clientes, a los usuarios finales tener la primera palabra sobre el proveedor que podrá darle los servicios posteriormente.

Se están dando mecanismos para que la operación sea transparente, lo cual abonara a que se respeten condiciones de no discriminación a la oferta de los servicios.

Se precisan plazos para dar el cumplimiento de obligaciones del concesionario, lo cual también me parece muy importante, y que algunos de ellos se incluyeron en la última revisión, y con eso quedaría asegurado, y que por nuestra parte contemos con todos los elementos en cualquier momento para la adecuada supervisión de obligaciones.

Hubo un punto, me parece que el proyecto no sufrió cambios, en cuanto a que se sigue planteando el otorgamiento de una concesión única, ahí yo me permitiría hacer el planteamiento de que en esta otorgamiento de concesión para una red compartida mayorista, una concesión comercial para red comercial, para red compartida mayorista, y atendiendo a que la concesión única tal como hemos otorgado en otras ocasiones han parado la posibilidad de proveer servicios tanto de telecomunicaciones como de radiodifusión, y más aún servicios mayoristas y minoristas.

En este caso, yo observo que no se dan ninguna de estas circunstancias, y que en el capítulo particular, en donde la ley habla de este tipo de concesiones, tampoco se usa el término de concesión única, pues yo propondría el que otorguemos una concesión de red compartida mayorista sin la particularidad de que sea única.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Estavillo.

Se toma nota de su propuesta.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Expreso mi voto a favor del proyecto, en obvio de repeticiones comparto las razones expresadas por quienes me antecedieron en la palabra.

En relación con la propuesta de la Comisionada Estavillo, me parece que sí hemos enfrentado en la ley cosas que claramente pueden identificarse como errores en la ley, en la construcción legislativa, donde la interpretación que permite solventar problemas, resulta de que, el sistema entero mantenga una consistencia lógica.

Cuando el sistema contiene elementos que no corresponden a una lógica única, para empezar deja de ser un sistema, y eso es preocupante, peor por otro lado no lleva ninguna solución interpretativa satisfactoria, y, sí, este caso es relevante porque, conforme al 74, fracción III, toda concesión única debe tener la autorización para prestar todos los servicios técnicamente posible, y eso no puede ser aquí, porque está restringida a servicios mayoristas. Entonces, no puede cumplirse un mandato.

En ese orden de ideas, no son reflexiones exclusivamente propias, las he escuchado en algunos de mis colegas, especialmente del Comisionado Presidente, esta situación nos lleva a un callejón sin salida, en el aspecto de interpretación, de tal manera que si la definición en el 3º de nuestra ley, fracción XIV dice: concesionario es toda persona física o moral, titular de una de las concesiones previstas en la ley.

Entonces, podemos buscar cuando la ley habla de concesiones de distinta naturaleza para propósitos diversos, y es el caso en el 140 de nuestra ley, que habla de concesiones donde participen entes públicos, y que tendrá la limitación de prestar solamente servicios mayoristas.

De tal manera que no hay un interpretación totalmente satisfactoria, pero sí con base en las premisas del propio ordenamiento fundamental en el sector, es posible concluir que la concesión del 140 es una concesión del tipo particular, que cumple además con lo que el 3º, fracción XIV permite que hagamos, es decir, reconocer como concesionario a cualquier titular de concesión prevista en la ley.

Entonces, sería el caso para mí que lo que podríamos otorgar en ese sentido acompañe la propuesta de la Comisionada Estavillo, es justamente una concesión a ente público para servicios mayoristas de las previstas en el artículo 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En ese sentido yo acompañaría la propuesta de la Comisionada Estavillo.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Cuevas.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, señor Presidente.

También para apoyar la propuesta de la Comisionada Estavillo de quitar el término único.

Una situación similar se presentó ya con una prórroga de un título de Telcel, en el que este Pleno definió no otorgar una concesión única por diferentes razones, y creo que sí, aunque la ley trata de que la mayoría de las concesiones, si no es que prácticamente todas, sean concesiones únicas, concesiones habilitantes que permitan dar servicios de manera convergente, públicos de telecomunicación o de radiodifusión si su tecnología lo permite, y además en el caso de que sea de forma inalámbrica, si tiene el espectro radioeléctrico, que también lo habilite para dar este tipo de servicios, el espíritu busca esa situación.

Sin embargo, el artículo 140 si nos pone en una situación particular y creo que nos da opción de, si así este Pleno lo define, de otorgar una concesión para un servicio mayorista, pero sin llamarla única.

Habría que recordar que también este Pleno ha definido que las únicas, que es un título habilitante, pueda dar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, pareciera ser el caso que es lo estipulado en el 140, como que sí separa la parte de telecomunicaciones con la de radiodifusión. Y esto se puede observar en el artículo 141, donde dice que las actividades de prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión deberán que llevar cuentas separadas de las mismas, los concesionarios.

Yo creo que sí nos da esta parte, este artículo específico de la ley, si nos permite dar una concesión de uso comercial, que tendrá carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones.

Gracias, señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Fromow.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza: Yo quisiera acompañar con mi voto el proyecto de Resolución y modelo de Título con los cambios plantados, tanto por el licenciado Eslava, que me parecen muy relevantes; acuérdense que cuando no hay mecanismos de implementación, pues difícilmente se pueden cumplir las obligaciones, y desde luego también manifestarme a favor de esta propuesta de la Comisionada Estavillo, porque la realidad es que atendiendo a su naturaleza, a sus fines y a los servicios que puede dar, las concesiones de redes mayoristas compartidas no pueden ser únicas por sus propia naturaleza.

Entonces, medio parecen patos pero son ornitorrincos, es decir, tienen pico, son palmípedos pero tienen cuatro patas, entonces la verdad no se ajustan en sus

características a una típica concesión única, en mi muy particular opinión, caso muy distinto que el de la prórroga de Telcel, pero de modo que son concesionarios mayoristas, pero esta concesión en particular solo podría dar servicios de telecomunicaciones, y desde luego servicios al mayoreo para usuarios finales.

De modo que, para qué le damos un título de única, que en realidad no va a ser verdad, no va a poder, ni prestar servicios minoristas, ni de radiodifusión.

De modo que me parece apropiada cuando la ley no es clara o hay ciertas inconsistencias, tenemos por supuesto la facultad de interpretarla para que se surte mejor los principios de certeza jurídica y de atenernos a la naturaleza misma de una concesión de red mayorista.

Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Yo quisiera acompañar también con mi voto el proyecto, me parece que responde a lo que ordena la Constitución y el marco jurídico, y en consistencia con éste, es procedente otorgar un nuevo título de concesión, una vez autorizados los términos de la cesión, ordenada por la propia Constitución.

Respecto a la propuesta formulada por la Comisionada María Elena Estavillo, es cierto reconocer que la propia ley da una característica, de hecho así lo llama, un carácter de una red compartida mayorista a esta concesión, y yo acompañaría la propuesta, a efecto de que reflejara lo que dice el artículo 140, es una concesión de uso comercial, con el carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones.

Básicamente es repetir lo que dice la ley, a efecto de que no haya ninguna duda, qué es lo que puede y no puede hacerse conforme a su propia naturaleza.

También acompaño la propuesta del doctor Estrada, en el sentido de que dentro de la oferta se prevé el mecanismo para dirimir las controversias; y permítanme presentar a su consideración una propuesta de modificación más, que tiene que ver con la revisión de las ofertas públicas que haga Telecomunicaciones de México.

El proyecto prevé un mecanismo, a través del cual el Instituto tendría que aprobar *ex ante* las ofertas, conforme a las cuales el concesionario podría prestar servicios mayoristas. Este mecanismo lo hemos utilizado cuando, a propósito del agente económico preponderante, con el específico objetivo de asegurarse de que el

poder que tiene en el mercado, de que el tamaño que tiene en el mercado, no sea utilizado indebidamente a la hora de formular estas ofertas.

Sin embargo, yo no encuentro la misma razón para aplicar la misma disposición, tratándose de este concesionario. No obstante ello, sí hay cabida para una participación por parte del Instituto, en mi opinión, a afecto de poder ordenar en cualquier caso, alguna modificación a las ofertas que lleve a cabo este agente en el mercado.

Yo lo que propongo es que este mecanismo que está formulado como una revisión y aprobación *ex ante*, se sustituya por el deber llevar a cabo contratos conforme a ofertas previamente publicadas por Telecomunicaciones de México, reservando el derecho siempre del Instituto de poder ordenar las modificaciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de su objeto y de la normativa aplicable, es decir, sustituir el actual esquema de una revisión *ex ante* por la posibilidad de una revisión *ex post*.

Y esto, en primer lugar, porque no comparto la necesidad de que exista una revisión *ex ante*, dada su propia naturaleza, y segundo, porque sí comparto la posibilidad de que el Instituto pueda incidir positivamente cuando esté un problema en la operación de este concesionario.

Someto a su consideración esta propuesta.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Sólo muy brevemente para manifestar mi apoyo a las propuestas que se han realizado.

Ciertamente decir que es una concesión única para un servicio mayorista, es una única con un objeto muy acotado precisamente en la ley, es una única que en realidad no es única.

Concuerdo con que el artículo 140 da precisión en cuanto al carácter del servicio mayorista que le corresponde a este uso comercial, y me parece muy acertada la propuesta.

Igual, en el mismo sentido la que realiza el Comisionado Estrada, la de usted, Comisionado Presidente, es más compleja ciertamente, cambia la lógica del proyecto, pero me parece que debemos tomar todas las acciones necesarias para favorecer el que esta red troncal, que venía operando la CFE, para llevar servicios minoristas, de alguna manera, tenga ahora la posibilidad de cuando tiene la obligación de llevar servicios mayoristas, tenga la máxima flexibilidad posible, por lo

mismo claramente esta red como la tenía CFT/Telecom, no es ningún preponderante, por el contrario tiene una participación pequeña dentro de este mercado de transporte con fibra óptica, y por lo mismo pues yo acompañaría esta propuesta, considero que le daría una mayor flexibilidad al concesionario.

Telecom, que reitero no es un preponderante para requerir este tipo de control, ni tampoco estábamos hablando de que se haga uso de un recurso escaso como sería el espectro radioeléctrico, donde quizá pudiera tomarse otro tipo de decisión.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Borjón.

Sometería entonces a su consideración las propuestas en el orden en que fueron presentadas, y con base en eso el proyecto que resulte de dichas propuestas.

Perdón, Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Nada más para hacer un par de comentarios rápidos, antes de la votación. En el caso de la propuesta de que sea una aprobación, más bien no habría aprobación en la propuesta, sería una facultad de intervenir en el caso de que fuera necesario.

Nada más me gustaría que fuera con la seguridad de que hay un plazo máximo para que se publique, o sea porque ahorita existe ya hay un plazo, pero el procedimiento se cambiaría, simplemente yo apoyaría la propuesta, pero sería relevante que se expusiera un plazo máximo para que sea publicada. Sería la única modificación que yo veo.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿La oferta, Comisionado, para que fuera publicada la oferta?

A lo mejor no me expliqué bien.

Un poco lo que yo, más bien, mi propuesta consiste en que no se puedan contratar servicios distintos de aquéllos que formen parte ofertas publicadas por Telecomunicaciones, es decir, sólo en la medida en que haya una oferta que preceda a un contrato, este contrato tendría validez, esa es la propuesta que yo hago, sin perjuicio de que el Instituto pueda en cualquier momento revisar esas ofertas publicadas.

Esto, con el objeto de asegurar que haya transparencia en el mercado, y que el contrato que celebre con cualquier persona, sea en el marco de algo que haya publicado previamente como una oferta.

Sí, Comisionado Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Mi preocupación surge del hecho de que viene en una serie de contratos, y alguien que quisiera de inmediato tener acceso a esas condiciones, no va a ver una oferta pública, y cumpliría con el requisito, porque supongo que el requisito de que no se puedan firmar contratos si no hay oferta pública no va a aplicar para los contratos que ya vienen en camino.

Entonces, sería importante que refleje de cierta forma los términos y condiciones que ya traen los contratos, y para ese se conozca lo antes posible, y que sea a través de una oferta pública.

Ese sería la única preocupación que yo tendría en este caso, yo entiendo que la intención es que se conozcan estos términos y condiciones, y que más usuarios mayoristas pudieran tener acceso a esos términos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Estrada.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, en cuanto a lo que manifiesta d que la oferta tendría que estar publicada, creo que contempla también que esté registrada ante este Instituto. ¿O no?

La pregunta es si tendría que, para poderse aplicar, ya estar registrada en este Instituto o al menos meterle información correspondiente para que se ponga en el registro.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: No, no lo había considerado así la propuesta, Comisionado, pero tampoco tendría inconveniente en que así fuera.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Pero bueno, creo que así tendría que ser, no sé si el área pudiera.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Rafael ¿Podrían el área darnos su opinión sobre esta propuesta?

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, creo que la manera más conveniente de darle publicidad precisamente a esta oferta, es a través del Registro Público de Concesiones, e inclusive, en ésta regulación *ex ante* como está en el proyecto original, si bien está sujeta a regulación, también, una vez aprobada deberá que ser inscrita en Registro Público de Concesiones, sigue esta lógica.

Entonces, sería el medio idóneo de difusión de la oferta ofrecida, valga la redundancia, por el concesionario.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Reformulo mi propuesta para hacerla un poco análoga a lo que sucede en el caso de registro de tarifas.

Así como no se puede aplicar una tarifa que no esté previamente inscrita, y el procedimiento de inscripción de una tarifa es tan sencillo como hacerlo electrónicamente, a través del Instituto; la propuesta que yo pongo a su consideración es que este agente de Telecomunicaciones de México sólo pueda aplicar ofertas que estén previamente inscritas en el Instituto.

De esta forma se asegura que todos tendrán acceso a los mismos términos y condiciones cuando deseen contratar un servicio mayorista.

Comisionada, María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Solamente quiero confirmar que en el resto de las cuestiones que están previstas para la oferta se mantendrían dentro de sus términos, por ejemplo los componentes de la oferta.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: En el caso de mi propuesta así es, Comisionada.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Someto, en primer lugar, a su aprobación la propuesta formulada por el Comisionado Ernesto Estrada, en sentido de que en el apartado relativo a las ofertas de referencia, se incorpore el mecanismo para dirimir controversias.

Quienes estén a favor de esta propuesta, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: En segundo lugar modificar la nominación del título de concesión, eliminado la palabra única, haciendo referencia

exclusivamente a lo dispuesto por el artículo 140 de la ley, es decir, una concesión de uso comercial con el carácter de red compartida mayorista de servicios de Telecomunicaciones.

Quienes estén a favor de esta propuesta, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba también por unanimidad.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Y por último, la propuesta formulada por su servidor, en el sentido de modificar el mecanismo de revisión de ofertas *ex ante*, como se encuentra actualmente previsto en el proyecto, por un mecanismo que permita, como ya lo he señalado, que obligue al concesionario a sólo aplicar ofertas que estén previamente publicadas ante el Instituto.

Antes le doy la palabra al Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Nada más quisiera estar seguro que no haya un tema de inconsistencia con la propuesta que yo plante, porque el procedimiento de dirimir controversias es un procedimiento que se acudiría al Instituto.

Entonces, si no requiere aprobación no creo que tenga facultades el concesionario de establecer un procedimiento que utilizaríamos nosotros para dirimir controversias.

Entonces, creo que no son consistente, dado el enfoque que se está dando a la propuesta, yo lo que creo que si es aprobada la propuesta de que no sea autorizada *ex ante*, creo que procedería a retirar la anterior, porque no veo, si no se requiere autorización, que nos pongan un procedimiento que hiciéramos nosotros.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Es correcto.

Comisionado Ernesto Estrada González: Entonces yo creo que para darle consistencia, si es aprobada la propuesta de que no necesita autorización *ex ante*, no sé cómo proceda en términos formales de la votación, pero creo que no tendría sentido mantener la propuesta.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Me parece que pasas por un principio de lógica; lo que sometería a su aprobación es esta propuesta, en el entendido de que de merecer una aprobación por parte de una mayoría, no se haría el cambio propuesto originalmente de incorporar un mecanismo para dirimir controversias dentro de la oferta.

Sí, Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: No sería el caso, por ejemplo, que si nosotros podemos revisar *ex post*, que él pueda soltar oferta con su mecanismo y nosotros decirle: no, tu mecanismo está mal y cambiarlo.

O sea ¿Sí es inconsistente de forma absoluta o es de otro tipo?

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Me parecería que no habría consistencia que un concesionario establezca el procedimiento que el Instituto va a seguir para dirimir controversias.

Entonces, yo que creo es que esta propuesta es consistente, si después creemos que se debe establecer un mecanismo para dirimir controversias en la oferta que haya publicado, tendríamos esa facultad de hacerlo y lo podemos usar posteriormente.

Así entendí la propuesta, que sí podemos intervenir *ex post* para hacer modificaciones, y en caso necesario podemos establecer un mecanismo, pero no en la oferta inicial, porque no tendríamos ningún involucramiento directo hasta que esté publicado.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Así es.

Rafael, ¿quieres comentar algo?

Lic. Rafael Eslava Herrada: Más que comentario, quiero preguntar algo.

En caso de ser procedente esta propuesta del Comisionado Presidente, nada más para que quede bien claro.

La propuesta original *ex ante* dice que la oferta deberá contener diversos requisitos, de cualquier forma, de aprobarse esta revisión *ex post*, lo sugerimos para que la contemplen en la oferta que publicite, esos requisitos, o lo dejemos tan abierto como que deberá publicar una oferta y no contratar nada diferente que escape a la propuesta que publique.

Es duda de mi área.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: La propuesta que formulo no mueve nada de todo lo relacionado con los requisitos; una oferta que no cumpla con estos requisitos sería una oferta que estaría faltando a la normatividad, y el Instituto tendría por supuesto posibilidades de realizar cualquier modificación.

Sí, Rafael, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Perdón, pero nos van surgiendo más dudas en la aplicación de la oferta.

Entonces, ¿sí va a haber una sanción respecto del contenido del cumplimiento de los requisitos?

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: No podría ser materia de registro una oferta que no cumpla con los requisitos previstos, al menos, en lo nominal, por el propio instrumento.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Nos viene el siguiente problema.

Nosotros decimos que la simple inscripción le da derecho a aplicar la tarifa o la oferta, él lo va a poder hacer en los hechos; sin embargo, todavía le va a recaer una revisión por parte de la Unidad competente del Instituto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Lo que de facto se convertiría en una aprobación.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Haber, lo que estamos diciendo es que para su simple inscripción debe contener los elementos de la oferta que señalan en el título, ergo si no los contiene, no podría pasar en el sistema para ser inscrito, si no contiene los elementos no podría ser objeto de inscripción, no debería de entrar.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Rafael Eslava.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Es que bueno, aquí ya se mencionó, inclusive lo del sistema, de entrada esto no es un trámite como en tarifas que hay un sistema electrónico, es un sistema de una presentación documental de la propuesta respectiva, y a lo que voy, entiendo la lógica de si no cumple, no es aplicable, pero, entonces, repito, para efectos del concesionario, él ya está en posibilidad de aplicarla una vez presentada su inscripción; sin embargo nosotros todavía vamos a, va recaerle una revisión, y puede ser que ya haya contratos celebrados, previo a esta revisión.

Entonces, ese es el supuesto, el caso concreto que me preocupa dejarlo bien claro, para que no haya duda ni para el concesionario ni para nosotros.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muy conveniente que sí se establezcan unos mínimos requisitos y elementos, desagregados, demás que deberá de contener la oferta pública.

Ahora, tendríamos que dejarlo muy bien establecido, la obligación de inscribir las tarifas, porque conforme al artículo 177 los que se inscriban, son las tarifas al público, pero también dice: así como aquellas que por disposición de esta ley o determinación de este Instituto requieran de inscripción. Entonces, sería bueno si ese es el mecanismo, establecer esta obligación de registrar.

También están en el artículo 177 la obligación de inscribir ofertas públicas, pero sólo de los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial, entonces no es exactamente el caso, pero sí podríamos tener un listado mínimo de ofertas, y por otro, ordenar que sus tarifas se inscriban en el Registro Público de Concesiones.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Quisiera dar la palabra a Javier Juárez.

Ing. Javier Juárez Mojica: Sí comisionados, gracias.

Nosotros como lo estamos viendo es que sí se registra sin esa pre-validación del Instituto, y eso no obsta para que una vez registrado, y que incluso lo pudiera estar aplicando, el Instituto pueda intervenir para solicitarle en su caso que realice alguna modificación, si consideramos que no estuviera cumpliendo con ese listado que ya establecimos.

Cabe señalar que la propia ley obliga a estas redes a actuar bajo principios de no discriminación, o sea si aún, suponiendo sin conceder que hubiera unos días con los que ya se aplicó la oferta con un concesionario, ese concesionario podría solicitar que se le den términos no discriminatorios en función de las modificaciones que en su caso requiera el Instituto, o sea pero nosotros estamos viendo que se registra sin una validación-aprobación previa por el Instituto, y después se puede modificar o se le pueden solicitar modificaciones.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Javier.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias señor Presidente, yo creo que por la naturaleza de lo que es o lo que va a ser este concesionario, someterlo a una regulación que sería equivalente a la de un preponderante o algún agente con poder sustancial, creo que prácticamente lo estaríamos condenando a

desaparecer, en un ambiente competitivo o competido, necesita más allá de cuál va a ser la figura de administración que apruebe internamente sus tarifas, necesita tener un mecanismo que le permita reaccionar a las ofertas de otros concesionarios similares, porque si no, la situación de que no pudiera, como hacen los concesionarios en una, por ejemplo, una licitación equis, pública o lo que sea, en determinado momento tomar la determinación de dar algún descuento determinado, que así es como se hace con algunas características concretas, sí podríamos estarlo condenando a que no tenga forma de reaccionar ante una oferta que haga otro de sus competidores.

Y está bien que tiene que, desde el principio de neutralidad de la competencia se tiene que prevalecer, pero yo creo que también no deberíamos ponerle una carga excesiva; la ley, creo que el 141, lo dice: las concesiones con carácter de red compartida mayorista estarán sujetas a la ley y a la Ley Federal de Competencia Económica; después el 143 dice: el título de concesión de una red compartida mayorista incluirá además de lo dispuesto en el capítulo correspondiente a concesiones de uso comercial, obligaciones de cobertura, calidad y precio, y aquellas que determine el Instituto.

Aquí le estamos mandando que no puede aplicar ninguna tarifa si no está plenamente registrada ante este Instituto.

Pero el 144 es más, nos da más todavía: a través de dichas redes se prestarán exclusivamente servicios a las comercializadoras y concesionarios bajo condiciones de no discriminación y a precios competitivos; o sea se supone que lo precios que va a dar, son precios competitivos. Yo creo que sería en su detrimento, porque no veo qué condiciones especiales pueda tener, que alguien que no le den precios competitivos, si es que hay una cuestión de transparencia de cómo se maneja esta red, el *board* que la administre, no veo cómo alguien le va a contratar un servicio si no es a precios competitivos conforme a lo que hay en el mercado.

Yo creo que tal vez y esa sería mi propuesta, si esto, le mandamos que registre sus ofertas públicas, incluyendo las tarifas, que las publicite y las haga transparente, y que además en sus contratos tenga una cláusula de lo que se llama: la nación más favorecida, en el momento que el dé mejores condiciones en tarifas para productos similares o servicios similares, inmediatamente se lo refleje a los que ya le contrataron, que esto se ha manejado en este sector durante mucho tiempo.

Creo que esto nos permitiría, a que si alguien considera que no son competitivas, y el Instituto lo determina de esa forma, pudiera obligarse a que, de alguna forma, que si se define algún mecanismo o una nueva tarifa, o nuevas condiciones, se refleje a todos los que les hayan contratado servicios en condiciones similares.

Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted Comisionado Fromow.

Si a ustedes les parece bien, después de algunas horas de Pleno, me gustaría decretar un receso y continuamos en unos minutos más. Muchas gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

(Receso)

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, siendo las 5:42 de la tarde, se reanuda la Sesión, solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para continuar sesionando.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Presidente, con la presencia de los siete Comisionados, tenemos quórum para continuar la Sesión.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

A efecto de retomar el orden de la Sesión, nos encontramos en la discusión del asunto listado bajo el numeral III.5, y le quisiera dar la palabra una vez más al ingeniero Javier Juárez, para que nos recuerde la propuesta que se había formulado.

Ing. Javier Juárez Mojica: Gracias Comisionados.

La propuesta de la UPR y como lo hemos estado viendo es que podría realizarse una valoración *ex post* de las ofertas de referencia, entonces para que se registren, no se haría una valoración previa; en su caso, una vez ya registradas se podría verificar que cumpla con estos elementos que se están incorporando en el proyecto de título de concesión, y también en el entendido de que conforme a la propia ley, estas redes mayoristas estarían impedidas para dar trato discriminatorio.

Entonces en este sentido creemos que existen condiciones para que la evaluación, y repito, en su caso que así lo considere el Instituto, pueda realizarse de manera *ex post*, ya registrado.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Javier.

En este entendido, toda vez que lo que está expedido es un título dirigido al concesionario y no al posible contratante, lo que habría que dejar claro en el título, es esta obligación de que en caso de que con motivo de una revisión *ex post*, se

determinen nuevas condiciones, esta sea ofrecida a quien la haya contratado al amparo de las condiciones anteriores.

¿Alguna duda sobre la propuesta?

Está a votación la propuesta. Quienes están a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Estrada, el Comisionado Borjón, del Comisionado Presidente, del Comisionado Fromow y del Comisionado Cuevas.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Dos votos en contra, de las Comisionadas Labardini y Estavillo.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Como se había anunciado antes de someter a votación esta propuesta, se retiraría entonces la formulada previamente por el Comisionado Ernesto Estrada.

Someto a su votación ahora, el proyecto con las modificaciones ya aprobadas, relativas al nombre del título de concesión, y esta última relacionada con el mecanismo de revisión de las ofertas.

Quienes estén a favor de la aprobación del proyecto modificado, sírvanse manifestarlo.

Solicito a la Secretaría que recabe votación nominal.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Recabo votación nominal.

Empezando por la Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A favor del proyecto y de la modificación consistente en no otorgar una concesión única, sino una concesión para uso comercial mayorista.

En contra del mecanismo de ofertas que se propone.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Así lo registramos, Comisionada. Comisionado Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Sí, a favor con las modificaciones aprobadas.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: A favor con las modificaciones aprobadas.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A favor con las modificaciones aprobadas.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor con las modificaciones aprobadas.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor con la modificación consistente en el cambio de denominación de la concesión, pero en contra de la modificación del mecanismo de revisión de la oferta pública.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias Comisionada.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor del proyecto con las modificaciones aprobadas, en el entendido que una de las que fue aprobada por estar en contradicción con la última, se retira.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Se retiró la primera, se aprueba, Presidente, en los términos señalados.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces al siguiente asunto listado bajo el numeral III.6, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, así como una concesión única, ambas de uso social, para la prestación de servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, a favor de Sinaloa, Arte y Gloria, A.C. en la localidad de Guasave, Sinaloa.

Por compartir características similares, solicitaría que también se diera cuenta de los asuntos listados bajo los numerales III.7, III.8, III.9 y III.10, en todos los casos de otorgamiento de concesiones.

Le doy la palabra para su presentación al licenciado Álvaro Guzmán, Director General en la Unidad de Concesiones y Servicios.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Sí, buenas tardes señores Comisionados. Gracias señor Presidente.

El motivo de la consulta se trata de cinco solicitudes de permisos que se presentaron conforme a la Ley Federal de Radio y Televisión, es decir, conforme el marco abrogado mediante la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y para efectos de abarcarlos en bloque explicaré las generalidades en términos conceptuales.

Se trata del asunto listado con el numeral III.6 y III.7, con el carácter de social, el primero de ellos para el solicitante de Sinaloa, Arte y Gloria, en la localidad de Guasave, Sinaloa; éste el segundo es para la Voz de Maravatío en Michoacán, y los tres subsecuentes se tratan de la Universidad Autónoma del estado de Hidalgo, con el carácter de uso público.

En todos ellos se tramitó y desahogó el trámite de ley, conforme a la Ley Federal de Radio y Televisión, es decir conforme el marco vigente al momento de la presentación de la solicitud; basta decir que en términos de la nueva legislación, en virtud de que se otorga un título de concesión que debe responder a la necesidades regulatorias de hoy en día, el concepto de permiso es homologado a concesión, por lo tanto, a los dos primeros se les otorga el uso social, en tanto que a los tres siguientes, que corresponden a la Universidad, de carácter público, se les otorga una concesión con este fin, es decir, de uso público.

Una particularidad que me interesaría resaltar, es que en el caso de la Universidad se le impone en los tres títulos de concesión respectivos de espectro, la obligación para garantizar el carácter de uso público al que se refiere el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en términos de la propuesta de la oficina del Comisionado Borjón, es decir, conforme a los lineamientos publicados en el Diario Oficial el 24 de julio del presente año.

En este último caso también es importante resaltar que se está otorgando exclusivamente una concesión única, y en los dos subsecuentes, que corresponden a las localidades de San Bartolo y Zimapán, exclusivamente se está otorgando el título de espectro correspondiente; por lo tanto, es el motivo de la consulta, señores Comisionados.

Está a su consideración. Muchísimas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias por esta rápida exposición.

Están a su consideración los proyectos Comisionados.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias Comisionado Presidente.

Como ustedes saben, todas estas concesiones por ser, ya sea de uso público o social, se les hace una asignación de frecuencias, no una licitación; entiendo que estas dos primeras, por lo pronto, seis y siete, fueron solicitadas antes de entrada en vigor de la ley, incluso originalmente se le solicitaron permisos, en fin, entiendo y comparto la conclusión a la que llegan en cuanto a que sea la figura de concesión la que aplica.

Pero es muy importante y creo que hemos en este Pleno sido muy explícitos, de la importancia de motivar por qué está procediendo en sentido favorable, cuál es la situación de escasez o abundancia del espectro en la localidad, cuántas frecuencias hay, cuántas quedan, a quién se les han asignado; elementos que entiendo sí están en el expediente, pero que no se hace mención.

Entiendo que hay requisitos de la actual ley que no podríamos aplicar retroactivamente, pero en una asignación que va ser a 15 años, creo que es importante motivar muy bien que estamos tomando una buena decisión, de otorgar la concesión en aras del uso eficiente del espectro, la pluralidad, la disponibilidad de frecuencias, etcétera, lo que ustedes hayan detectado o que la Unidad de Espectro haya dictaminado.

En ese sentido sí creo importante enriquecer las motivaciones, de igual manera entiendo que estas dos primeras se otorgan como concesiones de uso social, que no hubo ninguna manifestación ni solicitud en el sentido de que fueran ni comunitarias, ni indígenas, muy bien, eso es lo que pidieron, está bien, sería bueno decirlo. Pero sobre todo la cuestión del espectro, me parece importante, porque además está en el expediente esta información.

Y entonces, yo quisiera detenerme tantito éstas dos, en los casos de las solicitudes para radiodifusión en Michoacán y Sinaloa, aunque el comentario aplica tanto a las de uso social como público, y escucharlo a usted. Gracias

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Álvaro, por favor.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Sí, claro que sí.

Existen ciertas consideraciones que se toman en cuenta en la Unidad, que orientan la propuesta que ahora se realiza a este Pleno.

Sin duda, existen algunos elementos que propiamente no se encuentran en el expediente, sino que corresponden a un análisis que realizamos en conjunto con la Unidad de Espectro Radioeléctrico, y a través del ejercicio de consulta de la infraestructura que está publicada en la página del Instituto.

Es así que también enviamos a las oficinas un documento que contiene un breve análisis de disponibilidad espectral, y para el caso particular de los asuntos listados con III.6 y III.7, respectivamente de Sinaloa y Michoacán, encontramos que en Guasave existe una concesión en AM otorgada a Radiodifusores por Tradición, S.A. de C.V., y tres de FM otorgadas a un concesionario, persona física, y Radiodifusores por Tradición, S.A. de C.V.; en tanto que para la localidad de Maravatío, Michoacán, de acuerdo con este ejercicio de consulta y análisis de disponibilidad espectral, encontramos que en la localidad de Maravatío no existen permisos o concesiones otorgada en AM, FM o televisión.

Si fuera decisión de este Pleno, nosotros no tendríamos inconveniente en realizar alguna consideración que motivara la propuesta que ahora está a su consideración, incorporando este contenido.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Álvaro.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Sólo brevemente, y a ver si logro ser más breve que el licenciado Guzmán, cosa difícil porque fue muy concreto en su exposición.

Para aplaudir el esfuerzo de la Unidad del licenciado Guzmán, respecto a avanzar en estas añejas solicitudes de permiso que ahora están terminando como concesiones, ciertamente se está haciendo un esfuerzo y se está avanzando en este rubro, de resolver viejas solicitudes y traspasarlas a estas nuevas formas que establece la ley.

Sólo manifestar mi beneplácito por ello, viendo también que está la concesión única de la Universidad de Hidalgo, que ya traerá ahí tres concesiones de uso del espectro de uso público, en Huejutla, Reyes, en San Bartolo y Zimapán, en el estado de Hidalgo, y que todo ello sin duda va a ir contribuyendo en la diversidad de la oferta

en esa región, así como también es el caso de las otras concesiones de uso social que se presentan.

Solamente para manifestar mi voto a favor de los proyectos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Borjón.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Voto a favor de los proyectos, también reconozco este esfuerzo de superar los rezagos en la Unidad responsable.

Le pido se pueda recoger mi votación diferenciada, en general a favor de los proyectos, pero en contra en todos los casos del Resolutivo Tercero, que prevé el cobro de derechos conforme el artículo 130 de la Ley Federal de Derechos, toda vez que como he señalado en Plenos anteriores, yo estimo que al referirse la Ley Federal de Derechos al otorgamiento de permisos, y aquí está frente el otorgamiento de concesiones, y siendo como es explorado en nuestra materia jurídica, que lo fiscal es de aplicación estricta, no procedería tal, ya lo he señalado antes, cobro.

Por tanto, solamente esa parte por esta consideración técnica, le pido sea recogida como voto en contra.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Cuevas.

Someto a su votación los asuntos listados bajo los numerales III.6 a III.10, en los términos en que han sido presentados por la Unidad de Concesiones y Servicios, en lo general, reservando para votación en lo particular el Resolutivo Tercero de cada uno de ellos.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueban por unanimidad, Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Someto a votación en lo particular el resolutivo tercero de los asuntos listados bajo los numerales III.6 a III.10.

Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de los votos a favor del Comisionado Estrada, Comisionado Borjón, Comisionado Presidente, Comisionada Estavillo y el Comisionado Fromow.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Dos votos en contra, uno del Comisionado Cuevas y uno de la Comisionada Labardini.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.13, que es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara insubsistente la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la nación, misma que resuelve el procedimiento derivado del aseguramiento de los bienes destinado al uso del espectro radioeléctrico, con relación a la frecuencia 456.475 MHz en Guanajuato, Guanajuato, sin contar con concesión; permiso, autorización o asignación.

Para cuya presentación le doy la palabra el licenciado Gerardo Sánchez Henkel, Titular de la Unidad de Cumplimiento.

Lic. Tagle Gerardo Sánchez Henkel Gómez: Gracias señor Presidente; estimados Comisionadas y Comisionados.

Me voy a permitir dar cuenta a este órgano colegiado del asunto competencia de la Unidad de Cumplimiento y que se somete a su consideración.

Como ya se mencionó en el Orden del Día, dicho asunto corresponde a una resolución a ser emitida en cumplimiento a la ejecutoria dictaminada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, que confirma la sentencia dictada en el juicio de amparo número 28, 2015, promovido por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Guanajuato, cuyo detalle expongo a continuación.

En sesión del 17 de diciembre de 2014, este Instituto decidió imponer a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Guanajuato, una multa por la cantidad de 134 mil 580 pesos, por usar una frecuencia del espectro radioeléctrico sin contar con la concesión, permiso o asignación correspondiente, declarándose también la pérdida en beneficio de la nación de los bienes y equipos empleados en la comisión de dicha infracción, según consta en el expediente IFT-USB-0107/2014.

Inconforme con dicha resolución, la mencionada dependencia promovió el juicio de amparo indirecto, que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Segundo de Distrito Especializado en Telecomunicaciones, el cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal, al considerar que durante la visita de verificación que le fue practicada se transgredió lo dispuesto en el artículo 16 constitucional, relativo a la inviolabilidad del domicilio de dicha persona moral, ya que la orden de visita fue dirigida al domicilio legal de la mencionada entidad, y desde ese domicilio al realizarse la visita, los verificadores se trasladaron al lugar donde se encontraban instalados y en operación los equipos de telecomunicaciones a través de los cuales se utilizaba el espectro, situación que a decir de la autoridad judicial, debe ser considerada ilegal, en virtud de que la visita únicamente puede practicarse en el lugar designado para tal efecto, sin que sea válido que los verificadores puedan trasladarse a un lugar distinto.

Lo anterior, no obstante que en la propia orden se facultó a los visitadores para inspeccionar oficinas, bodegas, talleres, almacenes y demás instalaciones propiedad de la visitada, ya que ello sólo es procedente si dichos lugares se ubican dentro del mismo domicilio de la visitada.

Cabe mencionar que el amparo se otorgó para el efecto de que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones deje insubsistente la resolución del 17 de diciembre de 2014, dictada en el expediente E-IFT/USB-0107/2014, a través del cual se impuso una multa a la Secretaría de Educación por la cantidad de 134 mil 580 pesos, así como el procedimiento administrativo que le dio origen.

Dicha resolución fue impugnada por este Instituto a través del recurso de revisión que prevé la Ley de Amparo, sin embargo, el segundo Tribunal colegiado especializado en la materia confirmó la sentencia y en consecuencia ordenó dar cumplimiento al fallo protector, con los efectos precisados en la sentencia antes referida.

En ese sentido y en estricto apego a la ejecutoria de mérito, se somete a la consideración la resolución por la cual se deja insubsistente la diversa emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su Décima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de diciembre de 2014, en la cual se le impuso una multa a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Guanajuato y se declaró la pérdida de bienes en beneficio de la nación, por usar el espacio radioeléctrico sin la concesión respectiva, así como el procedimiento que le dio origen.

Es cuanto Comisionado Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Está a su consideración el proyecto.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias Comisionado Presidente.

Para manifestarme en apoyo al proyecto creo que no hay mucho que discutir, es una instrucción de los tribunales, sin embargo me gustaría que el área correspondiente tomara las medidas que se derivan a partir de este tipo de ejecutorias, en el sentido si es necesario adecuaciones a los procedimientos, capacitación al personal, digo, esto va más allá de lo que está sometiéndose a consideración, pero me ha llevado a reflexionar la importancia, más que el revés mismo, desde el punto de vista judicial, el que podamos en riesgo la violación de los derechos humanos en interpretación de los tribunales.

Entonces, simplemente manifestar esa sugerencia, de que las áreas revisen los procedimientos y la capacitación al personal para evitar ese tipo de situaciones en el futuro.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Comisionado, le doy la palabra a Gerardo Sánchez.

Lic. Tagle Gerardo Sánchez Henkel Gómez: Gracias Presidente.

Como responsable de la Unidad a cargo de estos procedimientos, hemos procurado ser escrupulosos y cuidadosos en garantizar a los regulados el Pleno ejercicio de sus garantías y de sus derechos.

Este tipo de circunstancias nos ha conducido a que recientemente se señalaba en la prensa que los tribunales favorecen en sus resoluciones al Instituto, lo cual no es puntual; lo cierto es que el Instituto se ha apegado más a un escenario de cumplimiento de la ley. En ese sentido, los tribunales no hacen más que reconocer ese efecto.

En este caso en particular y tal como lo describía, en la práctica de la visita se ordena la visita en el domicilio señalado por el propio asignatario, de ese sitio a donde se realiza la visita, que es el domicilio en el cual en el Instituto consta que tiene su domicilio el regulado, el propio regulado solicita el traslado a otro sitio distinto, que es a donde se encuentran los equipos, y donde se encuentra radiodifundiendo y utilizando el espectro radioeléctrico sin autorización y permiso.

Es esa circunstancia la que objeta el Tribunal en suplencia de la queja del propio asignatario, ciertamente tenemos que ser mucho más cuidadosos, lo procedente en ese caso y así lo haremos consecuentemente, sería dejar cerrar la visita en ese domicilio, y recabar una nueva orden para la práctica de una diversa visita en el lugar diverso.

Sin lugar a dudas esto implica doble esfuerzo y un costo adicional, pero es el cumplimiento de la ley, entonces, en beneficio de las garantías que tanto la concesión como la ley otorgan a los regulados, tendremos que actuar en consecuencia.

Es cuánto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias Gerardo, muy clara la exposición sobre lo que pasa en este caso en particular.

Nada más sumarme a lo que señala el Comisionado Estrada, ciertamente a través de los criterios de los Tribunales hay un gran aprendizaje para las autoridades administrativas, y en este caso como atinadamente señalas, Gerardo, implica para nosotros en lo sucesivo no acceder a la petición del propio visitado de ir a otro domicilio, sino es mediante otra orden de visita además de la previa.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Sumarme a la petición que hacen, tanto el Comisionado Estrada como usted, Comisionado Presidente, sin embargo, ver la posibilidad de tener un procedimiento que sea eficiente, estamos hablando del espectro radioeléctrico, que muchas veces se puede poner en situación crítica o provocar interferencias perjudiciales a comunicaciones críticas, que inclusive pueden poner en riesgo la vida humana.

Entonces, sí tener una forma sobre todo en condiciones adversas, de cómo ser eficientes; en este caso era una universidad, no hay ningún problema en cuanto violencia que pudieran haber recibido los técnicos o funcionarios de este Instituto que fueron a hacer la visita; pero sabemos que no es el hecho en muchos de los casos, entonces si bien a veces no hay forma de determinar exactamente de dónde está saliendo la señal radiodifundida, o de donde se está transmitiendo cierta señal, ya sea de telecomunicaciones o radio difusión, pues sí, debemos de tener un procedimiento que nos permita actuar en esas circunstancias también.

No me queda más que sumarme a la situación, pero creo que decir que se va, y si le cambiaron la ubicación del radiador, tiene que regresar y volver a ir, creo que

tampoco va a ser eficiente, tenemos que ver cuál es el mecanismo idóneo para casos complejos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Gerardo, por favor.

Lic. Tagle Gerardo Sánchez Henkel Gómez: En efecto, Comisionado Fromow, la propia ley nos autoriza, tanto la Ley Federal de Telecomunicaciones como la de Procedimiento Administrativo nos faculta en casos de emergencia, que se ponga en riesgo la vida de personas, y me refiero específicamente a las interferencias perjudiciales de desviación o de transporte público, a tomar las medidas precautorias que sean necesarias, incluso solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Este no era el caso, eran equipos de radio comunicación que se utilizaban para intercomunicar escuelas, entonces no había elementos para pedir medidas de esa naturaleza, y pues sí, vamos a estar atentos en ese tipo de circunstancias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Nada más recordad que sí, ya hubo otra situación similar, el caos de Jarretaderas, en donde la supuesta interferencia estaba pegando a ciertas frecuencias que se utilizan en la aeronáutica civil para la protección o seguridad de las aeronaves; sin embargo, la situación fue a mi consideración un tanto similar, por alguna cuestión que también el Tribunal definió que no se había llevado el debido proceso en ese caso.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En este caso, en mi concepto, la incuestionable autoridad suprema y final del Poder Judicial para subir estas temáticas, no inhibe sin embargo al regulador para hacer alguna reflexión en este caso, y sobre todo frente al propio juzgador, porque fue muy estricto en este caso el Poder Judicial, sumamente estricto.

En otros casos, no necesariamente nuestra jurisdicción, ha habido prácticas similares que son admitidas, bien en tránsitos y en situaciones, que es muy admisible que

pueda haber variación de lugares en donde se desarrollan diligencias; en este caso pienso que fue sumamente estricto, acatamos y no puede ser de otra manera los fallos del Poder Judicial, pero es de la mayor importancia que estas áreas operativa como la que usted encabeza, licenciado Sánchez, que puedan tener ese diálogo respetuoso con el Poder Judicial, para sensibilizarlo sobre las particularidades de nuestra labor, de nuestras circunstancias, ahorita el Comisionado Fromow expresaba sobre el particular, y creo que esa sensibilización.

Ese diálogo puede contribuir a un mejor entendimiento, de que nuestros caos sin vulnerar jamás garantías fundamentales, puede por el interés público que protegemos, haber una visión más atenta a nuestro caso y a nuestras necesidades, que no resultan de omisiones, de negligencia, en este caso particular, sino estrictamente de lo que se requiera para atender una diligencia como la que nos ocupaba el caso concreto, además siendo un poder público el visitado.

Los domicilios de poder público son hechos notorios, no tiene que ser probados, y en este caso el juez fue particularmente severo, acatamos pero eso no quita que podamos acercarnos a expresar un punto de vista; y sí usted, Comisionado Presidente, no tienen inconveniente, incluso ofrezco mi colaboración de acercarme con los juzgados.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Someto a su votación el asunto listado bajo el numeral III.13 en los términos que han sido presentados por la Unidad de Cumplimiento.

Quiénes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Solicito a la Secretaría que dé cuenta del asunto listado bajo el numeral III.14.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, con mucho gusto.

En el III.14 es el informe de recomendaciones emitidas por el Consejo consultivo de este Instituto, que como recordaran y con fundamento en el artículo 34, sexto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que señala que dichas propuestas y opiniones del Consejo serán comunicadas al Pleno en los términos que determina el estatuto, y el propio estatuto que señala que serán comunicadas al Pleno a través del Secretario Técnico, vengo a dar cuenta de este informe.

Se han presentado a ustedes y al Instituto, cuatro recomendaciones de manera reciente; la primera de ellas tuvo que ver con una mecánica de consultas públicas para la emisión de la regulación que emite este Instituto, dicha recomendación fue aprobada el 13 de julio pasado por el Consejo, fue recibida el día 15 de ese mismo mes en el Instituto y fue entregada en sus oficinas ese mismo día; a su vez, un servidor lo turnó a la Coordinación General de Mejora Regulatoria para adelantar en su análisis el día 17 de julio.

Respecto de la segunda y tercera recomendación que elaboró el Consejo, ambas relacionadas con anteproyectos de consultas públicas que este Pleno determinó se llevaran a cabo, la primera relacionada con la disposición técnica, IFT-007/2015, medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos, para radiaciones electromagnéticas no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de emisiones de radiocomunicaciones.

Así como el anteproyecto de lineamientos para comercializar servicios móviles por parte de operaciones móviles virtuales, informar al Pleno que se aprobó por el Consejo las recomendaciones el 13 de agosto, se recibieron en el Instituto el día 21 y fueron entregadas en sus oficinas en las áreas responsables, la UPR ese mismo día.

Respecto a la cuarta recomendación recientemente aprobada, tiene que ver con los lineamientos de derechos de las audiencias, que fue aprobada el día 7 de septiembre, recibida en el Instituto el día 11 y enviada a ustedes el día 14 del mismo mes, y el 15 a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.

De esta forma, solicitaría a este Pleno y pondría a su consideración que se instruya a la Secretaría Técnica para que se solicite a las áreas competentes que las recomendaciones que les han sido emitidas al momento de presentar el proyecto sustantivo, también lo acompañen de una respuesta y de un análisis a dichas recomendaciones.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Como ha sido una práctica de este Instituto, en las recomendaciones muy útiles que nos formula nuestro Consejo Consultivo, han sido turnadas y señalado a nuestras Unidades Administrativas; lo que hemos hecho en el pasado es pedir a las propias unidades que sea un análisis muy serio de lo que se nos presenta, y que sea presentado paralelamente con el asunto del que se trate, a efecto de tener todos los elementos a la hora de tomar la decisión de este Pleno, y posteriormente dar una respuesta formal a las recomendaciones del Consejo.

Someto a su aprobación que hagamos lo mismo en esta ocasión, instruir a la Secretaría Técnica para que se haga del conocimiento de las áreas, que cuando se presente el asunto de que se trate a consideración del Pleno para resolución, se

acompañe de un análisis de la recomendación y que esta sea considerada en la elaboración del proyecto mismo del asunto respectivo.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Me parece en términos generales una buena propuesta, el cerrar este ciclo.

Me preocupa un poco nada más el cómo, quisiera entender mejor cómo se va a instrumentar esto de la respuesta; que haga un análisis el área, me parece bien, pero no que le respondan las áreas al Consejo, primero porque es un Consejo que asesora el Pleno; segundo, porque no quisiera que hubiera una situación en que uno como miembro del Pleno no esté de acuerdo con la respuesta, no sé.

Creo que el que las áreas analicen las recomendaciones y que nos la den como un elemento a considerar cuando los asuntos respectivos se vayan a discutir, si es el caso en el Pleno, me parece valioso, pero hasta ahí. No quisiera que hubiera ninguna respuesta de las unidades al Consejo, ni que tengamos nosotros que aprobar o desaprobamos, pronunciarnos sobre esta respuesta de las áreas.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Probablemente no me expliqué correctamente.

Lo único que someto a su consideración es la instrucción a la Secretaría Técnica del Pleno, para que se haga de conocimiento de las áreas que al momento de presentar el asunto respectivo a consideración del Pleno, se acompañe de un análisis sobre la recomendación recibida para que este Pleno tome la decisión teniendo a la vista todos los elementos, incluyendo entre ellos la muy valiosa recomendación del Consejo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sólo para precisar que ya en ocasiones anteriores ya pasó eso, en algunos asuntos que ya conoció el Consejo, y que ya conoció el Pleno, se acompañó el análisis, y una vez que el Pleno resolvió sí se instruyó a que diéramos respuesta al Consejo con lo que consideró el área.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Lo que en todo caso sería una cuestión posterior, que nos se somete a consideración en este momento, únicamente que se acompañe el análisis de la recomendación respectiva a la hora de someter a consideración del Pleno el asunto de que se trate.

Quienes estén por la aprobación de este acuerdo sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Si ustedes me lo permiten, decretaría un receso para poder continuar en unos minutos más con el desahogo del Orden del Día.

Receso en Sala

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Se reanuda la sesión. Solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Le informo que con la presencia de los siete Comisionados hay quórum legal para reanudar la sesión.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al siguiente asunto que está bajo el numeral III.15, que es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de telecomunicaciones en el procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio con número de expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013, para cuya presentación le doy la palabra a la Comisionada Adriana Labardini quien funge como ponente en este asunto, en cumplimiento de la normativa aplicable.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Muchas gracias, Comisionado.

En efecto, hemos presentado ante este Pleno un proyecto de resolución en el expediente mencionado por usted, resultado de una denuncia presentada por Maxcom TV en contra de GTV y Televisa S.A. de C.V.

Voy a pedir a la titular de la Unidad de Competencia Económica, la licenciada Santiago, nos haga una presentación de los antecedentes del oficio de probable responsabilidad y después yo explicaré el proyecto y las consideraciones que someto a su consideración.

Licenciada Santiago.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias, Comisionados.

Este asunto se inició el 19 de abril de 2012, fecha en la que el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, emitió el acuerdo por el cual se acepta trámite a la denuncia presentada por Maxcom TV y ordenó el inicio de la

investigación por la posible realización de prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones V y XI de la Ley Federal de Competencia Económica.

En el acuerdo de inicio el mercado que estaba involucrado, estaría involucrado en la investigación se definió como la comercialización de contenidos de televisión. El 4 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto del acuerdo de inicio correspondiente.

La investigación tomó cinco periodos los cuales transcurrieron del 4 de mayo de 2012 y el quinto periodo concluyó el 27 de noviembre del 2014, fecha en la que se tuvo por integrado el expediente.

El 27 de febrero de 2015 el titular de la Autoridad Investigadora emitió el oficio de probable responsabilidad, el cual señaló lo siguiente: emplazar con este OPR a Grupo Televisa y Televisa en el domicilio que obra en el expediente como probables responsables de la realización de la práctica monopólica descrita en las fracciones V del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, una conducta normalmente referida como negativa de trato. De conformidad con los antecedentes y consideraciones de derecho antes expuestos.

El OPR fue notificado a Grupo Televisa y a Televisa el 3 de marzo del 2015 en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica que era aplicable a este procedimiento. Esta notificación surtió sus efectos al día siguiente, esto es el 4 de marzo de 2015. Asimismo el Resolutivo Primero del oficio de probable responsabilidad estableció que Grupo Televisa y Televisa contaban con un plazo de hasta 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surte efecto la notificación del OPR y manifiestan lo que a su derecho convenga.

En este sentido, el término de los 30 días hábiles inició el 5 de marzo y feneció el 23 de abril de 2015. De esta forma Grupo Televisa y Televisa presentaron en tiempo su contestación al OPR el 23 de abril de 2015.

Con fundamento en los artículos 33, fracción VI de la Ley Federal de Competencia Económica, y 60 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, se tuvo por integrado el expediente al 5 de agosto de 2015. Mediante oficio de fecha 6 de agosto de 2015 el Presidente del Instituto turnó el expediente a la Comisionada Adriana Labardini Inzunza en su carácter de Comisionada Ponente, de acuerdo con el sistema de turnos adoptado por el Pleno de este Instituto y con fundamento en los artículos 33, fracción VI de la Ley Federal de Competencia Económica, 11 del Estatuto, y el Acuerdo número P/IFT/EXT/160714/114 aprobado por el Pleno del Instituto en su XVI Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de julio de 2014.

El 7 de agosto del 2015 Grupo Televisa y Televisa solicitaron la celebración de una audiencia oral en términos de lo dispuesto en el artículo 33, fracción VI, párrafo tercero de Ley Federal de Competencia Económica con el objeto de realizar las aclaraciones pertinentes respecto a los argumentos que expusieron en su contestación al OPR, las pruebas ofrecidas, sus alegatos y los documentos que obraban en el expediente.

El 26 de agosto de 2015 se celebró la única audiencia oral dentro del expediente con asistencia de Grupo Televisa y Televisa.

El OPR imputó la probable responsabilidad a estas dos personas morales por la realización de la conducta prevista en la fracción V del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica y el acto investigado en lo particular fue que se rehusaron a licenciar sus señales a través de televisión radiodifundida Maxcom Televisión para que éste las retransmitiera a través de su servicio denominado comercialmente YUZU.

El mercado relevante involucrado en este OPR fue la comercialización de las licencias de señales de televisión radiodifundida con una dimensión geográfica nacional. El mercado relacionado donde se evaluaron los efectos posibles de esta conducta es la distribución de contenidos audiovisuales a través de internet, el mismo OPR señaló que la probable conducta realizada por Grupo Televisa y Televisa tuvo como objeto o efecto impedir a Maxcom entrar al mercado relacionado de una manera eficiente y también tenía el efecto de dar ventajas exclusivas a los agentes económicos que participaban en la provisión del servicio de televisión restringida, pues estos podían distribuir las señales de TV radiodifundida de Grupo Televisa a través de sus redes, lo que les permite ofrecer una mayor cantidad de contenidos audiovisuales frente a los distribuidores de contenidos por internet, lo que restringe que estos últimos puedan constituirse como una presión competitiva del servicio de televisión restringida.

Los elementos que aporta el OPR para arribar a estas conclusiones fueron que Grupo Televisa era un competidor potencial en la provisión del servicio de distribución de contenidos audiovisuales, que con el incremento en la penetración del servicio de internet de banda ancha aumentó la demanda por parte de usuarios finales para acceder a contenidos audiovisuales a través de internet, que actualmente Grupo Televisa participa en la provisión del servicio de provisión de contenidos a través de internet a usuarios finales por medio del servicio comercialmente denominado VEO, a través de este servicio una de sus subsidiarias pone a disposición de sus suscriptores señales de televisión radiodifundida por internet.

Y finalmente que Grupo Televisa ha dado autorizaciones para distribuir sus señales a través de internet, no obstante únicamente las empresas subsidiarias de Grupo

Televisa permiten a sus suscriptores aprovechar las características de ubicuidad y movilidad de este medio de distribución.

Hasta ahí los antecedentes del OPR.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Muchas gracias, licenciada Santiago.

Pues como ya lo ha expuesto ella, el OPR imputó a GTV y a Televisa, presuntivamente, la comisión del supuesto previsto en la fracción V del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica con base en estas consideraciones que nos acaba de explicar.

Como primer punto a considerar una vez expuestos estos antecedentes explicaré las consideraciones que dan respuesta a las manifestaciones y argumentos realizados por las emplazadas en el orden y modo que mencionaré a continuación:

Hay todo un capítulo en el proyecto de resolución de cuestiones previas, en primer lugar las emplazadas argumentan que resulta incorrecto el inicio de una investigación por denuncia, por práctica monopólica relativa, dado que legalmente lo que debió de haberse iniciado era un incidente de verificación, de cumplimiento y ejecución del expediente RA-029-2006 relativo a una concentración que fue autorizada por la entonces COFECO de cableras del Grupo Televisa, pero sujeta a la condición de hacer una oferta pública ofreciendo las señales de televisión radiodifundida y otras empaquetadas a los concesionarios del servicio de televisión restringida.

Las manifestaciones de las emplazadas resultan infundadas, en nuestra consideración, en virtud de que en el OPR no se observa que la Autoridad investigadora haya observado que se hubiese incumplido con las obligaciones, nunca establece eso el OPR; simplemente lo que señala es que GTV y Televisa no pueden negar un servicio por el simple hecho de la existencia de la oferta pública. La oferta tiene precisamente el objeto de hacer posible la libre competencia y competencia, no restringirla.

Como segundo argumento las emplazadas refieren que al ampliar el alcance de la oferta pública el IFT está volviendo a juzgar ya que al pronunciarse respecto de la interpretación y alcance de la oferta que era la condición impuesta por la COFECO en la resolución de concentración RA-029-2006 está violentando el principio de cosa juzgada y *non bis in idem*.

En el proyecto que les presentamos el argumento que se analiza resulta infundado, dado que en la emisión del OPR se originó por conductas diversas contempladas en la ley de competencia y no tienen similitud ni son consecuencia de las analizadas en la resolución mencionada, ni la conducta y los hechos previstos en el OPR

constituyen una situación distinta que no se había analizado con anterioridad y no guarda identidad de causa y objeto con la resolución, como pretenden hacer parecer las emplazadas. Ni estamos interpretando, ni interpretó el OPR dando un alcance a la condición de la oferta pública y por tanto no se está volviendo a juzgar violando el principio de cosa juzgada.

Las emplazadas hacen una serie de objeciones y argumentaciones procesales todas las cuales encuentro en el proyecto que propongo como infundadas.

El primer argumento procesal que esgrimen las emplazadas consiste en argumentar que el Instituto es incompetente para analizar conductas realizadas dentro del mercado de contenidos de video, al no caer dicho mercado dentro de las materias que se especifican en el artículo 28 Constitucional y el Séptimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Sobra decir que estas manifestaciones son inoperantes pues es falso que el mercado relevante definido en el OPR sea el mercado de contenidos, precisamente el mercado de comercialización de licencias de señales de televisión radiodifundida, pero además es infundado dicho razonamiento porque con independencia de si el mercado relevante se refiere a contenidos de video o contenidos de televisión o señales, este Instituto es competente por las razones que voy a decir: evidentemente el argumento tendiente a señalar que somos incompetentes es inoperante, por supuesto que tenemos facultades en materia de radiodifusión que incluye los contenidos y así lo ha confirmado el Tribunal Colegiado Especializado en nuestra resolución de preponderancia que quedó totalmente confirmada su validez.

Además, como segundo argumento procesal las emplazadas refieren que el Pleno de la COFECO careció de facultades para emitir los acuerdos de ampliación de la investigación y que no obtenía facultades el Pleno para ampliar el plazo de investigación. Esto es infundado ya que de una investigación armónica de artículos 25, 29 y 30 de la ley, así como 13 y 14 del reglamento interior de la Comisión que es la natividad en la cual en ese tiempo se amplió el primer periodo de investigación, así como con fundamento en los artículos 25, 29 y 30 de la ley, y 10 y 11 del Reglamento interior de la Comisión, por supuesto que le correspondía al Pleno de la COFECO determinar si existen causas justificadas para ampliar el plazo de la investigación.

Como tercer argumento las emplazadas refieren que los acuerdos de ampliación de la investigación emitidos por el Pleno debieron ser notificados personalmente, lo cual ya se ha reiterado que es infundado toda vez que el procedimiento de investigación no tiene una naturaleza materialmente jurisdiccional, no hay partes a quien deban notificarse estos acuerdos. El acuerdo de ampliación en la etapa indagatoria en la que aún no existe la identificación de los hechos puede constituir una infracción a la

normativa en materia de competencia económica, ni está identificado el sujeto a quien en su caso deberá oírse en defensa, por lo cual no hay obligación de notificar.

Como cuarto argumento las emplazadas refieren que la titular de la Unidad de Competencia carecía de facultades para emitir por su parte los acuerdos de ampliación. Cuando nos turnan este expediente al Instituto ya se había ampliado un par de ocasiones el plazo y la titular de la UCE los amplía. Este argumento también es infundado ya que los acuerdos de ampliación de la investigación emitidos por la titular de la UCE se encuentran debidamente fundados y motivados al haber señalado los artículos 28 de la Constitución y Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, con el objeto de dar cabal cumplimiento al ordenado en la Constitución en relación con la separación de autoridades, la investigadora de la autoridad que conoce del procedimiento en forma de juicio.

De la misma manera la facultad para emitir los acuerdos de ampliación de investigación se encuentra implícita para el titular de la unidad la facultad expresa del artículo 29 del Estatuto Orgánico de este Instituto, entonces vigente.

Hasta aquí todas las consideraciones y aspectos previos y procesales, todos los cuales los encontramos infundados o inoperantes. En tal virtud se pasa al análisis de los argumentos en contra del OPR.

El Grupo Televisa y Televisa esgrimieron una serie de argumentos para desvirtuar el OPR los cuales se sintetizan a continuación:

En torno a la oferta pública contenida como condición en aquella concentración 029, Televisa y GTV justifican no haber otorgado el licenciamiento de sus señales de televisión a Maxcom TV toda vez que a su parecer la solicitud realizada por este último a GTV y Televisa no actualizaba los supuestos de la oferta pública, no se ajustaba en lo que solicitaba Maxcom para YUZU a lo ofrecido en dicha oferta pública; sin embargo estas manifestaciones son infundadas dado que no pueden justificar su negativa de trato en la existencia de una oferta pública y sujetar el licenciamiento de sus señales de televisión radiodifundida al cumplimiento por parte de los concesionarios de los requerimientos establecidos en la misma. Que haya habido esa oferta en ciertos términos no los exime y les da plena libertad de rehusarse a otorgar lo solicitado solo diciendo "no" porque no se ajusta a la oferta que puse al público hace algunos años.

Por otro lado las emplazadas argumentan que no existe una negativa de trato, que es como se conoce al tipo de conducta incluida en la fracción V especificada, tipificada en la fracción V, del artículo 10, ellas dicen que no hay negativa de trato por no encontrarse disponible un bien o servicio y no ser normalmente ofrecido a terceros, además de considerar que se hizo un incorrecto análisis de la conducta

imputada. En palabras de Televisa: "Si en el caso concreto no existe un bien disponible y normalmente ofrecido a terceros, pretender obligar a las denunciadas a hacerlo disponible y ofertarlo con base en una interpretación extensiva de una norma tipo, vulnera el principio de tipicidad", hasta aquí cierro cita de Grupo Televisa y Televisa.

En mi consideración y por todos los razonamientos que haré más adelante, estas últimas manifestaciones de las emplazadas resultan fundadas y suficientes para desvirtuar las imputaciones contenidas en el OPR, en virtud de lo siguiente, y me permito poner brevemente en el contexto lo que es una negativa de trato, antes de analizar si con la evidencia aportada por la denunciante y denunciadas, así como por la Autoridad Investigadora y demás hechos podemos concluir que se surten todos y cada uno de los elementos de la conducta descrita en la fracción V del artículo 10, para ser un correcto análisis sobre la existencia o no de la negativa de trato.

Lo primero importante que quiero mencionar es entender el propósito y motivación de las leyes de competencia para sancionar el que un agente se rehúse unilateralmente a vender o comercializar sus bienes o servicios a algún rival para desplazarlo del mercado en lo que se conoce como negativa de trato. Tanto en México como en otras jurisdicciones se sanciona como una conducta unilateral sea monopólica relativa bajo circunstancias muy puntuales y excepcionales dado que sancionar la negativa implica una restricción delicada a la libertad de comercio y a la libertad de contratación.

Como norma general un agente económico es libre de decidir qué, cuánto, cuándo y a quién vender, licenciar o comercializar los bienes y servicios de su giro ordinario de negocios. Distintas jurisdicciones abordan esta libertad con mayor o menor amplitud, no me extenderé más, pero en todos los casos de negativa de trato que encontré por la extinta Comisión Federal de Competencia, algunos por negativa de arrendamiento de enlaces, otros por negativa de licencias justamente de estas señales radiodifundidas, otros por haber negado el servicio de interconexión, en todas está presente que esos servicios negados ya eran normalmente ofrecidos y disponibles a terceros, cosa que en mi opinión no se acredita en este caso.

La negativa, en este caso, haya su fundamento -ya lo dije en la fracción V- que en mi opinión de su lectura implica que debes de analizar si realmente existe una acción unilateral consistente en rehusarse a vender o comercializar, y segundo proporcionar a personas determinadas bienes o servicios, y si dichos bienes o servicios se encuentran disponibles y son normalmente ofrecidos a terceros.

Analizados estos elementos de convicción que obran en el expediente, en mi opinión y así lo reflejo en el proyecto, se puede concluir que si bien sí existió una solicitud de

licencia realizada por Maxcom a las emplazadas, así como sí se surte la negativa unilateral de GTV y Televisa, es decir, sí se rehusaron a otorgar la licencia a Maxcom TV, no se acredita que GTV o Televisa durante el periodo de la investigación haya ofrecido o hecho disponibles licencias como la que solicita Maxcom, esto es el licenciamiento de señales de televisión radiodifundida para su retransmisión a través de internet a todo usuario de internet en territorio nacional pague una renta mensual por dichas señales; o sea, accediendo al portal de YUZU cualquier usuario que acceda, pague tarjeta de crédito la cuota mensual, tendría acceso a este servicio que ellos autodenominan "YUZU, la tele sin tele" que es un servicio de señales lineales combinadas con contenidos y bibliotecas de películas.

Lo anterior toda vez que GTV y Televisa únicamente licenciaban sus señales a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para la retransmisión de dichas señales en los sistemas de televisión restringida como parte de la programación que ofrecen dichos concesionarios en sus redes públicas de telecomunicaciones y por ende con una cobertura geográfica delimitada, la cobertura de la redes mismas.

En este sentido es necesario apuntar que el artículo 10, fracción V, establece que el bien o servicio debe estar disponible y normalmente ofrecido a terceros, por disponible y normalmente ofrecido a terceros, se entiende que el bien o servicio debe estar disponible en la oferta comercial ordinaria del oferente, es decir, que debe ocurrir en sus operaciones normales, cotidianas y debe tratarse de bienes o servicios ya disponibles para otras personas.

Mi propuesta es que la licencia de señales vía internet para todo usuario en todo México no era una licencia disponible y ofrecida a terceros por el Grupo Televisa. En el expediente la solicitud de Maxcom para transmitir esta señal a través de internet no se explicaba de qué manera se podría replicar el mecanismo de licencias de retransmisión en señales en redes propias, precisamente porque no había una red propia; ni que se restringiría el acceso a este producto YUZU solamente a los usuarios de las redes que sí tiene Maxcom, como Maxcom TV y Maxcom Telecomunicaciones, son concesionarios de redes públicas con una cobertura en 99 localidades, pero el producto YUZU no estaba disponible solo a estas localidades sino a cualquier usuario como ya lo había mencionado.

A diferencia de lo que solicitaba Maxcom, las licencias que Televisa comercializaba normalmente a terceros durante la etapa de investigación para permitir la retransmisión de sus señales al momento de rehusarse y durante todo ese periodo de investigación eran ofrecidas a agentes económicos que cuentan con una concesión y otorgan el servicio de televisión restringida dentro de su propia red, por ello claramente se trata de una licencia muy distintas las que ya otorgaba Televisa a las que Maxcom TV a través de YUZU pretendía tener y en el proyecto nuevamente

explico estas diferencias de número de suscriptores, de extensión geográfica, de por supuesto la plataforma mediante las que se distribuyen, que tenía implicaciones de calidad de la señal, etcétera.

En este sentido Maxcom TV solicita expresamente la provisión del servicio a Televisa con un alcance mucho mayor al de las licencias entonces otorgadas y ofrecidas por el grupo.

Maxcom, en el expediente consta, que señala que el servicio solo se ofrecería en territorio nacional, nunca informó cómo permitiría identificar a los suscriptores del servicio con el fin de garantizar el pago o contraprestación correspondiente al proveedores de la señal, lo cual tiene un impacto en los pagos de regalías, -o puede tenerlo- los licenciatarios, retransmisores, empleadas redes propias con diversas tecnologías, aquí no; y en fin, se reiteran las diferencias sustantivas entre los tipos de licencias en cuestión.

Sin embargo no quiero dejar de mencionar que de la información que obra en el expediente se desprende que el 23 de enero de 2014, todavía durante la investigación, Televisa y Megacable que también es un concesionario de televisión restringida, sí suscribieron una carta convenio mediante el cual Televisa permite a Megacable la retransmisión de las señales de televisión radiodifundida en una plataforma vía internet, llamada Megacable On Demand, pero con sustantivas diferencias respecto de la de YUZU dado que la retransmisión de Megacable On Demand en dispositivos móviles, computadoras; está restringido a los suscriptores de Megacable en su red cableada y siempre y cuando estos dispositivos móviles que accedan a Megacable On Demand se activen o accedan a las señales estando dentro del domicilio en el que fue dado de alta el sistema de televisión restringida, es decir, donde tengan el decodificador de Megacable ahí es donde además de verlo en la tele pueden verlo a través de algún otro dispositivo móvil.

Entonces si bien otorgaba estas señales vía internet en 2014, es decir, dos años después de la denuncia, sí hay que tener en cuenta que se les dio bajo una licencia muy restrictiva, no como lo que YUZU quería.

En este sentido reitero que Maxcom solicitó una licencia amplia para retransmitir las señales de televisión radiodifundida a Televisa, por internet y accesibles desde cualquier punto, no solo desde una ubicación o un domicilio, simplemente con que estuviera en territorio nacional para su acceso a través de internet y es por todas estas diferencias que en el mundo de las licencias de propiedad intelectual, que son las que conforman el mercado relevante.

Estas diferencias en plataforma, en extensión, en número potencial de usuarios, en la forma y calidad de la distribución de la señal cuando no es una red propia, esas

diferencias hace que trate de licencias tan diferentes que no se puede decir que porque haya una en el mercado deba licenciarse en cualesquiera otros términos a cualesquiera otras personas.

Obligar a un agente económico a dar trato, y en el caso concreto a licenciar el uso y explotación de su propiedad intelectual para distribución por internet en todo el país, cuando normalmente no lo ha licenciado así a terceros e incluso sancionarlo como podría por la comisión de una práctica monopólica relativa desvirtuaría el carácter excepcional que tiene la negativa de trato como práctica monopólica relativa dado que implica una restricción a los derechos de autor, la libertad contractual y de comercio.

En efecto, estamos en presencia de bienes protegidos como propiedad intelectual en la especie de derechos de autor que gozan de un privilegio y protección constitucionales, no quiere decir que estén exentos de la Ley Federal de Competencia Económica pero el privilegio, con esa palabra lo menciona el derecho el 28 Constitucional, la protección consistente en ese privilegio sí está protegida constitucionalmente.

Ahondando en por qué considero yo que son tan distintas estos dos tipos de licencias como para considerarlas prácticamente bienes distintos hay varios indicios: en el artículo 27 de la Ley Federal de Derechos de Autor refuerza esta conclusión sobre el derecho de los titulares de derechos patrimoniales de autor de decidir la plataforma, extensión y duración de las licencias que otorgan y prohíben y menciona expresamente el artículo 27 lo siguiente:

“Los titulares de los derechos patrimoniales podrán otorgar o prohibir la transmisión pública o radiodifusión de sus obras en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por cable, fibra óptica, microondas, vía satelital o cualquier otro medio conocido o por conocerse. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de los concesionarios de radiodifusión de permitir la retransmisión de su señal y de la obligación de los concesionarios de televisión restringida de retransmitirla en términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y sin menoscabo de los derechos de autor y con nexos que corresponda”.

Y por supuesto las disposiciones en materia de *must offer*, *must carry* están perfectamente alineadas con esta, son una disposición constitucional y de nada violentan los derechos de autor.

En adición a lo anterior, ya para cerrar, no omito señalar que a pesar de que el argumento anterior es fundado y suficiente para determinar que GTV y Televisa no incurren en la práctica monopólica relativa con base en la fracción V, es menester

también estudiar las consideración hechas por las emplazadas respecto a derechos de autor ya que estas se relacionan directamente con lo estudiado en el argumento presentado; es decir, este Instituto no tiene facultades en materia de derechos de autor, lo único que sostengo es que por la naturaleza de licencias y de los artículos 27 y 42 en materia también del contrato de adición las variaciones sustantivas en licencias sí las hacen bienes distinguibles y una licencia restrictiva no podría considerarse que entonces ya está haciéndose disponible para cualquier plataforma, extensión y destinatario.

Por todo lo anterior considero que las manifestaciones de GTV y Televisa resultan fundadas en cuanto a que estos bienes reusados o servicios o licencias no estaban disponibles y ofrecidos normalmente a terceros.

Dado que el proyecto entra a su argumentación y encuentra fundado el agravio de las emplazadas en el tipo que define la conducta, la conducta que se conoce como negativa de trato, es que aunque podría haberlo hecho y analizar si hay un efecto u objeto de desplazar u otorgar ventajas exclusivas, no lo hice porque del análisis en mi opinión y en los términos del proyecto, como está presentado debe cerrarse el expediente por no haberse acreditado todos los elementos de la fracción V y por eso ya no se procede a analizar todos los elementos ni del encabezado del artículo 10, ni de los artículos 11, 12 y 13, lo cual no obsta para que pudiese hacerse.

Por último sí quiero enfatizar y lo propongo en los resolutivos que esta conclusión a la que arriba no impide acudir a otros remedios "ex ante" de tipo regulatorio, como lo hizo este Instituto a través de la resolución de preponderancia que para el agente económico preponderante en el sector radiodifusión en su medida décimo novena establece: cuando el agente económico preponderante ofrezca cualquiera de sus canales de programación a filiales, subsidiarias, empresas relacionadas o terceros, en alguna plataforma tecnológica distinta a la televisión radiodifundida, deberá ofrecerlos a cualquier persona que se lo solicite para esta plataforma en los mismos términos y condiciones. En caso de que se ofrezcan dos o más canales de programación en forma empaquetada, también deberán ofrecerse en forma desagregada. Y bajo esta obligación del preponderante cualquier persona considerada afectada por su incumplimiento podría exigir la verificación sobre si se ha cumplido o no, sobre si Televisa habiendo hecho disponible a sus empresas o a cualquier tercero estas señales, tendría que dárselos en esa misma plataforma y en las mismas condiciones que da, por ejemplo, las señales a VEO por ejemplo o a Megacable *on Demand* o cualquier otra en el futuro.

Y para finalizar: los resolutivos que propongo es que no se tienen elementos para acreditar la responsabilidad del Grupo Televisa S.A.B de C.V. y de Televisa, S.A. de C.V., de haber incurrido en la práctica monopólica prevista en el artículo 10, fracción V de la Ley Federal de Competencia Económica en los términos expuestos

en el proyecto de resolución, sin que esta prejuzgue ni exonere al agente económico preponderante de cumplir justamente con la medida décimo novena que acabo de leer. Por último se ordenaría en un segundo resolutivo el cierre del expediente.

Estimados Comisionados, someto a su consideración este proyecto presentado,

Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionada Labardini.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias, Comisionado Presidente. Dada la hora trataré de ser breve en mi exposición sobre el asunto.

El oficio de probable responsabilidad indica que Maxcom TV solicitó a Televisa el licenciamiento de la señal de televisión de Televisa, por simplicidad me referiré a Televisa o Grupo Televisa indistintamente como los dos, les solicitó las señales de televisión abierta para ser retransmitidas mediante su servicio de YUZU. Televisa negó unilateralmente el acceso a estas señales a pesar de haberlas licenciado a varios agentes económicos. No se observó causa justificada para dicho acto y la conducta tuvo por objeto efecto impedir el acceso competitivo de Maxcom TV al mercado relacionado y establecer ventajas exclusivas a favor de terceros.

Entre las manifestaciones de los emplazados sobresalen las siguientes: indebida determinación del Grupo Televisa como agente económico emplazado, inexistencia de la negativa de trato, incorrecta definición del mercado relevante, incorrecta determinación del poder sustancia e incorrecta determinación del objeto y efecto.

En mi opinión las manifestaciones de los emplazados no desvirtúan las imputaciones del OPR.

Primero los emplazados sí tienen poder sustancial en el mercado relevante considerando su alta participación de mercado, las barretas significativas a la entrada y la falta de presión competitiva por parte de sus competidores.

Segundo las señales de televisión abierta de Grupo Televisa no tienen sustitutos viables y constituyen un insumo necesario para los distribuidores de video por internet que buscan ofrecer a los usuarios una alternativa a la televisión y audio restringido.

Tercero las emplazadas sí negaron el trato a Maxcom TV por ser un competidor potencial en el servicio de televisión y audio restringido limitando sus posibilidades de entrar a competir de manera efectiva contra ese servicio. Al respecto el medio de

distribución de contenidos no justifica diferenciar en contra de Maxcom TV, además no se presentó una causa justificada.

Por lo anterior estoy en contra del proyecto que se somete a consideración de este Pleno. Considero que procede determinar que los emplazados son responsables de violar la fracción V del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica y ordenarles tramitar las solicitudes que les sean presentadas para retransmitir en territorio nacional sus señales de tv abierta en términos competitivos y no discriminatorios.

Por último me gustaría hacer una muy breve reflexión y preocupación: independientemente de la decisión que tome el Pleno respecto si procede o no determinar como responsable de la delación de la fracción V del artículo 10 de la Ley a los emplazados, sí manifiesto que ojalá no se apruebe la interpretación que se acaba de expresar y que está en el proyecto, porque en mi lectura sería muy cercano a eliminar la negativa de trato como práctica monopólica relativa prohibida por la Ley Federal de Competencia.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Estrada.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo también quisiera anunciar mi voto en contra de este proyecto de cierre, que a diferencia de lo que ahí se establece yo considero que sí se cuenta con los elementos para acreditar que se dio la negativa de trato y con las características que la hacen que consista en una práctica monopólica relativa prohibida por la Ley Federal de Competencia Económica y porque considero que esta es una práctica que tiene efectos nocivos para el proceso de competencia y libre concurrencia.

Voy a referirme a algunas de las principales cuestiones que están planteadas en el proyecto, por las cuales me pronuncio en contra y tiene que ver con que la premisa principal del proyecto es que no se dan los requisitos para considerar que el servicio solicitado se encontraba disponible y que era ofrecido normalmente a terceros por parte de las denunciadas.

En el artículo 10 la fracción V establece como una conducta tipificada la acción unilateral consistente en rehusarse a vender o comercializar o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a

terceros, quiere decir que para configurarse esta práctica se tiene que dar que una empresa se rehúse a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios y que dichos bienes o servicios se encuentren disponibles y además sean ofrecidos normalmente a terceros.

En este sentido la afirmación de que GTV y Televisa no incurren en la práctica monopólica relativa a partir de la afirmación de que el licenciamiento de sus señales de televisión era el momento en que Maxcom TV lo solicitó no se encontraba disponible y que no era normalmente ofrecido a operadores que retransmitieran contenidos a través de internet, como es el caso de YUZU, la considero incorrecta, porque:

La porción normativa que mencioné no establece como supuesto que los bienes o servicios de que se trate se encuentren disponibles a través de alguna forma determinada, sino que en realidad estén disponibles para un tercero, por lo que la premisa en que se sustenta el cierre del expediente es incorrecta y modifica el estándar de análisis que a mi juicio establece la ley.

En otras palabras el supuesto normativo establece únicamente que los bienes y servicios deben estar disponibles a un tercero, sin que el legislador haya establecido que deban ser ofrecidos en la misma forma, en este caso para una plataforma de internet, pues únicamente se exige que estén disponibles para cualquier otra persona, circunstancia que sí se desprende de los elementos del expediente.

También se desprende del expediente claramente que Maxcom TV solicitó a GTV y a Televisa el licenciamiento de sus señales de televisión radiodifundida y que en ese momento estas se encontraban disponibles y eran ofrecidas a otras sociedades, esto se acredita con distintos elementos que están en el expediente, uno de ellos con que a partir del año 2008 GTV a través de VISAT ofreció el licenciamiento de sus señales mediante una oferta pública la que se había visto reflejada en diferentes contratos de licencia de las señales de GTV para diversos operadores, entre estos estaba Cablevisión, TVI, Total Play durante el periodo comprendido entre los años 2007 a 2013, esto quiere decir que estas señales sí eran ofrecidas a terceros durante el periodo en el que se solicitaron.

Para fines de valorar la negativa de trato la ley no establece que los terceros deban corresponder a idénticas categorías y tampoco indica que deba analizarse el uso que le den estos terceros a los bienes y servicios solicitados, por lo que considero que no es procedente distinguir cuando la ley no distingue.

Además en el expediente se observa claramente que GTV y Televisa no debían realizar o no al menos, no se les estaba solicitando hacer alguna modificación para entregar las referidas señales a gentes que las retransmitieran a través de internet, ya

que la solicitud planteaba que se entregaran de la misma manera como ya se hacía a Maxcom TV y era el solicitante el que se encargaría de ponerlas en el formato que las hiciera susceptibles de su transmisión a internet.

Por otro lado, también existe una afirmación de que Maxcom TV no aseguró a GTV y Televisa que los suscriptores de YUZU que recibieran sus señales serían las mismas personas suscritas en las 99 localidades donde Maxcom TV y Maxcom Telecom tienen sus títulos de concesión. Esta también considero que carece de sustento jurídico, nuevamente porque la hipótesis jurídica contenida en la fracción V del artículo 10 de la ley aplicable no contempla como un requisito que quien haya sido afectado por una negativa de trato deba acreditar algún elemento adicional, por lo cual se escaparía el objeto de procedimiento en forma de juicio en determinar si se había cumplido con los términos de una oferta pública.

También me gustaría mencionar en cuanto a los efectos de la conducta que aunque en el proyecto no se exponen, por las razones que ya nos explicó la Comisionada Labardini, a mi juicio existe un efecto dañino para el proceso de competencia porque con ello se elimina la oferta de un servicio que no se encontraba disponible en ese momento, lo cual atenta en contra de la libertad de concurrencia en los mercados pero también, y de una manera muy importante, en contra del bienestar de los consumidores.

Y respecto a esto me gustaría mencionar para tenerlo como un marco de cómo se analizan estos casos en otros países, en Estados Unidos la guía de competencia para el licenciamiento de propiedad intelectual en su apartado 4.1.1 que se refiere a la estructura de mercado, coordinación y exclusión, nos señala respecto del licenciamiento de propiedad intelectual que el daño a la competencia también puede ocurrir si se genera un riesgo significativo de retrasar o restringir el desarrollo de procesos o bienes nuevos o mejorados, circunstancia en la que nos encontramos.

De una manera similar, la Unión Europea su marco legal contiene la noción de responsabilidad especial donde se requiere a las empresas dominantes actuar en concordancia con los requisitos de competencia, así se ha dado la resolución de una serie de casos que han establecido un grupo de circunstancias especiales en las que se puede obligar a una empresa dominante a ofrecer un bien o servicio en términos razonables. Y una de estas circunstancias identificadas es cuando un comprador pretende introducir un producto nuevo en un mercado secundario en el cual exista demanda y no se encuentren razones objetivas para una negativa.

Éste sería mi razonamiento en este caso en particular. Como lo expresé, considero que el expediente contiene los elementos que señalan que la conducta efectivamente se produjo, que tuvo como efecto dañar el proceso de competencia y libre concurrencia al evitar que Maxcom ofreciera un servicio que en ese momento

no estaba presente en el mercado y que hubiera podido constituir una nueva opción para los consumidores.

En cualquier sector este tipo de efectos es preocupante, pero yo quiero hacer hincapié que resulta con mayor razón el sector de las telecomunicaciones donde existe un dinámico proceso de innovación tecnológica, convergencia de servicios y modificación de los patrones de consumo, por lo cual la aplicación de la ley de competencia debería estar muy atenta a estos procesos.

Por último, solamente quisiera confirmar un aspecto. Tengo entendido, de lo que me ha informado la Unidad de Competencia Económica, que ya está funcionando aquí un mecanismo interno para que las unidades pongan en conocimiento cualquier circunstancia que puede estar relacionada con el cumplimiento de las medidas de preponderancia, por lo que atendiendo a dicho mecanismo supongo que los elementos contenidos en este expediente serán del conocimiento de la Unidad de Cumplimiento. Lo único que solicitaría a la licenciada Santiago es que así me lo confirme, por favor.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Así es, Comisionada Estavillo; forma parte de las actuaciones internas normales de la Unidad.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado Presidente.

En primerísimo término reconocer la labor de la Comisionada ponente y de la unidad responsable. El caso es ciertamente complejo por la importancia de los agentes económicos involucrados y por algunas particularidades que yo en mi exposición referiré al término de las industrias culturales.

Coincido con los resolutivos que plantean no acreditamiento de responsabilidad por violación a la Ley Federal de Competencia y por ende con el resolutivo que ordena el cierre del expediente y coincido también con la motivación general en forma cuasi total con la no configuración de negativa de trato y en forma parcial con el tema autoral y empiezo por el último:

Yo estimo que a diferencia de los bienes y servicios de los que en general se ocupa el proceso de competencia y que no gozan *per se* de protección a nivel al menos

constitucional o internacional mediante tratados, en el caso de las industrias culturales y las creaciones autorales sí hay una esfera de protección que en mi concepto debemos reconocer como una situación previa de orden legal y que sugiere algunas particularidades en cuanto a la posibilidad de vía regulatoria limitar el libre ejercicio de los derechos con ellas relacionados.

En ese orden de ideas, observo como parcialmente fundado el argumento de Televisa o Grupo Televisa, de quien también de manera indistinta me referiré, en el sentido de que los derechos conexos que ellos tienen sobre las obras autorales les conceden una esfera de protección que supone en principio, pero no de manera absoluta, y en eso difiere del planteamiento de Televisa, la posibilidad de negar su acceso. Esto no es una interpretación, esto es justamente lo que dice la Ley Federal de Derechos de Autor, puede negarse el titular de los derechos a su reproducción; sin embargo incluso en la Ley Federal de Derechos de Autor esto no es absoluto y contiene las limitaciones que ahí están establecidas y que no corresponden a un órgano regulador de telecomunicaciones a abordar.

Pero ciertamente puede haber limitaciones vía una regulación de competencia o la aplicación de legislación de competencia en casos precisos y uno de ellos pudiera ser si se configurara claramente una negativa de trato y en este sentido yo coincidí de manera cuasi total con la motivación del proyecto en que no se configura de manera clara la negativa de trato.

La negativa de trato en el artículo 10, fracción V de la ley aplicable al momento de la infracción hablaba de bienes disponibles, una característica que sí se cumplía porque ahí estaban disponibles los bienes, es decir, los contenidos programáticos sobre los que tenía derechos de autor Televisa, y la otra parte decía: normalmente ofrecidos a terceros y esta circunstancia es la que creo que no se cumple y es donde creo que debe hacerse hincapié en la naturaleza de las obras de radiodifusión en el marco conceptual de las industrias culturales, como viene sujetos a un régimen especial.

¿Por qué no se cumple? El antecedente obligado es la resolución de COFECO relativa a una concentración; no es realmente que el estado le haya impuesto a Televisa el licenciamiento de las señales, en mi concepto lo que sucedió es que con motivo de una concentración COFECO estableció condiciones para que procediera la concentración y en ese momento Televisa estaba en facultad de negarse a aceptar esas condiciones, lo cual habría conllevado que no fuera autorizada la concentración, o bien podía situarse en un supuesto posterior de incumplimiento de las condiciones que llevaran a revocamiento de la concentración y que a ella la regresaran al estado primigenio como titular de obras de propiedad intelectual en el que pudiera disponer libremente y sin condiciones de las mismas.

Entonces en mi concepto lo que ocurrió, es que dentro de la esfera jurídica original de Televisa, Televisa aceptó una autolimitación que una vez aceptada tenía un carácter vinculante y obligatorio para ella pero no absoluto, porque podía desaparecer de la forma que ya expliqué. Esta autolimitación de Televisa a su esfera de derechos, sancionada y avalada por una autoridad en materia de competencia, supone para mí que Televisa no estaba obligada porque era *pacta sunt servanda* a algo convenido entre la autoridad y Televisa a ir más allá de lo que estrictamente había aceptado como una limitación a su esfera de derechos. Esa restricción que ella concedió era solamente para el propósito de otorgarlas a concesionarios de televisión restringida; de tal forma que cualquier otra pretensión de uso de señales para fines diversos a televisión restringida no podía derivarse por analogía, extensión y otras figuras de razonamiento legal, de lo que Televisa sí aceptó y a lo único que se comprometió.

El caso de competencia tendría que haber sido juzgado por sus méritos en términos de que la conducta específica de negativa de Televisa hubiera podido ser configurada en términos de la ley de competencia de una manera apropiada y a través de las vías procedentes que yo estimo no era el décimo, fracción V.

En ese orden de ideas lo que observo es que los bienes estaban disponibles pero no eran normalmente ofrecidos a terceros; la oferta era en condiciones excepcionales a la esfera jurídica tutelada a favor de Televisa que le permitía incluso negarlos de forma absoluta.

Luego entonces, yo pongo el acento en la palabra "normalidad"; no era de forma normal, usual, común, ordinaria que estuvieran disponibles, sino era a través de una construcción precisa que fue aceptada por Televisa. En tal sentido yo estimo que no se dio el supuesto de la Ley Federal de Competencia y que incluso en el OPR hay desaciertos cuando se hacen aseveraciones en la línea de, por ejemplo y no es textual pero es el sentido en el que ellos lo manejaron, de que el hecho de que Televisa hubiera otorgado una oferta pública, no impedía que hicieran licenciamientos para atrás, una oferta pública a concesionarios de TV restringida no era un impedimento u obstáculo para que lo licenciaran terceros.

El punto no es, porque eso es cierto pero no es el punto, no es que no haya impedimentos técnicos o legales para que licenciara a terceros que no fueran televisión restringida, el punto es que no estaba obligado a hacerlo porque en el origen estas obras resultantes de las industrias culturales tienen un estatus especial reconocido en tratados internacionales y a nivel constitucional.

Y la dilucidación de cuándo y de qué manera restringir esos derechos altísimos conferidos en esos niveles superiores a nuestra ley de competencia tienen que

considerar justamente el equilibrio de derechos fundamentales. En este caso habida cuenta de que Televisa no discriminaba porque no otorgaba para televisión por internet sus señales me hace concluir que no sitúa en los supuestos de responsabilidad que se le pretendieron adjudicar; lo cual no prejuzga, en mi concepto, sobre si a futuro y seguidas otras vías de la legislación en materia de competencia, pudieran llegar a limitarse tales derechos acudiendo a razonamientos diversos.

En ese orden de ideas, me pronuncio a favor de los resolutivos del proyecto de forma cuasi total y con diferencias que no son relevantes, respecto del agravio consistente en negativa de trato que encuentro fundado, y solamente de manera parcial sobre el agravio tocante a derechos de autor.

Pido a la Secretaría Técnica del Pleno que esto quede registrado en actas para la debida comprensión de mi voto.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Siguiendo lo señalado por el Comisionado Estrada buscaré ser breve y no repetir argumentos.

Con relación al proyecto que se pone a nuestra consideración yo comparto la conclusión de que no existen elementos suficientes que permitan acreditar la conducta que originalmente se plantea imputar en el OPR y más difiero en cuanto a la conclusión de que esto obedezca al tema de derechos de autor.

Si bien comparto la idea de que no se trataba de un bien normalmente disponible a terceros, no considero que sea necesario llegar al extremo de sustentar en el tema de las licencias. Yo honradamente creo que es un tema que hay que valorar por su cuestión en el tiempo y me acerco un poco más a lo propuesto por el Comisionado Cuevas.

El OPR hace un análisis de esta circunstancia, pero partiendo del punto de que es un asunto que se dio en el 2011, en el 2011 la situación de avance en la provisión de contenidos por internet era notoriamente distinta a lo que tenemos actualmente.

Creo que una de las complejidades que tenemos en el sector de telecomunicaciones es que la evolución nos va llevando a tener que ver conductas como lo que realmente fueron en el tiempo, es decir, podemos trasladar en el tiempo a 2011 que puede sonar muy cercano pero que tecnológicamente es infinitamente lejano.

Creo que como ya ha señalado el Comisionado Cuevas, donde se había determinado la necesidad de que se tuviera acceso a las señales de Televisa partía de un análisis en el que se determinaba que esto era un insumo necesario para competir en el mercado de televisión restringido, cuestión que inclusive a tiempo pasado tomando en cuenta el decreto constitucional de la reforma del año 2013, pues se recoge para establecer las condiciones de un *must carry* y un *must offer* gratuito, ya una oferta de este tipo de señales de televisión abierta que sin duda se están calificando como un insumo necesario para la televisión restringida.

Siguiendo viajando en el tiempo no pareciera que este es el mismo caso de que sea un insumo necesario para competir en el mercado de las OTTs, es decir, en el mercado al que se refiere la solicitud Maxcom en cuanto a su producto YUZU, esto es un mercado distinto a lo que se dio la televisión restringida, no es lo mismo lo que tenemos en las OTTs que lo que tenemos en la televisión restringida.

Tenemos claros ejemplos de servicios que actualmente están compitiendo en este mercado de la OTTs, sin necesidad de contar con este insumo, es decir, este no es un insumo necesario para competir en ese mercado. Por el contrario parecería que más bien se ve como un insumo complementario a otros servicios.

En ese sentido no comparto la idea de que esto se pueda ver como una cuestión necesaria y nuevamente viajando en el tiempo, yéndonos al momento al 2011 cuando se está planteando el origen de esta supuesta conducta, pues no se trataba de algo que como pudiera señalarlo el Comisionado Cuevas, que estuviera normalmente ofrecido a terceros por parte de Televisa Grupo Televisa. En ese sentido yo creo que es un tema de plataformas, yo no puedo considerar que sea lo mismo el que se distribuya cualquier tipo de señal de contenidos audiovisuales en una red cerrada, en una red de televisión que como su nombre lo dice es restringida, a entrar en el mundo de internet en el que se trabaja en otro tipo de lógica que por su naturaleza es abierta y tiene otro tipo de complejidades en cuanto a su proceso.

Asumir que los costos de distribución de la señal son los mismos en mi opinión no es correcto y no puedo equiparar eso. En este mismo sentido no puedo señalar que ya estuviera este tipo de posibilidad de distribuir estos contenidos como una cuestión que estuviera normalmente disponible a terceros. Yo me oriento más por una cuestión de plataformas tecnológicas y de cuestiones de circunstancias en el tiempo que insisto son complejas porque han ido evolucionando muy rápidamente.

En ese sentido, comparto la conclusión del cierre del expediente más difiero ligeramente en el tema no que sea un producto normalmente disponible a terceros pues por ahí se avienta el proyecto pero de que es un tema relacionado con derechos de autor. Concuero también con la Comisionada Labardini de que puede haber otras cuestiones que sea prudente analizar dentro del proyecto y que pudieran llevarnos a la misma conclusión.

En ese sentido comparto la conclusión más no el total de la motivación.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Borjón.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Gracias, señor Presidente.

También para, Igual que el Comisionado Cuevas agradecerle un gran esfuerzo que ha hecho la Comisionado Labardini, es un tema muy complejo, también a la Unidad de Competencia Económica y en su momento a la Autoridad Investigadora que también es parte de esto que se nos está presentando el día de hoy.

Es sin duda un tema relevante para poder determinar las condiciones de competencia efectiva en el sector de las telecomunicaciones de nuestro país. En este sentido diré que en términos generales comparto lo que es la conclusión de lo que nos presentan el día de hoy; creo que no se actualiza lo que en el momento de la ley vigente definía el artículo 10, el primer párrafo, que sea una práctica monopólica relativa cuyo objeto o efecto hubiera sido impedir sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, como lo maneja el OPR.

Creo que no estamos en ese supuesto pero si comentar, que no considero que estemos en ese supuesto porque recordando que Maxcom Telecom se adhirió al acuerdo de convergencia que fue elaborado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2006, una vez que estuvo adherido a él se le dio un anexo para presentar el servicio de televisión restringida con cobertura determinada, con el cual posteriormente tuvo acceso a las señales de Grupo Televisa o Televisa, como ya lo han dicho me referiré de forma general como Grupo Televisa

¿Posteriormente qué sucede? Posteriormente Maxcom TV obtiene una concesión para prestar televisión restringida en 25 estados del país, posteriormente Maxcom

Telecom le cedió su anexo de televisión restringida a Maxcom TV. ¿Con qué propósito? Únicamente para tener mayor cobertura, ese era el único propósito.

Hay que situarse en el momento en que Maxcom TV le solicita a Televisa estos canales de sus señales para transmitir vía internet.

Yo quiero hacer mucho énfasis, bien lo manifestó la Comisionada Estavillo, la ley no limita pero la tecnología sí limita, la tecnología limita y yo creo que esa es la cuestión más importante en este tema.

Vamos a situarnos en el momento en que Maxcom Telecom le pide las señales a Televisa para ponerlas en internet y aclarando que no es lo mismo desde el punto de vista técnico nunca pudiera ser lo mismo, un esquema de televisión restringido en una red que utilice la tecnología IPTV para dar ese servicio de televisión restringida a un servicio de televisión por internet, pudiera haber coincidencia en los protocolos pero como este Pleno ya se ha manifestado rotundamente cuando definió los criterios Alive e inclusive de Maxcom, definió que televisión por internet o del servicio que así se llamaba por televisión por internet, no era de ninguna manera un servicio de televisión restringida, eso quedó muy claro y la cuestión es muy concreta: la calidad de servicio que se da a través de un acceso a internet no puede ser controlada por el operador que da un servicio de televisión restringida a menos de que ese acceso de internet lo controle técnicamente, lo gestione técnicamente.

Entonces desde un punto de vista técnico la única forma de asegurar que una red o una serie de protocolos que fueron diseñados bajo el principio de mejor esfuerzo, siendo una calidad de servicio garantizada, es imposible si no hay complemento de protocolos y cierta posibilidad de que se controlen estos protocolos por una sola red, no hay forma de controlar una calidad de servicio.

Actualmente ya lo manifestó la FCC en su resolución del 28 de julio de este año, cuando se pronunció de la fusión entre a ATT y DAEL TV, ellos abordan el tema de algo que es *online video distribution*, el distribuidor de video en línea que compite con lo que ellos llaman *multichannel video programing distributor* y en esta categoría de MBPD entran los proveedores de televisión restringida por cable coaxial, proveedores de televisión por satélite lo conocido por DTH y los proveedores que utilizan lo que sería una arquitectura de las ligadas redes telefónicas para dar el servicio ya sea por cobre o por fibra óptica que pudiera entenderse como que la última parte pudiera ser una conmutación de circuitos y no necesariamente una tecnología de conmutación de paquetes.

Estos *online video distributor* se pueden inclusive subdividir si es el caso, entre aquellos que proporcionan programas o programación bajo demanda y de programación

que le llaman lineal, o sea, de televisión en tiempo real, o puede ser una combinación de las dos, está contemplado.

La FCC dice que está considerando desde el punto de vista que en este momento han surgido nuevas tecnologías que pudieran hacer equivalentes ciertas parte del servicio, pero lo está considerando como algo que en este momento, gracias a los dispositivos y las tecnologías que hay en las redes y además a cierta penetración de banda ancha de un servicio que se llame banda ancha, que permita esta transmisión de forma de asegurar cierta calidad, pudiera considerarse en un futuro como parte de una posibilidad real de esta transmisión de programas en tiempo real.

Yo no estoy diciendo que no se pueda dar, sí se puede dar, pero depende de qué tanto una red que fue diseñada para transportar tráfico en una categoría de mejor esfuerzo o *best effort*, puede ser utilizada para transportar un tráfico que requiere una cierta calidad de servicio para que el usuario realmente lo pueda obtener, lo pueda consumir.

Yo sí considero que lo que Grupo Televisa argumenta a su favor, al menos en un punto central, creo que sí se puede considerar que es correcto. Ellos dicen en lo que tienen que ver con una incorrecta determinación del objeto y efecto que la totalidad de las manifestaciones – eso es lo que dice Grupo Televisa – las manifestaciones realizadas por el Instituto en la consideración de derecho novena de la página 127 a 143 del OPR, misma que concluye que existen elementos para determinar de manera presuntiva que GTV y Televisa llevaron a cabo acciones que actualizan el supuesto previsto en la fracción V del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica vigente en ese momento, ellos niegan rotundamente estas manifestaciones realizadas por el Instituto.

Más abajo dice: “El Instituto concluye de manera presuntiva que el no licenciamiento de las señales comercializadas por Televisa a Maxcom TV tuvo como objeto y efecto limitar la posibilidad de que un agente económico accediera a un mercado de reciente creación de manera eficiente”, esto no existe, no había un mercado de reciente creación de manera eficiente eso no existía, la tecnología no permitía que fuera un mercado de manera eficiente; entonces dice: “minando sus posibilidades de crecimiento y desarrollo de dicho mercado relacionado”.

Hay que recordar que para este entonces Maxcom Telecom ya tenía las señales de Televisa, solamente que no se estaban dando a través de una plataforma de una serie de tecnologías implementadas que no podían asegurar la calidad de los servicios.

Después continua diciendo que el Instituto afirma que Grupo Televisa tuvo diversos incentivos para evitar que Maxcom TV entrara al mercado relacionado con

contenido audiovisual a través de internet al poder ser un potencial competidor, toda vez que a su juicio Grupo Televisa contaba con la infraestructura necesaria para hacerlo, incluso ya habían prestado un servicio similar llamado Tvolucion mediante el cual ponían a disposición de sus suscriptores bibliotecas y catálogos de contenidos a los que se accedía en la modalidad del servicio de video bajo demanda. Lo que se le olvidó aquí, desafortunadamente o lo que no se contempló fue qué significa esto tecnológicamente, ahí está la situación.

Un servicio de video bajo demanda, la latencia de la red, el retraso con que llega la información se empaqueta, se manda por paquetes y se transmite por la red, y el retraso de un paquete a otro varía dependiendo de qué tan rápido se pueda transmitir, qué tan congestionados estén los enlaces de las redes y es una cuestión de si no se implementan protocolos que garanticen la transmisión de los paquetes de forma idónea para este tipo de tráfico de televisión, no se va a poder utilizar.

No es lo mismo que cuando es un servicio de video bajo demanda se pide el archivo y todo el archivo se baja y una vez ya bajado el equipo terminado, el usuario lo reproduce a la velocidad que el usuario lo tiene que normalmente esté acostumbrado para observarlo. Eso es muy importante porque eso se considera un tráfico isócrono en tiempo real.

Si no hay esta relación de tiempo que tiene este tipo de tráfico, a la hora de proyectarlo en la pantalla se podría ver cortada la imagen. Cuando ustedes bajan un archivo de internet de datos no importa que te lleguen 3 líneas y esperes que después te lleguen 5 líneas o después 10 líneas si al final tú puedes leer todo, ese es un tráfico de datos pero eso no es un tráfico por naturaleza isócrono. Un tráfico isócrono es por ejemplo es la voz y el video en tiempo real, eso quiere decir que cuando se transmite por una red de telecomunicaciones es muy importante de cierta forma, compensar el retraso que pueda haber de la información para que a la hora de reproducirlo se reproduzca siempre a la misma velocidad. Si no se hace así entonces el servicio en video se vería cortada la imagen o en sonido se oíría cortado el audio.

Las redes de internet no fueron originalmente diseñadas para tráfico isócronos como telefonía y video en tiempo real, que sería una señal de televisión en este caso; si no hay un protocolo que de cierta forma permita esto y además de tener cierto ancho de banda que permita esta reproducción de una forma aceptable, simplemente el servicio no va a servir para el usuario final. Las nuevas tecnologías tienen varias formas de compensar estos retardos en la transmisión de la información.

Un protocolo muy utilizado en esto es el NPLs, el protocolo de "swicheo" de etiquetas multiprotocolo que permite darle prioridad a los tráfico de cierto tipo respecto a otros, que quiere decir esto, que si llega un paquete de datos la red dice: bueno,

este paquete de datos si es un archivo puede esperar, pero aquellos datos que necesitan que sea transmitidos de forma prácticamente simultánea son los que voy a transmitir primero y esta prioridad se la dan ciertos protocolos que se han desarrollado últimamente, bueno a mí me parece que no es tanto, pero si protocolos como el *Real Time* que permite realmente transportar este tráfico de una forma no idónea pero sí satisfactoria.

Sin embargo hay que tener en cuenta que internet nadie la controla, eso quiere decir que los enlaces pueden estar congestionados y entonces si la tecnología no lo puede compensar, por ejemplo, también pueden haber *buffers* de gran tamaño en el equipo terminal que haga que llegue la información se vaya armonizando y después se vaya reproduciendo, toda esta combinación si no se da este servicio, no se puede decir que es equivalente o que es satisfactorio para el usuario. ¿Y qué es peor? Que yo creo que en ese entonces si se hubiera autorizado de cierta forma, o si se hubiera licenciado, inclusive por el estado de la tecnología de las redes de ese entonces, el servicio de estos canales por internet hubiera sido muy malo, tan malo que a la mejor en lugar de beneficiar a Maxcom lo hubiera perjudicado, eso no lo sé, esa es una suposición pero actualmente se dice que pudiera haber pero no son las velocidades que estábamos hablando de unos cuantos KB de aquel entonces a las que ya se pudieran dar en este momento, pero en ciertos contextos porque también hay que ver la transmisión en internet se hace por ráfagas, se hace a una velocidad promedio, no es una velocidad constante como una red de circuitos pudiera hacer.

Todos estos factores realmente yo creo que el OPR no los tomó en cuenta al decir que porque ya podían tener la modalidad de un servicio bajo demanda era equivalente a que ese mismo sistema con esa misma tecnología pudiera asegurar que hubiera una distribución de canales en tiempo real, eso no es posible asegurarlo sencillamente así como lo pone. Yo creo que por eso lo que hace valer en ese caso el Grupo Televisa sí tiene valor porque no había forma de decir que esta negativa impidió, freno el crecimiento de los participantes en el mercado al evitar su diferenciación, más bien hubiera sido talvez una diferenciación negativa en lugar de positiva por el estado de la tecnología, hasta el momento en que GTV decidió volver a participar en la provisión de dicho servicio.

Después decía también que para llegar a las conclusiones de que las denunciadas tenían incentivos para negar el licenciamiento de sus señales, a Maxcom TV de este Instituto, toma en cuenta elementos que desvirtúan a continuación, decía que GTV era un competidor potencial en la provisión de servicio de distribución de contenidos audiovisuales a través de internet pero en la modalidad de bajo demanda, pero eso no es lo mismo que distribuir canales de televisión.

Después dice que el servicio prestado por comercio Maxcom es un servicio que pone a disposición de los clientes con contenidos audiovisuales de GTV que son licenciados a GTV.

También, algo muy importante, dice Televisa: "Ni es Esmas ni Tvolucion transmitían o transmiten canales, señales, conjunto de contenidos audiovisuales de GTV, no es un servicio de televisión abierta por internet, es un sistema que contiene videos tomados de televisión abierta que se ofrecen a los usuarios en la modalidad de video bajo demanda".

La intención de Maxcom TV a través de YUZU era poner a disposición de usuarios señales, entendiéndose estas como un conjunto de contenidos audiovisuales programadas con inserciones publicitarias, a diferencia de lo que Tvolucion ponía a disposición de sus usuarios contenidos audiovisuales.

Yo creo que hay un párrafo que es importantísimo, dice: "es decir tal como se ha explicado con anterioridad los contenidos audiovisuales tienen dos formas de comercializarse, por contenidos entendiéndose esto como programas de televisión y otros como señales o canales, entendidas estas como la programación consistente como los arreglos y los contenidos audiovisuales y las inversiones publicitarias".

A grandes rasgos lo que dice Televisa es que tú no me puedes imputar que yo al dar un servicio de video bajo demanda tengo la capacidad técnica de dar un servicio de televisión vía internet con las características que requiere la transmisión de señales o de canales de televisión, sea por el medio o plataforma que sea.

Y finalmente sí me alejaría de la cuestión de derechos de autor porque yo creo que en primera instancia el artículo 28 de nuestra Carta Magna prevé de manera contundente que la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración y acaparamiento en pocas manos de artículos de consumo nacional y que tengan por objeto obtener el alza de los precios, todo acuerdo al procedimiento o combinación de los productos industriales, comerciantes o empresarios de servicios que de cualquier manera hagan para evitar la libre competencia a la competencia entre sí y en general todo lo que constituye una ventaja indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de una clase social.

De igual manera el numeral de referencia a este artículo de la Constitución dice que tampoco constituye monopolio los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y para los que del uso exclusivo otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

Y a su vez la ley de la materia, la Ley Federal de Competencia Económica en su artículo 5 expone lo siguiente: “No se consideran monopolios las sociedades de trabajadores concedidos conforme a la legación de la materia para la protección de sus propios intereses, tampoco constituyen monopolios los privilegios que se concedan a las autoridades y artistas para la producción de sus obras y los que se otorguen a los inventores y perfeccionadores para el uso exclusivo de sus inventos o mejoras”, pero dice algo muy importante: “Los agentes económicos referidos en los dos párrafos anteriores estarán sujetos a lo dispuesto en esta ley respecto a los actos que no estén expresamente comprendidos dentro de la protección que señala el artículo 28 constitucional”.

En razón de lo anterior, de una interpretación armónica a mi entender, a los preceptos legales antes aludidos es claro advertir que si bien es cierto la ley prevé ciertos privilegios a los agentes económicos que actualiza las hipótesis referidas en el artículo 5 antes referidos, también es que existe un mandato constitucional en el sentido de prevenir y castigar todos aquellos actos que tengan como finalidad concentrar en pocas manos artículos de consumo necesario o que tengan por objeto evitar la libre competencia o la competencia.

De tal forma que de ninguna manera es factible entender, que la protección que al amparo de la ley se otorga a los agentes económicos en materia de derechos de autor pueda ser un pretexto para pasar por alto el mandato constitucional de salvaguardar los principios que tengan como finalidad preservar la competencia y libre competencia.

En esa parte ya no me meto más a fondo pero creo por todo lo expresado se actualiza el primer párrafo del artículo 10.

Muchas gracias, señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Si ustedes me lo permiten también quisiera fijar posición respecto del proyecto que se somete a nuestra consideración.

Primero quisiera reconocer la muy complicada tarea de la Comisionada Labardini como ponente, como de la Unidad de Competencia Económica porque ciertamente es un asunto que no es fácil y quisiera empezar hablando de los méritos del proyecto. Comparto absolutamente todo lo que se señala en el mismo en las consideraciones previas en el considerando tercero, en el cuarto en el análisis de consideraciones previas y procesales, me parece que se aborda muy claramente por qué son infundadas las manifestaciones hechas por el agente económico al que

me dirigiré como Grupo Televisa aunque hay dos imputados en la plática, pero me parece que están claramente atendidas y desvirtuadas las manifestaciones hechas por el agente económico y no logra desvirtuar las imputaciones que se le pretenden eliminar en todas las cuestiones procesales y, como decimos los abogados, de orden especial y pronunciamiento.

Por lo que se refiere al considerando cuarto, inciso III) que es el fondo del asunto, como ya señalaba la Comisionada ponente hay dos cuestiones importantes que estima fundadas: la cuestión relacionada con el tipo del artículo 10, fracción V de si se encontraban o no normalmente ofrecidos los contenidos a terceros, y en un segundo apartado, el III.II) el tema de los derechos de autor.

Yo me aparto de ambos por lo siguiente. Permítanme empezar por lo básico: el artículo 10 de la ley aplicable establece como primer orden que el sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de la Ley Federal de Competencia Económica ya abrogada, se consideran prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser o desplazar a otros agentes del mercado e impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas en los siguientes casos -y viene la fracción V que es la imputada- la acción unilateral consistente en rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros.

El análisis que se lleva a cabo en el proyecto parte de reconocer que el derecho de autor permite al titular del derecho de autor utilizar ese derecho para determinar la plataforma en la cual puede o no darse la señal. En este caso el mercado es el de la venta de señales; sin embargo el artículo 5 -como señalaba atinadamente la Comisionada María Elena Estavillo - no hace ninguna distinción, se limita a hacer una conducta típica al hablar del ofrecimiento a terceros al margen de la plataforma, el medio, la calidad de los terceros, el propósito del ofrecimiento, etcétera, acción unilateral consistente en rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros.

Luego entonces la hipótesis es: si la señal ya está disponible a terceros es válido o no pedirla para un fin distinto para el que lo tienen ya ofrecido a estos terceros. Se habla del derecho de autor como un derecho protegido por la Constitución, el derecho de propiedad también está protegido por la Constitución. Nuestro sistema como sistema jurídico, es un sistema que no puede ser contradicho en sí mismo y en muchas ocasiones puede llevar a un análisis o ponderación de bienes en conflicto, sobre todo aquellos que son de igual jerarquía como son derechos previstos por la Constitución, la libre competencia está también prevista igualmente por la Constitución, pero afortunadamente no es necesario en mi entender entrar a ese

análisis porque estimo –del mismo modo que ya lo señalaba el Comisionado Mario Fromow- que en este caso no se ha probado “en el expediente” que se actualice lo dispuesto por el artículo 10 en su primera parte en el sentido de que el objeto o efecto fue desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas.

Las manifestaciones de Televisa resultan fundadas y suficientes en esta parte para desvirtuar las imputaciones contenidas en el OPR por lo siguiente: en el OPR se establece que Grupo Televisa era un competidor potencial en el mercado relacionado de la provisión del servicio de contenidos audiovisuales a través de internet, dado que en el año 2010 Grupo Televisa participó en el mercado relacionado con el servicio de Tvolucion, servicio que ofrecía a sus suscriptores bibliotecas o catálogos de contenidos a los que se accedía en la modalidad SVOD, ya señalaba atinadamente el Comisionado Fromow las grandes diferencias que al menos en esa época existían para proveer un servicio respecto de otro, no obstante que dicho servicio se suspendió derivado de la baja aceptación que obtuvo, es decir, habría que ver si en principio ese servicio lineal de señales era posible a través de internet, lo que parece que no fue así, dado que suspendió por la poca aceptación que tuvo en aquel momento para GTV. Televisa contaba con la infraestructura necesaria para participar nuevamente en el mercado relacionado en cualquier momento, sin embargo tal circunstancia no resulta suficiente para acreditar “en el expediente” que Grupo Televisa tuvo como objeto negar a Maxcom TV el licenciamiento de sus señales radiodifundida de televisión en el 2011 con el propósito de evitar que el servicio ofrecido por Maxcom TV, denominado YUZU, se desarrollara en el mercado de la provisión del servicio de distribución de contenidos audiovisuales a través de internet, en virtud de que Grupo Televisa planeaba participar nuevamente en el mercado relacionado en el servicio VEO en el año 2013, dos años después.

Dicho de otro forma se puede contestar categóricamente que de acuerdo con los elementos que obran en el expediente, la razón por la cual se le negó en su oportunidad a YUZU la señal que ciertamente ya era disponible para otros competidores de STAR televisión restringida, tenía el propósito de evitar que se desarrollara ese mercado en el cual quería participar YUZU, a mi entender no está acreditado así en el expediente, a partir de una premisa de la que hablaba el Comisionado Fromow, ni siquiera está acreditado que ese negocio fuera viable con o sin las señales de la radiodifusora.

Adicionalmente el OPR señala que con el incremento de la penetración del servicio de internet de banda ancha aumentó la demanda por parte de usuarios finales para acceder a contenidos finales a través de internet, no obstante tal situación no acredita que la conducta realizada por Televisa tuvo por objeto o efecto, limitar o

restringir el mercado relacionado, es decir, el OPR no establece nexos causales entre la negativa por parte de Televisa de licenciar sus señales de Televisión radiodifundida a Maxcom TV con el hecho de que esta conducta haya tenido por objeto o efecto, limitar o restringir el desarrollo del mercado relacionado, al haber existido un incremento de la penetración del servicio de internet y por ende haya aumentado la demanda para acceder a esos contenidos audiovisuales. Una de las razones –ya las señalaba el Comisionado Fromow– una mayor demanda de internet no necesariamente se traduce en que exista la capacidad para transmitir isócronamente linealmente los contenidos que uno puede ver con solo encender un televisor.

El OPR, por otra parte, establece que Televisa tuvo por objeto desplazar del mercado relacionado de la provisión y servicio de distribución y señales radio difundidas a usuarios finales a través del internet a Maxcom TV, no obstante Televisa no participaba en el mercado relacionado en el periodo en el cual no licenciaron las señales de televisión radiodifundida Maxcom, esto es en el año 2011. Lo anterior de conformidad con el requerimiento 030 y manifestaciones de empresas Cablevisión el servicio VEO entró en el mercado relacionado hasta finales de 2013, de esta manera el OPR no acredita que Televisa haya tenido por objeto desplazar a Maxcom en el momento en que llevaron a cabo esta práctica imputada dado que en 2011 Televisa no participaba en dicho mercado.

Sostener que en ese momento se negó con la intención de que una filial incuralara en el mercado dos años después, más allá de la afirmación me parece que es algo que debería de aprobarse en el expediente.

No existen elementos de convicción que acrediten que YUZU un servicio de OTT, no pudiera competir en el mercado de relacionado de distribución de contenidos audiovisuales a través de internet sino contaba con las señales que en ese momento se radiodifundían por Televisa.

Finalmente el OPR señala que Grupo Televisa ha dado autorizaciones para distribuir sus señales a través de internet y adicionalmente solo las empresas subsidiarias de Televisa permiten a sus suscriptores aprovechar las características de ubicuidad y movilidad de este medio de distribución, no obstante dicho licenciamiento de señales radiodifundida en el Grupo Televisa se ha actualizado en un periodo posterior, a partir del 2013, al de la negativa de las emplazadas de licenciar sus señales radiodifundidas a Maxcom TV; es decir, dichos elementos de convicción no sustentan que la negativa de trato imputada haya tenido por objeto o efecto desplazar o impedir Maxcom el acceso a este mercado o establecer ventajas exclusivas a favor de un tercero al momento de la negativa esto es 2011.

Por estas razones a mi entender no obran elementos suficientes en el expediente que permitan probar que se actualiza lo dispuesto por el artículo 10 en su encabezado en relación con la fracción V, es decir, que la conducta que se imputa haya tenido el objeto o efecto de desplazar indebidamente a otros agentes en el mercado, de impedir sustancialmente el acceso o establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias personas y por estas razones yo apoyo el proyecto formulado por la Comisionada Labardini en todo lo que he señalado considerando tercero y cuarto en cuanto al análisis de consideraciones previas, análisis de cuestiones previas y procesales y por supuesto en el resolutivo pero por cuestiones distintas, porque a mi entender no se actualiza como lo ya señalado en la primer parte del artículo 10 y yo sometería a su aprobación la inclusión de esta parte en el proyecto.

Entiendo que la Comisionada Labardini, como buena abogada que es, ya no incluyera esta parte en el proyecto toda vez que al encontrarse infundado un agravio se hace innecesario el estudio de todos los demás. Por el orden lógico jurídico seguido en el estudio del asunto que presenta la Comisionada, al estimarse fundado en los numerales III.1 y III.2 los agravios que ella misma ha expuesto, resultaba innecesaria la inclusión de un apartado relacionado con esta cuestión del objeto o efecto.

No obstante yo quisiera someter a su consideración la inclusión de este apartado toda vez que como yo ya he referido, me aparto de lo señalado en estos apartados, me parece que una cosa no impide la otra, sin embargo quisiera poner a su consideración la inclusión a efecto de valorar si existiera alguna mayoría que acompañara este considerando en particular.

Gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Para señalar que no acompañaría la petición por una razón de construcción lógica como yo veo tanto en la ley y en el sentido del voto que he expresado.

La ley dice en el artículo 10 de la ley de aquel tiempo que se consideran prácticas monopólicas relativos ciertos actos, contratos, etcétera, cuyo objeto o efecto pueda ser desplazar, impedir acceso, establecer ventajas en los siguientes casos. Aunque hay un orden en la redacción lógicamente para mí el orden es en sentido inverso, primero debe haber una conducta de las tipificadas en las fracciones 1 a 11 para que después se pueda juzgar un objeto o efecto.

Toda vez que yo he afirmado y así lo considero que no se da la conducta consistente en la negativa de trato no podría yo considerar los objetos o efectos de algo que

estimo no existió. En esa construcción de mi lógica y de la lógica de la ley no podría yo apoyar el planteamiento.

Entiendo que la forma en que se construye desde el OPR en cualquier proyecto de resolución que sí condujera a determinada responsabilidad del imputado tiene que analizarse objeto y efecto porque primero OPR imputa una conducta y luego en la construcción de la ley de competencia tiene que acreditar el resto; no solo la conducta sino el objeto y el efecto, de la misma manera una resolución que plantee imponer una sanción. Pero cuando no hay lugar a la sanción por considerar que no existe la conducta, creo que no hay análisis ulterior.

Puede darse el caso, que creo que es el sentido de su voto, Comisionado Presidente, cuando usted considera que existe la conducta de negativa de trato pero que lo que no ocurre son los objetos o efectos y en ese sentido entiendo el planteamiento de su propuesta, para mí sin embargo no podría ser seguida por lo expresado, ya que tendría un carácter especulativo y que de hecho podría contradecir mi planteamiento inicial de que no existió la negativa de trato.

En ese sentido no acompaño su propuesta.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionado Fernando Borjón y después la Comisionada Adriana Labardini.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Me parece que ciertamente estamos ante un caso muy complejo pues tras haber escuchado a mis colegas observo que hay cierta discrepancia en cuanto a las consideraciones que nos pueden llevar a la votación de los resolutivos.

En ese sentido creo que debemos buscar orientar a la Comisionada ponente en lo posible para poder tener un proyecto final que podamos firmar todos los que participamos en este Pleno.

En ese sentido, como había señalado previamente, considero que había otras razones que pueden ser argumento para sostener que no se acredita la conducta que se pretende y por tal razón yo acompañaría en su propuesta al Presidente en cuanto a que no se acredita el objeto y efecto de la conducta para que lo pudiéramos incorporar en el proyecto y poder si fuera así posible por eso considerar

el resto de quienes pudiéramos conformar una mayoría, pudiéramos hacer una votación de este proyecto a efecto de resolver el asunto.

Gracias.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Borjón.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Trataré de ser breve.

Quizá por ser la Comisionada ponente independientemente de la conclusión a la que llegué y que sostengo en mi proyecto, tuve oportunidad de analizar todos los aspectos del OPR. En efecto en el análisis de una denuncia por práctica monopólica relativa hay muchos aspectos que ver: la conducta, bajo alguna de las fracciones del artículo 10, si dicha conducta o fracciones en el artículo 10 tuvieron el objeto o efecto de desplazar, impedir acceso u otorgar ventajas exclusivas, después analizar el mercado relevante, después analizar si el agente económico denunciado tiene poder sustancial en el mercado relevante y por último ver si se remonta a las fracciones del artículo 10 en cuanto a cómo se manifiesta este poder sustancial.

En estos dos casos una sí es necesaria para lo otra, definir el mercado relevante para determinar el poder sustancial pero en el caso de objeto y efecto, dado que mi proyecto lo que digo es que sí rehusó, sí negó, lo que yo sostengo es que no fue ilegal eso, porque no había un bien o servicio disponible. Pero entonces ello no me impide analizar si hubo un objeto o efecto de desplazamiento porque en los hechos la realidad es que Maxcom nunca tuvo acceso a estas señales y lo que estamos analizando aquí es si eso es ilegal si es una práctica monopólica, pero no las tuvo y entonces sí tuve oportunidad de analizar, conforme a todo el expediente, si quedaba acreditado este objeto de desplazar o el efecto de desplazar y ahí comparto, Comisionado Presidente, su conclusión en cuanto a que no se acredita cabalmente por parte de Maxcom como la ausencia de estas señales lo perjudica, lo excluye, los desplaza o no accede.

Habla de que tenía un plan de tener 15 mil suscriptores y logró 500, tampoco lo acredita o cómo pensaba llegar. Exhibe también una prueba interesante en que Maxcom hace su propia medición de *ratings* de las señales que sí ofrece mediante YUZU y resulta que la de audiencia más alta es contenido para adultos y ya en segundo y tercer lugar las señales abiertas de otra cadena, obviamente no la de Televisa porque nunca las tuvo.

En fin, no lo acredita, no digo que no haya desplazamiento sino que no lo acredita y como sí se configura, sí hubo esta negativa, si hubo este reúse, nada más que considero que no es sancionable porque no eran bienes ya disponibles a terceros, confirmando mi proyecto y sosteniéndome en mi proyecto, puedo acompañar el que como entiendo una mayoría por cerrar el expediente el que sea por no haberse acreditado el objeto o efecto el de desplazar o el de otorgar ventajas exclusivas.

Nada más.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias.

Para adelantar mi apoyo a su propuesta, de hecho mi intervención iba muy similar en lo que usted propone de que en el expediente no existe información o elementos que nos lleven a decir o a acreditar que se cumplió con lo que es el primer párrafo del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, vigente en ese momento, inclusive el proyecto de la Comisionada Labardini antes de los resolutivos, señala unos criterios judiciales que dice: conceptos de violación, estudio innecesario de los, y dice: "habiendo resultado fundado y suficiente para otorgar el amparo solicitado uno de los conceptos de violación, resulta innecesario el estudio de los demás conceptos de violación vertidos en demanda de amparo".

Después hay otro que es agravio en la revisión fiscal. Si uno de ellos resulta fundado y suficiente para dejar sin efectos el fallo infundado es necesario el estudio de los resultantes.

No va si sería posible, también aparte de la explicación, que bien sabiendo que la Comisionada ponente si la Unidad de Competencia Económica nos pudiera manifestar su opinión y si este mismo Pleno ha tomado ya como base este punto para resolver otros asuntos.

Gracias, señor Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Georgina Santiago, por favor.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias Comisionado.

En efecto, para efectos de constituir responsabilidad respecto de alguna de las conductas prohibidas en la ley sí es necesario acreditar todos y cada uno de los criterios previstos en el supuesto legal, sin embargo para efectos de tener por

desvirtuada o por no acreditado la responsabilidad de la realización de una de las conductas prohibidas por la ley, basta que se desvirtúe uno de los criterios que sea suficiente para desvirtuar todo.

En este caso sí bastaría desvirtuar el objeto y efecto para efectos de decretar el cierre del expediente y no abundar en el estudio de los demás y eso ha formado parte de la práctica decisoria en materia de competencia en México, tanto en decisiones previas de la ahora extinta Comisión Federal de Competencia, como de este mismo pleno.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Georgina.

Con su venia sometería a consideración la modificación del proyecto para incluir, como yo he hecho referencia, declarar fundados los agravios presentados por Grupo Televisa en el sentido de que no se acreditó dentro del expediente que el objeto o efecto de la conducta sea desplazar indebidamente a los agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en los términos que he señalado.

Sí, Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Pediría como usted al referirse a la conducta imputada habla de los tres elementos pero hasta donde tengo yo conocimiento el OPR realmente imputa solo dos, no imputa el desplazamiento, imputa que niegue el acceso u otorgar ventajas exclusivas, solamente esos dos.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Es correcto, únicamente que el objeto y efecto haya sido –perdón, estaba leyendo el artículo 10- impedir sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias personas.

Lo que someto a consideración es la inclusión de esta propuesta dentro del proyecto.

Quienes estén a favor de que se modifique en esos términos, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de los votos a favor del Comisionado Fromow, del Comisionado Presidente, del Comisionado Borjón y de la Comisionada Labardini.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Un voto en contra del Comisionado Cuevas.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Lo que se está sometiendo a consideración es la modificación del proyecto.

Hay una mayoría por modificar el proyecto, si entendí bien.

Lo que someteré a votación entonces es el proyecto modificado.

Entiendo que hay una mayoría por modificar el proyecto en los términos que se ha propuesto en lo que voy a someter a votación nominal es el proyecto que ha sido modificado para adicionarle un agravio más que se consideró fundado, es lo que se sometió a consideración.

En algún momento por la precisión del Comisionado Cuevas pensé que iba a cambiar de opinión, pero no.

Someto a votación el proyecto modificado con esta adhesión que ha sido aprobada por una mayoría de este Pleno.

Por eso insisto a la Secretaría que recaiga en votación nominal, toda vez que algunos hemos anunciado algunas diferencias con la parte considerativa del proyecto y otros con el proyecto en su conjunto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, con mucho gusto.

Iniciaría recabando la votación de la Comisionada ponente, Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Voto a favor del proyecto modificado y en una segunda ronda no sé si va a recabar votos concurrentes, pero mejor de una vez.

Voto a favor de que el presente caso se cierre por no haberse acreditado el objeto u efecto de desplazar el libre acceso u otorgar ventajas exclusivas. Además sostengo el proyecto originalmente presentado, es decir, además de cerrarlo por esta causa también voto porque se cierre por no haberse acreditado todo el tipo incluido en la fracción V del artículo 10 relativo a los elementos de la negativa de trato y también por las consideraciones expresadas en el numeral III.2 de mi proyecto original.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias Comisionada.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Voto en contra del proyecto modificado, por las razones que expresé antes.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Fernando Borjón.

Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa: Muchas gracias.

Yo voto a favor del proyecto modificado, pero como lo señalaba iré en contra del considerando 3.2, relativo a los derechos de autor, y en ese sentido apoyaría también la propuesta que ha hecho el Comisionado Presidente relativo a no dar por acreditado el asunto del objeto y efecto de la práctica. En concordancia con ello consideraría que habría que ajustar los resolutivos para poder hacerlo consistente con las consideraciones del caso y declarar como se ha señalado el cierre del expediente.

Gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Presidente.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

A favor del proyecto presentada por la Comisionada ponente, apartándome en contra en lo particular de lo expuesto en los números 3.1, relacionado con el tiempo de disponibilidad para terceros, y el 3.2, relacionado con derechos de autor. Por supuesto a favor de todo lo demás, incluidas las consideraciones previas, análisis previos y procesales y lo que se ha acordado incluir como estimar fundado lo opuesto.

Muchas gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Presidente.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En relación con el proyecto modificado resultante de las votaciones recabadas, yo me pronuncio a favor en lo general, parcialmente en contra del agravio relativo a derechos de autor, ya que como lo he expresado no lo considero absoluto y con una protección absoluta para una negativa; y en contra del considerando relativo a objeto o efecto toda vez que como yo diría pienso que sería inconsistente con haber avalado el agravio relativo a que no hay negativa de trato y en función de ello de cualquier manera y de forma concurrente, apoyo los Resolutivos Primero y Segundo en sus términos. Todos los resolutivos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias Comisionado.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Yo voto en contra del proyecto modificado por las razones que ya expresé.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Gracias.

También para expresar mi voto en contra de lo expresado en el numeral 3.1 en cuanto a normalmente ofertado y el 3.2 como lo manifesté en mi intervención respecto a los derechos de autor.

A favor de la modificación planteada por el Comisionado Presidente en cuanto a que no hay elementos que acrediten el objeto y efecto, lo que está en el primer párrafo del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica. Lo que respecta en impedirles sustancialmente su acceso a establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias personas y en consecuencia, como lo manifestó el Comisionado Borjón, los resolutivos se tendrían que modificar al respecto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Solicito a la Secretaría que dé cuenta de los asuntos generales.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Nada más precisar que en el asunto anterior reflejaríamos en el Acta el razonamiento del Comisionado Cuevas, a petición suya.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sí.

Quisiera darle la palabra a la Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Si me permiten, para asegurarme que los términos del proyecto modificado que es mi responsabilidad atender, de acuerdo al voto mayoritario de este pleno, este correcto.

Por lo que yo entiendo hay mayoría por cerrar el expediente dado que sí hay cuatro votos para cerrar el expediente porque no se acreditó el objeto y efecto de la conducta, esa sería la razón por la que el resolutivo primero cerraría el expediente.

Desde luego también todas las cuestiones procesales, eso sí queda en sus términos y los acompañan pero esta falta de acreditamiento de objeto y efecto sería la única causa que el Pleno en mayoría aprueba. Por tanto ya no se invocaría ni la cuestión de la fracción V de terceros, ni la cuestión de derechos de autor y por supuesto todas las diferenciaciones estarán en actas y en los términos que el Secretario Técnico, él sabe muy bien frasear, pero para efectos de notificaciones tanto las emplazadas como el denunciante tendrá conocimiento de que se cierra por no haberse acreditado este objeto y efecto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Le agradezco su muy puntual intervención.

Es de mi entendimiento precisamente que la resolución que en este momento tiene una mayoría es precisamente esa y esa es la que en materia de los asuntos notificables y perjuicio de todo lo que se ha expuesto en actas y en el entendido, como bien lo hizo señalar la Comisionada desde el principio, de que su voto en este caso en particular en la resolución claramente concurren a las razones de su voto las razones que fueron parte de su proyecto presentado en la ponencia.

Solicito a la Secretaría que dé cuenta de los Asuntos Generales.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Tenemos solo un asunto.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Que se prepare la presentación de PowerPoint para la que va a hacer el Comisionado Borjón.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Es un asunto nada más listado, es el informe que presenta el Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa sobre su participación en el Segundo Foro Ministerial de Banda Ancha para el Desarrollo en Latinoamérica y el Caribe, celebrado el Punta Cana en República Dominicana el pasado del 9 al 11 de septiembre.

Dicho informe fue remitido a sus oficinas y será publicado en internet.

Comisionado Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar, damos por concluida esta sesión.

Muchas gracias a todos.